GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 10 de noviembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES MESES RENUNCIABLE, AL LICENCIADO EN DERECHO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 133 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA A LA LICENCIADA EN DERECHO VIVIANA RUBIO PADILLA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN No. F/5269, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN CITY PARK", UBICADO EN CUAUTITLÁN-ZUMPANGO KM. 09, FRACCIÓN I, NÚMERO 403, COLONIA LA VENECIA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FACULTAD PARA OTORGAR PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTSJ/028/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE, ÉTICO, SEGURO Y ASISTENCIAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS FUNCIONES QUE ABARCA EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TEJA), PARA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIECIOCHO HORAS, REANUDANDO SU FUNCIONAMIENTO EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIETE, A LAS NUEVE HORAS.

AVISOS JUDICIALES: 2399, 2401, 2415, 2416, 2417, 2418, 2422, 2423, 2432, 744-A1, 747-A1, 748-A1, 2603, 2633, 2635, 2650, 2805, 2811, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2832, 2833, 2834, 2836, 2837, 2838, 896-A1, 897-A1, 219-B1, 220-B1, 221-B1, 2914, 2915, 2916, 2918, 2919, 2927, 2930, 2931, 2932, 2936, 2937, 2938, 2939, 2943, 2944, 2945, 2947, 2948, 2949, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 964-A1, 965-A1, 967-A1, 969-A1 y 970-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2658, 2660, 824-A1, 825-A1, 826-A1, 827-A1, 2641, 2642, 840-A1, 841-A1, 2917, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2928, 2929, 2933, 2934, 2935, 2941, 2942, 2946, 2963, 2964, 960-A1, 961-A1, 962-A1, 963-A1, 844-A1, 849-A1, 210-B1, 886-A1, 887-A1, 888-A1, 889-A1, 890-A1, 891-A1, 892-A1, 893-A1, 894-A1, 895-A1, 2940, 2950, 966-A1 y 968-A1.

TOMO

CCXXII

Número

86

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES MESES RENUNCIABLE, AL LICENCIADO EN DERECHO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 133 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA A LA LICENCIADA EN DERECHO VIVIANA RUBIO PADILLA.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 19, FRACCIÓN VI, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, FRACCIÓN I, Y 3 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el nueve de diciembre de dos mil tres, se creó la Notaría 133 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el quince de diciembre de dos mil tres, se nombró al licenciado en derecho Guillermo Alberto Rubio Díaz, como Notario Provisional de la Notaría Pública 133 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, se nombró al licenciado en derecho Guillermo Alberto Rubio Díaz, como Notario Titular de la Notaría Pública 133 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que el licenciado en derecho Guillermo Alberto Rubio Díaz, Titular de la Notaría Pública 121 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de tres meses renunciable.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la Notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que la prioridad del Estado, a través de El Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Interina a que se refiere este Acuerdo.

Que la designación de Notaria Interina será hasta por tres meses renunciable, solicitada por el Notario Titular.

Que una vez concluido su nombramiento como Notaria Interina nombrada, deberá rendir cuentas del ejercicio de su función, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Estado de México, así como al Notario Titular.

Que la solicitud del Titular de la Notaría 133 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, atendiendo a la naturaleza de la solicitud de licencia, su temporalidad, salvaguardando el derecho humano a la salud de su Titular, resulta procedente otorgar la designación de Notaria Interina a la licenciada en derecho Viviana Rubio Padilla.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria interina, en el caso de separación del Notario Titular por licencia, para que se haga cargo de la notaría que se trate, conforme a los artículos 29 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción VIII del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES MESES RENUNCIABLE, AL LICENCIADO EN DERECHO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 133 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA A LA LICENCIADA EN DERECHO VIVIANA RUBIO PADILLA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede licencia para separarse de la función notarial, por el término de tres meses renunciable, al licenciado en derecho Guillermo Alberto Rubio Díaz, Titular de la Notaría Pública 133 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se nombra a la licenciada en derecho Viviana Rubio Padilla, Notaria Interina de la Notaría Pública 133 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al Notario Titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente al licenciado en derecho Guillermo Alberto Rubio Padilla, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la licenciada en derecho Viviana Rubio Padilla, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. La Notaria Interina deberá dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, y realizar las gestiones necesarias, a efecto de llevar a cabo la entrega recepción de la Notaría conforme al artículo 77 del mismo ordenamiento.

QUINTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran suscitado anterior al presente nombramiento, serán de responsabilidad única y exclusiva del Notario Titular.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- (Rúbrica).-El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- (Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN No. F/5269, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN CITY PARK", UBICADO EN CUAUTITLÁN-ZUMPANGO KM. 09, FRACCIÓN I, NÚMERO 403, COLONIA LA VENECIA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/9855/2026
Toluca de Lerdo, México, a 08 de septiembre de 2026

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO INDUSTRIAL

9852/2026
Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza,
Representante Legal de Fideicomiso de Administración No. F/5269,
Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción I, número 403,
Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México.
Tel.: 7222525686
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, integrada bajo el número de expediente **DRVMZNO/RLT/045/2026**, para obtener la autorización para un **condominio horizontal de tipo industrial**, denominado **"Cuautitlán City Park"** para **7 áreas privativas**, en el predio localizado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción I, número 403, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de **522,817.526 m².**

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XIII, XIV, XV, XVI, 5.5 fracción I y III, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro y al Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la fe de erratas al reglamento interior de la secretaría de desarrollo urbano e infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que mediante **Instrumento número 25,151 Volumen 440**, de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Carlos Leopoldo Meza Reyes, Titular de la Notaría número treinta y cinco, del Estado de México, donde hace constar la **Fracción uno**, que se encuentra, **inscrita** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con **Folio Real Electrónico número 00424320**, trámite 832569 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco

II. Que presenta identificación oficial, Pasaporte expedida por los Estados Unidos Mexicanos a nombre de **José Daniel Manos Esparragoza** con número N07914904, con vigencia hasta el dos mil treinta y tres.

III. Que mediante **Libro número 1105**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la notaría número ciento ochenta de esta capital, donde hace constar el **poder que otorga "Banco Actinver" sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Actinver,** como fiduciario del fideicomiso de administración bajo el número "5269", denominado para efectos fiscales como Contrato de Fideicomiso de Administración **"LA PODERDANTE",** representada en este acto a favor de José Manuel Manos Esparragoza.

IV. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravamen** con folio real electrónico número 00424320, trámite 954422, de fecha dos de julio de dos mil veintiséis, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.

V. Que presenta **Factibilidad del suministro de energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, para proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica requerido para el proyecto a nombre de **Fideicomiso de Administración No. F/5269**, para un total de 7 servicios en condominio industrial con una superficie de 522,817.53 m2, ubicado en el predio localizado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción I, número 403, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México.

VI. Que la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible Subdirección de Desarrollo Urbano Departamento de Licencias, con oficio número LUS: 026-0461, expediente 2026-0726, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, expidió **Licencia de Uso de Suelo**, para el predio ubicado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción I, número 403, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 522,817.523 m², con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO	
CLAVE: I-M-N	INDUSTRIA MEDIANA NO CONTAMINANTE
Número máximo de viviendas	********
Intensidad Máxima de Construcción	5.6 V.S. T
Superficie de desplante (COS)	357,225.17 m² (70%)
Superficie de área libre	76,548.25 m² (15.00%)
Superficie mínima de área verde	76,548.25 m² (15.00%)
Altura	8 niveles o 40.00 metros a partir del nivel de banqueta
Requerimiento de cajones	1 cajón por cada 500.00 m² de área útil y 1 cajón por cada 120.00 m² de oficinas

VII. Que la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible Subdirección de Desarrollo Urbano Departamento de Licencias, expidió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, con número ANOF:026-0764, expediente: 2026-0726, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, el cual el predio cuenta con restricción de construcción con frente carretera Cuautitlán-Zumpango por vialidad regional existente de 40 mts, clave 02R/40, de 20mts. A partir del eje de la calle y área de restricción por canal de riego de 5.00 metros a cada lado partiendo del nivel creciente máximo, de acuerdo al plano de vialidades y restricción E-3, que es parte integral del plan municipal de desarrollo urbano, publicado en gaceta de gobierno número 46 tomo CLXXXVI de fecha jueves 4 de septiembre de 2008.

VIII. Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal** con número de evaluación 024-15-06623-COIME-2026, fecha de expedición diecisiete de julio de dos mil veintiséis, la cual dentro de su contenido indica lo siguiente:

Evaluaciones Técnicas de Impacto en materia:

Urbana Procedente
Oficio número **23000203A/7567/2026**, de fecha 08 de julio de 2026, **con condicionantes.**

Agua Procedente
Oficio número **219C0114000000L/001917/2026**, de fecha 29 de junio de 2026, **con condicionantes.**

Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, otorgaron la factibilidad para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, manifestando entre otros, que **dicha autoridad del agua no cuenta con infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios al proyecto denominado "Conjunto Industrial Cuautitlán City Park",** por lo que, **dicho suministro se realizará a partir de la fuente propia que obtenga el desarrollador; por lo que para garantizar el servicio de agua potable presenta:**

En ese sentido, el suministro de agua potable para el proyecto será proporcionado a partir de una transmisión de derechos con permiso de **perforación de pozo profundo con cambio a uso industrial, proveniente del Título de Concesión número 13MEX109174/26EMDA18**, cedidos por la razón social "Inmobiliaria Estoril, S.A. de C.V.", la cual cuenta **con un volumen total de 912,368.00 m³ anuales (28.93 lps), autorizado por la Comisión Nacional del Agua** (acorde a lo citado en el numeral 1), del cual se transmitirá un volumen de 200,000.00 m³ anuales a favor del "Fideicomiso de Administración Número F/5269", para ser explotados en las Coordenadas Geográficas Latitud Norte 19°43'30.81" y Longitud Oeste 99°07'24.26", en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Por lo anterior, esta Descentralizada considera que la documentación presentada por el inversionista en materia de agua potable es suficiente para que continue hasta la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, emitida por la Comisión de Impacto Estatal; no obstante, por resultar técnicamente indispensable para verificar que se encuentre garantizada la cantidad,

calidad y continuidad del servicio de agua potable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, apartados F. y F.2. del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

- Resolución favorable emitida por la Comisión Nacional del Agua, **respecto de la transmisión de derechos de aguas nacionales subterráneas, con permiso de perforación de pozo profundo, con el respectivo cambio de uso a industrial**, por un volumen total de 200,000.00 m³ anuales, provenientes del Título de Concesión número **13MEX109174/26EMDA18**, a favor del "Fideicomiso de Administración Número F/5269", para ser explotados dentro del predio.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en cuanto a **la construcción de un tanque de tormentas para retener un volumen mínimo de 22,054 m³, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad tratar 4 litros/segundo; así mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural de Teoloyucan México, A.C.,** en cuanto a la reubicación del canal de riego a cielo abierto colindante con el proyecto acorde a lo establecido por dicha autoridad.

Por lo que la **Comisión del Agua del Estado de México, emite la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales Procedente**; para que "Fideicomiso de Administración Número F/5269", continúe hasta la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal ante la Comisión de Impacto Estatal, para el proyecto denominado **"Conjunto Industrial Cuautitlán City Park",** destinado a la construcción de un parque industrial compuesto por 22 naves industriales, vialidades y servicios generales con una superficie construida de 0 m2, con una superficie de construcción prevista de 276,035.15 m2, a desarrollarse en un predio con una superficie de 522,817.53 m², ubicado en Carretera Cuautitlán - Zumpango, kilómetro 9, número 403, colonia Venecia, Código Postal 54835, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; cuya demanda de agua potable será garantizada por el promotor "Fideicomiso de Administración Número F/5269", a partir de la transmisión de derechos con permiso de perforación de pozo profundo provenientes del Título de Concesión **número 13MEX109174/26EMDA18**, quedando condicionada de conformidad con el Artículo 10, apartado F.2., fracción I, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, a más tardar en un término de ciento ochenta días naturales, (contados a partir de la notificación de la presente), a la presentación de la resolución favorable respecto de la transmisión de derechos con permiso de perforación de pozo profundo; acorde a lo establecido en el resolutivo PRIMERO del presente.

Vial Procedente
Oficio número **22000001A/2603/2023**, de fecha 20 de octubre de 2023, **con condicionantes.**
Rectificación de Evaluación Técnica oficio número **22000001A/1327/2025**, de fecha 30 de junio de 2025, **con condicionantes.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, el interesado debe: presentar ante la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO,** para su revisión y/o autorización los proyectos relativos a las condicionantes **1. DERECHO DE VÍA, 2. VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA y 4. ACCESO - SALIDA, para lo cual, debe solicitar a dicha instancia términos y alcances de los proyectos, una vez autorizados dichos proyectos, debe presentar a esta Dirección General de Vialidad copia del oficio de autorización y de los planos autorizados.**

7.1 De acuerdo con los establecido por los artículos 51, 52 y 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, **el interesado debe dar cumplimiento con las obras y/o acciones para mitigar el impacto vial e incorporar el desarrollo a la infraestructura vial:**

A) Las obras y/o acciones que determine esta Dirección General de Vialidad, las cuales deben ser solicitadas por parte de “Fideicomiso de Administración Número F/5269”, mediante escrito libre y dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, conforme lo establecido en el artículo 17.4 fracción III del Código Administrativo del Estado de México.

4.1 Previo al inicio de su construcción, el interesado **debe remitir ante la JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, el proyecto ejecutivo y construcción de las adecuaciones geométricas, así como el suministro e instalación de los dispositivos para el control del tránsito** (guarniciones, banquetes, rampas y cruces peatonales seguros, reductores de velocidad. etc.) que permitan de una manera Opima y adecuada el tránsito seguro de peatones y vehículos al predio en comento y a la infraestructura vial para la movilidad existente, sin olvidar que deberá solicitar términos y alcances para dicho proyecto, además debe presentarse con el ple de plano oficial de dicha dependencia, el cual debe ser solicitado a la misma instancia previo a la remisión de los proyectos a evaluar, una vez que al interesado cuente con la autorización, deberá presentar copia del oficio de autorización y el proyecto autorizado a esta Dirección General de Vialidad para el reconocimiento de dicha autorización y el proyecto autorizado a esta Dirección General de Vialidad para el reconocimiento de dicha autorización, posteriormente podrá proceder a la construcción, en estricto apego al proyecto autorizado.

En congruencia con las condicionantes **1. DERECHO DE VÍA y 2. VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA**, el interesado, respetará lo dispuesto en los proyectos autorizados por la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, debido a que la Dirección General de Vialidad carece de facultad para la autorización y/o Visto Bueno para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

En ningún momento se debe interrumpir el libre flujo del tránsito en la vía pública, evitando en todo momento congestionamiento vial sobre la vía de acceso al inmueble, así como obstrucciones por maniobras de acceso y salida del proyecto; aunado a lo anterior, debe tomar en cuenta que en su diseño y construcción respetará lo descrito en el apartado 1. **DERECHO DE VÍA y 2. VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA.**

Ambiental Procedente
Oficio número **22100007L/DGOIA/RESOL/747/2023**, de fecha 14 de septiembre de 2023, **con condicionantes.**
Ratificación de Evaluación Técnica, oficio número **22100007L/DGTS/OF/1171/2025**, de fecha 19 de mayo de 2026, **con condicionantes.**
Ratificación de Evaluación Técnica, oficio número **22100007L/DGTS/OF/2407/2025**, de fecha 22 de septiembre de 2025.
Ratificación de Evaluación Técnica, oficio número **22100007L/DGTS/OF/1479/2026**, de fecha 16 de junio de 2026.

Protección Civil Procedente
Oficio número **20500600000000L/9490/2023**, de fecha 02 de octubre del 2023, **con condicionantes.**
Segunda Modificación de Evaluación Técnica, oficio número **20500600000000L/05034/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025.
Ratificación de Evaluación Técnica, oficio número **20500600000000L/06269/2026**, de fecha 16 de junio de 2026.

IX. Que mediante oficio **23000105L/2709/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024, integrada en el expediente número **DRVMZNO/RLT/006/2024**, se autorizó la **FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN** al Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración No. F/5269, del predio ubicado en kilómetro 9, carretera Cuautitlán-Zumpango, numero 401, Colonia Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México; motivo por el cual se desprendieron Obligaciones relativas a Área de Donación Estatal, Área de Donación Municipal, Obras de Equipamiento urbano Regional y Obras de Equipamiento Municipal, de acuerdo a los cuadros siguientes:

Donación	Superficie en m2
Municipal	41,325.57
Estatal	30,994.18

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	COSTO	UNIDAD M2	OBLIGACIÓN CORRESPON DIENTE	OBLIGACIÓN CORRESPON DIENTE EN M2.	COSTO DIRECTO
Zona Deportiva: 1 cancha de balompié/20 has de superficie.	$758.96	M2 (CANCHA 90X50)	5.1657 CANCHA	33,100.23	$25,121,613.83
1 multicancha/10 has de superficie	$758.96	M2 (CANCHA 22X30)	10.3314 CANCHA	6,818.72	$7,828,530.43
Guardería infantil**:** 1 m2/2000 m2 superficie.	$10,734.54	M2	516.5696 M2		$5,545,135.29
Edificio Administrativo**:** 1 m2/2500 m2 de superficie.	$11,208.265	M2	413.2557 M2		$4,631,876.53
			TOTAL		$43,127,174.07

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

CONCEPTO	COSTO	UNIDAD M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO
Obra de equipamiento urbano regional: en 200 m.	$ 8,133.96	M2	5,165.70 m2	$42,017,556.40
			TOTAL	$42,017,556.40

Las cuales ya fueron acreditadas y cumplidas en su totalidad, mediante oficios de **cumplimiento de obligaciones**, con los siguientes números de oficio: **23000203A/3845/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024 y **23000203A/5213/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza, Representante Legal de Fideicomiso de Administración No. F/5269,** para que en el predio con superficie de 522,817.523 m², ubicado en Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción I, número 403, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio horizontal de tipo industrial, denominado **"Cuautitlán City Park"** para **7 áreas privativas** conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para efectos legales y conforme a las características siguientes:

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS
ÁREA PRIVATIVA 1	42,689.98	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 2	42,026.46	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 3	133,681.86	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 4	51,823.46	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 5	51,815.99	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 6	51,808.52	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 7	51,815.35	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
TOTAL	**425,661.62**	**INDUSTRIAL (I-M-N)**	**7**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES GENERALES			
CIONCEPTO	**SUPERFICIE**	**CONCEPTO**	**SUPERFICIE**
CARCAMO DE BOMBEO	27.05 M2	OFICINAS	128.41 M2
CASETA DE SOPLADORES	60.20 M2	CANCHA DEPORTIVA	558.03 M2
PLANTA DE TRATAMIENTO	268.35 M2	ÁREA DE ESTAR	35.88 M2
TANQUE DE TORMENTAS	9,995.15 M2	CASETA DE VIGILANCIA	49.76 M2
CARCAMO	23.90 M2	ESTACIONAMIENTO	95.41 M2
CUARTO DE MAQUINAS	126.17 M2	----------	----------
TANQUE	88.92 M2	----------	----------
CISTERNA	153.77 M2	----------	----------
SUB-TOTAL	**10,743.51 M2**	**SUB-TOTAL**	**867.50 M2**
GRAN TOTAL			**11,611.00 M2**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
	CONCEPTO	**SUPERFICIE EN M2**
A	CIRCULACIÓN VEHICULAR	**34,241.15**
B	SUPERFICIES DE ÁREAS VERDES Y RECRETIVAS DE USO COMÚN (AVRUC)	**30,719.19**
C	ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	**170.38**
D	SUPERFICIE TOTAL DE SERVICIOS COMUNES	**11,611.00**
	TOTAL DE ÁREAS COMUNES	**76,741.72**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	**522,817.53 M2**
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	**425,661.62 M2**
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	**76,741.72 M2**
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	**502,403.34 M2**
SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCIONES	**20,414.19 M2**

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Horizontal de Tipo Industrial por la cantidad de **$8,098,823.77 (ocho millones noventa y ocho mil ochocientos veintitrés pesos 77/100 M.N), por el concepto de autorización de 7 áreas privativas resultantes** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá publicar** la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" **en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación**, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos dentro **de los noventa días hábiles siguientes a la publicación** de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá **solicitar la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización,** señaladas en la autorización del condominio, se deberá presentar **dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

Derivado de lo cual, y conforme a lo señalado en los artículos 110 y 115 fracción VI, incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, **deberá realizar las siguientes obras de urbanización** al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Con fundamento en el artículo 114, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el plazo para **presentar los proyectos ejecutivos de obras de urbanización en su caso de equipamiento urbano**, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, no será mayor a **noventa días** contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización.

Para lo cual y deriva del cálculo de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio el monto será el siguiente:

OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	**34,506.94 M2**	$1,508.92	$52,068,160.276	**$1,041,363.206**

Derivado de lo cual y con fundamento en los artículos, 116 fracción I inciso B), 117 fracción V y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las obras de Urbanización al interior del condominio en un **término no mayor de 12 meses** contados a partir de la emisión del Inicio de Obras, Enajenación y Publicidad del Condominio y garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio, **otorgando una fianza y/o garantía** hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio, por realizar a costo directo.

Con referencia a la fianza de la obligación, será como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	A FAVOR DE:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100% del Condominio Horizontal de Tipo Industrial	**$52,068,160.276**	Gobierno del Estado de México

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de **acta circunstanciada**, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Por lo que para el caso de la entrega total, el interesado una vez cerrada la bitácora de supervisión solicitará a la Dirección de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación, la elaboración del **acta circunstanciada** de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de Infraestructura Primaria, **en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al cierre de la bitácora,** de conformidad a lo señalado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Derivado de lo cual y con fundamento en los artículos, 116 fracción I inciso B), 117 fracción V y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las obras de Urbanización al interior del condominio en un **término no mayor de 12 meses** contados a partir de la emisión del Inicio de Obras, Enajenación y Publicidad del Condominio y garantizar la ejecución y entrega de las obras de Equipamiento Urbano Regional, **otorgando una fianza y/o garantía** hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras de Equipamiento Urbano Regional, por realizar a costo directo.

I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) **deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos,** para iniciar la venta de áreas privativas respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) **deberá prestar gratuitamente** los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización** y en su caso equipamiento urbano, **a través de Fianza o hipoteca,** garantías que deberá **constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción**, según corresponda y por un monto **equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción**, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

Tercero. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 101, fracción IX, el cual indica que "**No se estará obligado a otorgar áreas de donación ni ejecutar obras de equipamiento urbano, cuando"**…Se lleve a cabo el desarrollo de conjuntos urbanos, o **condominios** que impliquen treinta o más viviendas o, en otros usos

diferentes al habitacional un coeficiente de utilización de tres mil o más metros de construcciones, en el o los **lotes resultantes de una subdivisión**, que, en términos de lo previsto en el Código, hayan **otorgado áreas de donación o ejecutado obras de equipamiento urbano.**

Quinto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán **responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización** el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Sexto. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

Séptimo. **Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza, Representante Legal de Fideicomiso de Administración No. F/5269**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, evaluaciones, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Octavo. La ocupación de las áreas privativas objeto de **la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar**, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Noveno. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno**, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Décimo. El presente acuerdo de autorización **no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.**

Undécimo. Previo al aprovechamiento de los lotes se **deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan**, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

Duodécimo. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal de tipo industrial, denominado **"Cuautitlán City Park",** ubicado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción II, número 401, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, tendrá **vigencia de un año contado a partir de que surta efectos su notificación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

Decimotercero. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

Decimocuarto. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola. - Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez. -Residente Local Tultitlán
Referencia. - TULTI 252/2026, Exp. DRVMZNO/RLT/045/2026
BHPM/PDR/LATM/avg

SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ARNULFO SILVA ADAYA, SECRETARIO DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 y 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, 23 fracción XIV, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracciones I y IV, 7 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 2, 6 y 7 fracciones I, XIII, XIV, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua; así como en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establecen los principios que deben regir la actuación de las personas servidoras públicas.

Que los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios prevén la emisión y observancia de los Códigos de Ética y de Conducta, a fin de que la actuación pública responda a las necesidades de la sociedad y se oriente por una conducta digna.

Que el 2 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, cuyo artículo Cuarto Transitorio dispone que las dependencias y organismos auxiliares deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que el numeral Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, establece que cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta en el que se especifique, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética correspondiente.

Que el 5 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, cuyo artículo Tercero Transitorio contempló la elaboración de la propuesta por el Comité de Ética y su sometimiento a consideración de la persona titular de la dependencia para su emisión, previa autorización de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Que el 18 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, cuyo numeral Vigésimo Séptimo, inciso c), faculta a los Comités de Ética para elaborar la propuesta de Código de Conducta y someterla a consideración de la persona titular de la dependencia para su emisión, previa autorización de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, actualizado el 15 de junio de 2026, establece en su Eje 1, "Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo", directrices para el combate a la corrupción, la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de la legalidad; y en su Eje 2, "Bienestar ambiental y acceso universal al agua", orienta la actuación pública hacia una gestión hídrica sustentable y el cumplimiento del derecho humano al agua.

Que la Secretaría del Agua es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, así como los servicios y obras necesarios para su uso, aprovechamiento, administración, control, suministro, tratamiento, reúso y disposición final.

Que, por la naturaleza de sus atribuciones y su relación con municipios, organismos auxiliares, personas usuarias, proveedores, contratistas y ciudadanía, resulta necesario establecer conductas específicas que prevengan conflictos de interés, uso indebido de información, manipulación de resultados, trato preferencial, desvío de recursos y cualquier conducta contraria a la ética y la integridad públicas.

Que en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de octubre de 2026, el Comité de Ética de la Secretaría del Agua aprobó la propuesta del presente Código mediante el Acuerdo CE/SAGUA/1O/004/2026; y que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Agua otorgó la autorización correspondiente mediante oficio número 23200000020000S-0104/2026, de fecha 09 de septiembre de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México, sin distinción de nivel jerárquico, régimen de contratación, función, adscripción o ubicación física. Tiene por objeto establecer la forma en que aplicarán los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, orientar su actuación cotidiana y prevenir conductas que puedan constituir incumplimientos éticos, conflictos de interés o faltas administrativas.

Artículo 2. Para efectos del presente Código se entenderá por:

a) **Código.** Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México.
b) **Código de Ética.** Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
c) **Comité.** Comité de Ética de la Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México.
d) **Conflicto de interés.** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de una persona servidora pública debido a intereses personales, familiares o de negocios.
e) **Denuncia.** Manifestación mediante la cual se hacen del conocimiento del Comité hechos u omisiones que pudieran transgredir el Código de Ética, el presente Código o las reglas de integridad.
f) **Ley.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
g) **OIC.** Órgano Interno de Control en la Secretaría del Agua.
h) **Personas servidoras públicas.** Personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría.
i) **Principios.** Principios rectores del servicio público previstos en la normativa aplicable.
j) **Reglas de integridad.** Pautas que orientan la actuación de las personas servidoras públicas ante situaciones específicas del ejercicio de sus funciones.
k) **Secretaría.** Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México.
l) **Valores.** Cualidades que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los principios rectores, valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética, considerando en todo momento la visión, misión y objetivos de la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Las personas servidoras públicas observarán los siguientes principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

a) Legalidad.
b) Honradez.
c) Lealtad.
d) Imparcialidad.
e) Eficiencia.
f) Economía.
g) Disciplina.
h) Profesionalismo.
i) Objetividad.
j) Transparencia.
k) Rendición de cuentas.
l) Competencia por mérito.
m) Eficacia.
n) Integridad.
o) Equidad.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES

Artículo 5. Las personas servidoras públicas antepondrán los siguientes valores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

a) Interés público.
b) Respeto.
c) Respeto a los derechos humanos.
d) Igualdad y no discriminación.
e) Equidad de género.
f) Entorno cultural y ecológico.
g) Cooperación.
h) Liderazgo.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las reglas de integridad que orientan la actuación de las personas servidoras públicas son:

a) Actuación pública.
b) Información pública.
c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y obra pública.
d) Programas gubernamentales.
e) Trámites y servicios.
f) Recursos humanos.
g) Administración de bienes muebles e inmuebles.
h) Procesos de evaluación.
i) Control interno.
j) Procedimiento administrativo.
k) Desempeño permanente con integridad.
l) Cooperación con la integridad.
m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. Las personas servidoras públicas adecuarán su actuación a los principios, valores y reglas de integridad, para lo cual observarán las conductas siguientes:

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad. Conducir la actuación institucional con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia y vocación de servicio, anteponiendo el interés público y el derecho humano al agua.

Conductas esperadas:

I. Cumplir las funciones encomendadas con responsabilidad, oportunidad, diligencia y apego a las atribuciones conferidas.
II. Sustentar decisiones, opiniones, validaciones y gestiones en criterios técnicos, jurídicos y administrativos objetivos y verificables.
III. Tratar con respeto y profesionalismo a la ciudadanía, municipios, organismos auxiliares, personas usuarias, proveedores, contratistas y demás personas con quienes se tenga relación institucional.
IV. Preservar la neutralidad institucional y abstenerse de utilizar el empleo, cargo, recursos, programas o acciones públicas para fines personales, partidistas, electorales o de grupo.
V. Evitar el favoritismo, la discrecionalidad indebida, el abuso de autoridad, la intimidación y cualquier presión orientada a obtener beneficios propios o para terceras personas.
VI. Informar oportunamente riesgos, irregularidades o impedimentos que puedan afectar el cumplimiento de objetivos, metas y obligaciones institucionales.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad. Generar, integrar, usar, conservar y proporcionar información con profesionalismo, veracidad, oportunidad y respeto a la normativa de transparencia, archivos, protección de datos personales y seguridad de la información.

Conductas esperadas:

I. Resguardar expedientes, bases de datos, padrones, informes, indicadores, reportes, cartografía, evidencia, archivos físicos y electrónicos y demás información bajo responsabilidad institucional.
II. Garantizar el derecho de acceso a la información pública y atender los requerimientos de manera completa, oportuna y accesible, protegiendo los datos personales y la información reservada o confidencial.
III. Utilizar la información, claves, cuentas, sistemas y medios institucionales únicamente para fines oficiales y conforme a los perfiles de acceso autorizados.
IV. Abstenerse de alterar, ocultar, sustraer, destruir, simular o divulgar indebidamente datos, expedientes, metas, avances, beneficiarios, obras, presupuestos o resultados.
V. Evitar el uso de información interna, técnica, territorial, presupuestal o estratégica para obtener ventajas personales, económicas, políticas o para terceras personas.
VI. Conservar la trazabilidad de las modificaciones realizadas en sistemas, documentos y reportes institucionales.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad. Participar en los procedimientos con legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia y competencia equitativa, protegiendo el interés público.

Conductas esperadas:

I. Conocer y observar la normativa, los protocolos de actuación y los controles aplicables a cada procedimiento.
II. Declarar oportunamente cualquier posible conflicto de interés y abstenerse de intervenir hasta que se determine lo conducente.
III. Aplicar los mismos criterios y requisitos a las personas participantes, evitando contactos indebidos, trato preferencial o ventajas injustificadas.

IV. Conservar evidencia documental suficiente de las decisiones, evaluaciones, dictámenes, estimaciones, supervisiones, entregables y pagos.
V. Abstenerse de direccionar bases, especificaciones, criterios técnicos, evaluaciones, adjudicaciones, convenios modificatorios o supervisiones para favorecer a una persona.
VI. Rechazar y reportar cualquier regalo, dádiva, comisión, favor, servicio, viaje, alimento, dinero o beneficio que pueda comprometer la imparcialidad.
VII. Vigilar, dentro del ámbito de responsabilidad, que la ejecución de obras y servicios corresponda con los contratos, proyectos, especificaciones, costos, plazos y calidad autorizados.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad. Participar en el diseño, operación, seguimiento o evaluación de programas y acciones con legalidad, imparcialidad, transparencia, enfoque de derechos y orientación a resultados.

Conductas esperadas:
I. Aplicar criterios de elegibilidad, priorización y atención claros, objetivos, públicos y verificables.
II. Registrar de manera íntegra a las personas beneficiarias, municipios, localidades, acciones, avances, evidencias, recursos y resultados.
III. Garantizar trato digno, accesible y no discriminatorio a la población beneficiaria y a las personas solicitantes.
IV. Abstenerse de condicionar apoyos, servicios, atención o beneficios por razones personales, políticas, electorales o económicas.
V. Evitar la alteración de padrones, evidencias, metas o resultados y no otorgar atención preferente sin justificación objetiva.
VI. Promover la participación social y la contraloría social cuando correspondan conforme a la normativa aplicable.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad. Atender a las personas usuarias de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable, accesible e imparcial.

Conductas esperadas:
I. Brindar información clara, suficiente, veraz y comprensible sobre requisitos, plazos, costos y medios de atención.
II. Respetar los procedimientos y plazos aplicables, evitando obstáculos, retrasos o requisitos no previstos en la normativa.
III. Canalizar oportunamente los asuntos que correspondan a otras áreas o autoridades y dar seguimiento dentro del ámbito de responsabilidad.
IV. Abstenerse de solicitar pagos, dádivas, favores o beneficios para gestionar, agilizar, modificar o resolver un trámite o servicio.
V. Evitar la retención indebida de expedientes, solicitudes o documentos y cualquier trato negligente, prepotente o discriminatorio.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad. Participar en los procesos de recursos humanos con mérito, igualdad, profesionalismo, imparcialidad y respeto a los derechos laborales y humanos.

Conductas esperadas:
I. Promover un ambiente laboral respetuoso, colaborativo, incluyente y libre de discriminación, acoso, hostigamiento y violencia.
II. Aplicar criterios de capacidad, experiencia, preparación y desempeño en los procesos de ingreso, promoción, evaluación y desarrollo.
III. Distribuir responsabilidades y cargas de trabajo de forma objetiva y razonable, respetando jornadas, descansos y derechos aplicables.
IV. Impulsar la capacitación, profesionalización, reconocimiento del mérito y mejora continua del personal.
V. Abstenerse de ejercer represalias, presiones o intimidación y de favorecer indebidamente a personas por relaciones familiares, personales, políticas o económicas.
VI. Evitar utilizar la jerarquía para solicitar actividades ajenas al servicio público o para obtener beneficios particulares.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad. Administrar y utilizar los bienes y recursos públicos con eficiencia, economía, austeridad, transparencia, cuidado y responsabilidad ambiental.

Conductas esperadas:
I. Utilizar vehículos, combustible, equipos, sistemas, instalaciones, telefonía, internet, papelería, viáticos e insumos exclusivamente para fines institucionales autorizados.
II. Reportar oportunamente fallas, daños, pérdidas, riesgos o uso indebido de bienes y recursos públicos.
III. Comprobar los gastos y viáticos dentro de los plazos y conforme a los procedimientos aplicables.

IV. Contribuir al uso eficiente del agua, energía, papel y demás recursos materiales en las instalaciones de la Secretaría.
V. Abstenerse de sustraer, prestar, enajenar, dañar, ocultar o permitir el uso de bienes públicos por personas no autorizadas.
VI. Emplear la imagen, los logotipos, formatos y papelería oficiales únicamente para propósitos institucionales.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad. Participar en la programación, seguimiento y evaluación con legalidad, objetividad, veracidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas:

I. Registrar información programática, presupuestal, territorial, estadística y de desempeño de manera completa, congruente y verificable.
II. Integrar evidencia suficiente, pertinente y trazable para acreditar avances, resultados, población atendida, obras, acciones y cumplimiento de metas.
III. Informar oportunamente riesgos, rezagos, inconsistencias, desviaciones, incumplimientos y sobrecumplimientos, así como sus causas documentadas.
IV. Abstenerse de inflar, duplicar, anticipar o alterar metas, avances, beneficiarios, montos, obras, acciones o resultados.
V. Evitar validar información sin soporte documental o ejercer presión para modificar reportes con el propósito de aparentar un desempeño distinto al real.
VI. Utilizar los resultados de las evaluaciones para sustentar decisiones y acciones de mejora institucional.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad. Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, y contribuir a la prevención y administración de riesgos.

Conductas esperadas:

I. Identificar, evaluar y comunicar riesgos operativos, administrativos, jurídicos, financieros, tecnológicos, ambientales y éticos.
II. Documentar los procesos, responsabilidades, controles, decisiones y evidencias bajo responsabilidad del área.
III. Atender auditorías, observaciones, recomendaciones y requerimientos con oportunidad, veracidad y colaboración.
IV. Promover acciones de mejora, simplificación, continuidad operativa y prevención de irregularidades.
V. Abstenerse de ocultar información, desatender observaciones sin causa justificada o simular acciones correctivas y avances inexistentes.
VI. Proteger la independencia y objetividad de las funciones de control, supervisión, revisión y evaluación.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad. Actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, respeto a los derechos humanos, debido proceso, confidencialidad y diligencia.

Conductas esperadas:

I. Conocer y aplicar las disposiciones jurídicas correspondientes al asunto o procedimiento en el que se intervenga.
II. Integrar, conservar y proporcionar información y documentación veraz, completa y oportuna.
III. Respetar las formalidades, plazos, competencias, derechos de audiencia y presunción de inocencia que resulten aplicables.
IV. Guardar reserva respecto de los hechos, expedientes, datos y actuaciones que no tengan carácter público.
V. Abstenerse de alterar, ocultar o destruir documentos; filtrar información; o influir indebidamente en personas promoventes, denunciantes, testigos o autoridades.
VI. Colaborar con las autoridades competentes sin ejercer presiones, represalias o interferencias indebidas.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad. Conducirse de manera congruente, profesional y responsable, fortaleciendo la confianza ciudadana y la imagen institucional.

Conductas esperadas:

I. Concluir en tiempo y forma las tareas asignadas, con calidad, diligencia y orientación al cumplimiento de resultados.
II. Mantener actualizados los conocimientos, capacidades, registros e información necesarios para el desempeño del empleo, cargo o comisión.
III. Informar cualquier circunstancia personal, familiar, profesional o de negocios que pueda afectar la imparcialidad del servicio público.
IV. Utilizar el nombre, cargo, representación, logotipo y medios de la Secretaría únicamente con autorización y para fines institucionales.

V. Abstenerse de realizar actividades incompatibles con el empleo, cargo o comisión o de presentarse como representante institucional sin autorización.
VI. Adoptar prácticas que protejan el entorno cultural y ecológico, en congruencia con las responsabilidades hídricas de la Secretaría.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad. Colaborar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores públicos y contribuir a una cultura institucional ética.

Conductas esperadas:
I. Coordinarse con las unidades administrativas, organismos auxiliares, municipios, dependencias y autoridades para cumplir los objetivos institucionales.
II. Compartir información necesaria mediante los canales autorizados y dentro del ámbito de las atribuciones y reglas de confidencialidad.
III. Privilegiar el diálogo, el respeto, el trabajo en equipo y la comunicación clara, precisa y oportuna.
IV. Informar al superior jerárquico y, en su caso, al Comité o al OIC sobre situaciones que puedan representar conflictos de interés, riesgos éticos o irregularidades.
V. Abstenerse de retener información, obstaculizar procesos, desacreditar injustificadamente a otras áreas o generar conflictos que afecten el servicio público.
VI. Reconocer las aportaciones del personal y promover soluciones innovadoras, responsables y coordinadas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad. Observar respeto hacia todas las personas con quienes se tenga relación con motivo del empleo, cargo o comisión y contribuir a ambientes seguros y libres de violencia.

Conductas esperadas:
I. Proporcionar trato respetuoso, digno, cordial, incluyente y profesional, sin importar nivel jerárquico, condición o función.
II. Promover y proteger los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no discriminación.
III. Abstenerse de realizar conductas de naturaleza sexual, agresión, intimidación, acoso, hostigamiento, violencia, supremacía o dominación que afecten la dignidad de las personas.
IV. Evitar difundir, sin consentimiento o fundamento legal, imágenes, mensajes, rumores, datos o comentarios que afecten la privacidad, honor o dignidad de las personas.
V. Denunciar o canalizar las conductas contrarias a la dignidad humana y abstenerse de tolerarlas, encubrirlas o ejercer represalias.
VI. Respetar la diversidad de ideas y evitar expresiones ofensivas, humillantes, estereotipadas o discriminatorias.

Artículo 8. El Comité fungirá como instancia de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del presente Código. Las consultas podrán plantearse a través de los medios institucionales habilitados.

Artículo 9. El Comité promoverá la difusión, conocimiento y aplicación del presente Código, así como las acciones de capacitación y sensibilización que fortalezcan la cultura de integridad.

Anualmente, el Comité analizará los resultados de la instrumentación y el contenido del Código para determinar su ratificación o, en su caso, actualización, dejando constancia mediante acuerdo en el acta correspondiente.

Artículo 10. La interpretación del presente Código para efectos administrativos y preventivos corresponderá al Comité, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades del OIC, de la Secretaría de la Contraloría y de otras autoridades competentes. Los casos no previstos se resolverán conforme a la normativa aplicable.

El presente Código no sustituye ni excluye el cumplimiento de las obligaciones generales o específicas derivadas del empleo, cargo o comisión, ni limita la aplicación de otras disposiciones jurídicas y administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas titulares de las unidades administrativas coadyuvarán en la difusión, observancia y cumplimiento del presente Código entre el personal a su cargo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de 2026.

ING. JOSÉ ARNULFO SILVA ADAYA, SECRETARIO DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

ANEXO UNO
FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN ESCRITA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de octubre de 2026.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA
P R E S E N T E S

Presentamos a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría del Agua, regirse por los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

Los principios, valores y reglas de integridad que se presentan en este documento tienen por objeto delimitar las conductas que deben observarse entre las personas servidoras públicas, así como fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y competencia por mérito; así como de las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, orientadas a generar una conducta digna y condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría del Agua.

A T E N T A M E N T E

ING. JOSÉ ARNULFO SILVA ADAYA
SECRETARIO DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO DOS
FORMATO DE CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe (1) _____, con número de clave de servidor(a) público(a) (2) _____, adscrito(a) a (3) _____, hago constar de manera libre que, de conformidad con la publicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente su objeto y naturaleza, así como las obligaciones que de su vigencia se desprenden para las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y los principios, valores y reglas de integridad contenidos en estos, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

(4) _____, a los (5) _____ días del mes de (6) _____ del año (7) _____.

PROTESTO LO NECESARIO

(8) _____
Nombre y firma

(1) Nombre de la persona servidora pública.
(2) Número de clave de la persona servidora pública.
(3) Unidad administrativa de adscripción de la persona servidora pública.
(4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
(5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
(6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
(7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
(8) Nombre y firma de la persona servidora pública que elabora la Carta Compromiso.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, otro logotipo y leyenda que dice: JC, Junta de Caminos del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FACULTAD PARA OTORGAR PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.

MAESTRO JOEL GONZÁLEZ TORAL, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1.1, FRACCIÓN XVI, 1.4,17.1, 17.3, PÁRRAFO PRIMERO, 17.5 FRACCIÓN III, 17.64, 17.65, FRACCIONES I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, Y XIV, Y 17.66 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; ARTÍCULOS 8 FRACCIONES I, IX, X Y XII, Y 15 FRACCIONES I, XII, XIV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO; NUMERALES 229E10000 Y 229E10200 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México se establece que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que, en lo que al presente asunto atañe, el artículo 17.26 del Código Administrativo del Estado de México, señala que los permisos y/o autorizaciones serán otorgados atendiendo al ámbito de su competencia, por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.

Que la delegación de facultades tiene como propósito facilitar los fines del delegante quien posee dos facultades, la titularidad que será transferida y la de delegar y, la aptitud del delegado para recibir una competencia por la vía de delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio. "… sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, …" lo que encuentra sustento en la Tesis que se cita:

> *Suprema Corte de Justicia de la Nación*
> *Registro digital: 190206*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Novena Época*
> *Materias(s): Administrativa*
> *Tesis: I.1o.A.38 A*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731*
> *Tipo: Aislada*
>
> ***COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.***
> *La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y*

otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I, XII y XIV, la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, se desprende que, dicha Unidad Administrativa es la que cuenta con facultades para vigilar que los usuarios del Derecho de Vía a cargo del Organismo, hagan uso de este con apego a la legislación aplicable, teniendo atribuciones legales para iniciar sustanciar procedimientos administrativos, aplicar sanciones, medidas de seguridad a quienes cometan violaciones al respecto, es decir, es la Unidad encargada de vigilar que los usuarios del Derecho de Vía de la Red vial a cargo del Organismo, respeten las disposiciones legales que rigen dicha materia.

Es por lo que, en virtud de lo ya expuesto y fundado, a efecto de modernizar y simplificar los procedimientos correspondientes a la expedición, así como vigilancia de cumplimiento del marco legal relativo a la expedición de permisos y/o autorizaciones para uso y aprovechamiento del derecho de vía a cargo del Organismo, así como de tener un mejor control y eficiencia en la vigilancia de tal uso y aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se delega a la Titular de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la de la Junta de Caminos del Estado de México, la facultad para que sea la autoridad encargada de otorgar permisos y/o autorizaciones, así como celebrar contratos, convenios de colaboración y acuerdos con los sectores público, privado y social para el uso y aprovechamiento del derecho de vía correspondiente a la Red Vial a cargo a cargo del Organismo; para lo cual, deberá observar y tomar en consideración las dictaminaciones y/o estudios técnicos que emita la Coordinación del Derecho de Vía, a efecto de determinar la procedencia de las solicitudes que al respecto presenten los peticionarios, la actual delegación de facultades, implica la atribución del delegado, respecto a suscribir todos y cada uno de los documentos inherentes a la expedición de los permisos y/o autorizaciones de referencia.
SEGUNDO. - La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dejando sin efectos cualquier Acuerdo dictado con anterioridad al respecto.

TERCERO. -Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, así como los diversos acuerdos delegatorios emitidos al respecto con anterioridad al presente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- ING. JOEL GONZÁLEZ TORAL, DIRECTOR GENERAL.- (RÚBRICA).

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Ayuntamiento 2025-2027, Calimaya, Un gobierno para todas y todos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFREM"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

I.- Derivado de la creación y continuidad del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Calimaya, Estado de México, mediante la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis; **"El IFREM**" tuvo por reconocido el programa en comento y por autorizados los tratamientos fiscales correspondientes a favor de los beneficiarios del programa.

DECLARACIONES

1.- De **"EL IFREM"**, que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; el cual tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2.- Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral, coadyuvar a la regularización de la propiedad en la entidad para su incorporación al sistema registral, así como celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos y demás documentos en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México.

1.3.- El **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función registral del Estado de México, de acuerdo con el nombramiento de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, expedido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1.4.- En términos de los artículos 4, 5 y 8, fracciones XII y XXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Consejo Directivo del Instituto, en la Centésima Décima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de septiembre del año dos mil veintiséis, a través del acuerdo número **IFR/110/004/2026/DTJ**, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así mismo, autorizó al **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función Registral de Estado de México, para suscribir el mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, sin número, colonia La Magdalena, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010.

2.- De **"EL AYUNTAMIENTO"**, que:

2.1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113, 122, 125, 128 fracción V y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracción IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. En la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Calimaya, celebrada en fecha primero de enero de dos mil veintiséis, mediante acuerdo número 008/001/ORD/25, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, el **Ciudadano Omar Guillermo Sánchez Velázquez**, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Calimaya, en términos de lo que disponen los artículos 128 fracción ll y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. En Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, celebrada en fecha primero de enero de dos mil veintiséis, mediante acuerdo número 001/001/ORD/25, se aprobó el nombramiento de la **Licenciada Yazmín Jessica Alegría Alegría**, como Secretaria del Ayuntamiento de Calimaya.

2.4. Con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por la **Licenciada Yazmín Jessica Alegría Alegría**, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Calimaya, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede de este, ubicado en Jardín Enrique Carniado, No. 1, Colonia Centro, código postal 52200, Municipio de Calimaya, Estado de México.

3.- De **"LAS PARTES"**, que:

3.1.- Para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación estatal y municipal aplicable.

3.2.- Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

3.3.- Este convenio constituye un instrumento de coordinación entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de llevar a cabo la regularización del suelo a través de la inmatriculación administrativa con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los poseedores de bienes inmuebles que carecen de antecedentes registrales e incorporarlos a la vida jurídica registral.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 128 fracción II y V, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 de la Ley Registral para el Estado de México; 2, 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, 4, 5, 8, fracciones XII y XXI, 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; 1, 2, 5, 31, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para la aplicación de los apoyos fiscales que otorgará **"EL IFREM"** a los beneficiarios del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Calimaya, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA. ACCIONES.

"EL IFREM", al reconocer la existencia del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Calimaya del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año que corresponda, otorgará a los beneficiarios del mismo, los siguientes tratamientos fiscales:

a).- En el procedimiento administrativo de inmatriculación, el certificado de no inscripción es un requisito previsto en lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley Registral para el Estado de México, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 100 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del ejercicio del que se trate, se genera el presente convenio a efecto de que los beneficiarios del programa de regularización antes citado, se encuentren exentos del pago de derechos por concepto de dicha certificación.

b).- En lo relativo a los derechos por concepto de inscripción, se cobrará la tarifa que establece el artículo 95 fracción I inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el inmueble objeto de la inmatriculación no supere la superficie de 1,000 m^2 y su valor catastral o de operación sea menor o igual al monto establecido en el presente inciso según el ejercicio fiscal correspondiente.

No obstante, lo anterior, se precisa que para el caso de que el inmueble objeto de inmatriculación supere la superficie de 1,000 m^2, así como su valor catastral o de operación sea mayor al monto establecido en el inciso F) citado, se pagarán los derechos por concepto de inscripción conforme a los rangos y tarifas que establece el artículo 95 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" al generar su programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos del Municipio de Calimaya, del Estado de México, contribuye con **"EL IFREM"** en la integración de los expedientes de inmatriculación administrativa y por contener información concerniente a una persona, identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **"LAS PARTES"** se someterán a los principios y deberes de confidencialidad de datos personales, en ese entendido, **"EL IFREM"** es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y por tanto asegurar la protección de los datos personales en su posesión.

Por consiguiente, **"EL AYUNTAMIENTO"** al momento de compartir información con **"EL IFREM"**, coadyuva en la adecuada prestación de los servicios de la función registral de **"EL IFREM"**, en consecuencia, la información que **"EL IFREM"** reciba será sometida al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM); la información generada o recopilada en el marco del presente convenio, será tratada en forma confidencial, siendo preservada desde el momento de su tratamiento, siempre aplicando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la autenticidad que pueden resultar exigibles, tal y como se tiene manifestado en el documento de seguridad (Cédula de Base de Datos Personales del IFREM) con folio de registro CBDP22017AFCF021, para acceder al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM), registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), esto con el fin de asegurar un nivel de seguridad adecuado al tratamiento de dicha información.

Con base en lo anterior **"LAS PARTES"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 21, 64, 102, 112, fracción XVII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXVII, 4, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI, 28, 91, 122, 140, fracciones V, XI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones I y IV, 4, fracciones V, VI, XI, XIV, XIX, XLI, XLVIII y XLIX, 5, 6, 15, 31, 36, 40, 56, 57, 58 fracción VI, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad en todo momento, aún después de cumplida su finalidad de tratamiento, para tal efecto se cuenta con controles y mecanismos para las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, insertos en el documento de seguridad.

"LAS PARTES" en caso de incumplir al deber de confidencialidad se estarán a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

"EL AYUNTAMIENTO" a la firma de este convenio entregará a **"EL IFREM"**, un listado de las personas que designe para llevar a cabo el programa, quienes serán las personas autorizadas para presentar la documentación de Inmatriculación ante la Oficina Registral correspondiente, actualizándolo a **"EL IFREM"** cada vez que haya cambio de servidoras y servidores públicos habilitados.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL AYUNTAMIENTO" será responsable únicamente por las faltas u omisiones directamente atribuibles a las personas servidoras públicas que designe, siempre que se hayan cometido en el ejercicio de las actividades encomendadas conforme al presente convenio. Si las acciones generaran actos que puedan ser constitutivos de algún delito o responsabilidad administrativa, **"EL IFREM"** lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad alguna a cargo de **"EL IFREM".** Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a **"EL IFREM"** por actos, omisiones, instrucciones, sistemas o procedimientos que se encuentren bajo su competencia.

QUINTA. RELACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la suscripción del presente convenio de coordinación no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas, por lo que estas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que

no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de coordinación; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

Asimismo, en caso de accidente o incapacidad laboral que sufran las o los servidores públicos designados por **"EL AYUNTAMIENTO", "LAS PARTES"** acuerdan que los servicios de seguridad social aplicables serán los de la adscripción del servidor público, por lo tanto **"EL AYUNTAMIENTO",** releva de dicha responsabilidad a **"EL IFREM".**

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, renunciando en forma expresa a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete o, hasta el momento en que se actualice alguno de los siguientes casos:

a). - Por terminación anticipada de alguna de **"LAS PARTES"**.

b). - Porque se cancele o extinga el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Calimaya, Estado de México.

c). - Por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, referidos en la cláusula tercera del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la notificación de terminación del presente convenio, por las causales marcadas en los incisos a), b) y c) se hará por escrito y con 20 días hábiles de anticipación para los fines a que haya lugar.

La terminación anticipada del presente convenio no afectará los procedimientos de inmatriculación administrativa que se encuentren en trámite, los cuales continuarán hasta su conclusión, salvo imposibilidad jurídica debidamente fundada y motivada. Las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales subsistirán aun después de la terminación del convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico podrán ser modificadas o adicionadas de común acuerdo, debiendo solicitarse por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum suscrito por los servidores públicos que se encuentren facultados y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del mismo, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente convenio de coordinación y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado al calce y al margen para su debida constancia en el Municipio de Calimaya del Estado de México, al día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

POR "EL IFREM".- LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA, DIRECTOR GENERAL.- (RÚBRICA).- POR "EL AYUNTAMIENTO".- CIUDADANO OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA.- (RÚBRICA).- LICENCIADA YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Metepec, Estamos en la ruta 2025-2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFREM"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FERNANDO FLORES FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ASISTIDO POR EL CIUDADANO ELIO CAMPIRÁN ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

I.- Derivado de la creación y continuidad del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Metepec, Estado de México, mediante la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis; **"El IFREM"** tuvo por reconocido el programa en comento y por autorizados los tratamientos fiscales correspondientes a favor de los beneficiarios del programa.

DECLARACIONES

1.- De **"EL IFREM"**, que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; el cual tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2.- Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral, coadyuvar a la regularización de la propiedad en la entidad para su incorporación al sistema registral, así como celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos y demás documentos en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México.

1.3.- El **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función registral del Estado de México, de acuerdo con el nombramiento de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, expedido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1.4.- En términos de los artículos 4, 5 y 8, fracciones XII y XXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Consejo Directivo del Instituto, en la Centésima Décima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de septiembre del año dos mil veintiséis, a través del acuerdo número **IFR/110/004/2026/DTJ**, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, asimismo, autorizó al **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función Registral de Estado de México, para suscribir el mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, sin número, colonia La Magdalena, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010.

2.- De **"EL AYUNTAMIENTO"**, que:

2.1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113, 122, 125, 128 fracción V y

138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracción IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. En la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Metepec, de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se facultó al Presidente Municipal Constitucional de Metepec, el **Licenciado Fernando Flores Fernández**, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Metepec, en términos de lo que disponen los artículos 128 fracción ll y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. En Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo número acuerdo 02/2025 se aprobó el nombramiento del **Licenciado Elio Campirán Espinoza**, como Secretario del Ayuntamiento de Metepec.

2.4. Con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el **Licenciado Elio Campirán Espinoza**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Metepec, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede de este, ubicado en la José Vicente Villada 330, Barrio del Espíritu Santo, Centro, C.P. 52140, Municipio de Metepec, Estado de México.

3.- De **"LAS PARTES"**, que:

3.1.- Para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación estatal y municipal aplicable.

3.2.- Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

3.3.- Este convenio constituye un instrumento de coordinación entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de llevar a cabo la regularización del suelo a través de la inmatriculación administrativa con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los poseedores de bienes inmuebles que carecen de antecedentes registrales e incorporarlos a la vida jurídica registral.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 128 fracción II y V, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 de la Ley Registral para el Estado de México; 2, 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, 4, 5, 8, fracciones XII y XXI, 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; 1, 2, 5, 31, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para la aplicación de los apoyos fiscales que otorgará **"EL IFREM"** a los beneficiarios del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Metepec, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA. ACCIONES.

"EL IFREM", al reconocer la existencia del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Metepec del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año que corresponda, otorgará a los beneficiarios del mismo, los siguientes tratamientos fiscales:

a).- En el procedimiento administrativo de inmatriculación, el certificado de no inscripción es un requisito previsto en lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley Registral para el Estado de México, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 100 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del ejercicio del que se trate, se genera el presente convenio a efecto de que los beneficiarios del programa de regularización antes citado, se encuentren exentos del pago de derechos por concepto de dicha certificación.

b).- En lo relativo a los derechos por concepto de inscripción, se cobrará la tarifa que establece el artículo 95 fracción I inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el inmueble objeto de la inmatriculación no supere la superficie de 1000 m^2 y su valor catastral o de operación sea menor o igual al monto establecido en el presente inciso según el ejercicio fiscal correspondiente.

No obstante lo anterior, se precisa que para el caso de que el inmueble objeto de inmatriculación supere la superficie de 1000 m^2, así como su valor catastral o de operación sea mayor al monto establecido en el artículo que precede, se pagarán los derechos por concepto de inscripción conforme a los rangos y tarifas que establece el artículo 95 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" al generar su programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos del Municipio de Metepec, del Estado de México, contribuye con **"EL IFREM"** en la integración de los expedientes de inmatriculación administrativa y por contener información concerniente a una persona, identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **"LAS PARTES"** se someterán a los principios y deberes de confidencialidad de datos personales, en ese entendido, **"EL IFREM"** es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y por tanto asegurar la protección de los datos personales en su posesión.

Por consiguiente, **"EL AYUNTAMIENTO"** al momento de compartir información con **"EL IFREM"**, coadyuva en la adecuada prestación de los servicios de la función registral de **"EL IFREM"**, en consecuencia, la información que **"EL IFREM"** reciba será sometida al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM); la información generada o recopilada en el marco del presente convenio, será tratada en forma confidencial, siendo preservada desde el momento de su tratamiento, siempre aplicando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la autenticidad que pueden resultar exigibles, tal y como se tiene manifestado en el documento de seguridad (Cédula de Base de Datos Personales del IFREM) con folio de registro CBDP22017AFCF021, para acceder al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM), registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), esto con el fin de asegurar un nivel de seguridad adecuado al tratamiento de dicha información.

Con base en lo anterior **"LAS PARTES"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 21, 64, 102, 112, fracción XVII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXVII, 4, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI, 28, 91, 122, 140, fracciones V, XI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones I y IV, 4, fracciones V, VI, XI, XIV, XIX, XLI, XLVIII y XLIX, 5, 6, 15, 31, 36, 40, 56, 57, 58 fracción VI, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad en todo momento, aún después de cumplida su finalidad de tratamiento, para tal efecto se cuenta con controles y mecanismos para las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, insertos en el documento de seguridad.

"LAS PARTES" en caso de incumplir al deber de confidencialidad se estarán a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

"EL AYUNTAMIENTO" a la firma de este convenio entregará a **"EL IFREM"**, un listado de las personas que designe para llevar a cabo el programa, quienes serán las personas autorizadas para presentar la documentación de Inmatriculación ante la Oficina Registral correspondiente, actualizándolo a **"EL IFREM"** cada vez que haya cambio de servidoras y servidores públicos habilitados.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL AYUNTAMIENTO" será responsable por las faltas u omisiones en que incurran las o los servidores públicos designados en el ejercicio de la encomienda que les asigne. Si las acciones generaran actos que puedan ser constitutivos de algún delito o responsabilidad administrativa, **"EL IFREM"** lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad alguna a cargo de **"EL IFREM".**

QUINTA. RELACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la suscripción del presente convenio de coordinación no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas, por lo que estas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de coordinación; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

Asimismo, en caso de accidente o incapacidad laboral que sufran las o los servidores públicos designados por **“EL AYUNTAMIENTO", "LAS PARTES"** acuerdan que los servicios de seguridad social aplicables serán los de la adscripción del servidor público, por lo tanto **“EL AYUNTAMIENTO",** releva de dicha responsabilidad a **"EL IFREM".**

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

De no ser posible lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando en forma expresa a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete o, hasta el momento en que se actualice alguno de los siguientes casos:

a). - Por terminación anticipada de alguna de **“LAS PARTES”**.

b). - Porque se cancele o extinga el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Metepec, Estado de México.

c). - Por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, referidos en la cláusula tercera del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la notificación de terminación del presente convenio, por las causales marcadas en los incisos a), b) y c) se hará por escrito y con 20 días hábiles de anticipación para los fines a que haya lugar.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico podrán ser modificadas o adicionadas de común acuerdo, debiendo solicitarse por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum suscrito por los servidores públicos que se encuentren facultados y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del mismo, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

Leído que fue por **"LAS PARTES**" el presente convenio de coordinación y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado al calce y al margen para su debida constancia en el Municipio de Metepec del Estado de México, al día seis del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

POR "EL IFREM".- LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA, DIRECTOR GENERAL.- (RÚBRICA).- POR “EL AYUNTAMIENTO".- LICENCIADO FERNANDO FLORES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC.- (RÚBRICA).- LICENCIADO ELIO CAMPIRÁN ESPINOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC.- (RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/028/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE, ÉTICO, SEGURO Y ASISTENCIAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 88 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece *"… El ejercicio del Poder Judicial del Estado de México se deposita en; a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionara en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales …"*.

Además, el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que "… La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley …".

II. El Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de institución garante de la administración e impartición de justicia, tiene el firme compromiso de optimizar y dar mayor eficiencia a su función jurisdiccional y administrativa mediante la adopción responsable de tecnologías y sistemas digitales. La integración de la Inteligencia Artificial para potenciar las funciones sustantivas y adjetivas debe articularse rigurosamente bajo un esquema institucional que privilegie la máxima seguridad, el rigor ético, la ciberseguridad, la transparencia y, sobre todo, la estricta protección de los datos personales.

En el contexto internacional, la incorporación de estas tecnologías exige un análisis comparado armónico con los más altos estándares de derechos humanos. La Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa, a través de su Carta Ética Europea (2018)[1], mandata que la inteligencia artificial judicial debe respetar los derechos fundamentales, asegurar la no discriminación y garantizar en todo momento el escrutinio y control humano. Con idéntica visión, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021)[2] establece como pilar que la innovación tecnológica debe ubicar la dignidad humana en el centro de cualquier desarrollo, exigiendo una transparencia y explicabilidad que no merme la responsabilidad humana institucional.

En este sentido, el Estado mexicano ha consolidado una visión humanista de la tecnología articulada a través de los Principios de Chapultepec sobre Inteligencia Artificial[3], los cuales constituyen el decálogo ético nacional que orienta la transformación digital de las instituciones públicas. Dicho parámetro exige que la Inteligencia Artificial:

1. Amplíe y garantice derechos fundamentales sin reducirlos jamás;
2. Mantenga una responsabilidad humana irrenunciable e institucionalizada en toda decisión asistida;
3. Se rija por el principio de que "si una decisión no puede explicarse, no debe automatizarse";
4. Se gobierne de manera colectiva, transparente y participativa;
5. Se valide prioritariamente por su capacidad de generar valor y bienestar público;
6. Evalúe de manera previa las afectaciones sociales e individuales antes de proceder a cualquier automatización;
7. Se oriente a fortalecer la soberanía tecnológica y las capacidades estratégicas del país;
8. Promueva la educación, la formación técnica y el conocimiento científico continuo;
9. Respete e integre la diversidad cultural, social y lingüística; y
10. Conciba a los datos como un bien público que exige una gestión responsable, segura y privada durante todo su ciclo de vida.

El Plan Nacional de Inteligencia Artificial[4] mandata que el Estado no debe situarse como un usuario pasivo de plataformas opacas creadas por terceros, sino consolidar soberanía e independencia tecnológica mediante la creación de infraestructura propia, software de carácter público e institucional, gobernanza soberana de datos y la formación intensiva de capacidades especializadas.

[1] Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ). (2018). Carta Ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. Consejo de Europa. https://rm.coe.int/carta-etica-europea-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-los-/168099329b
[2] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa
[3] Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (2026). Principios de Chapultepec. Declaración de ética y buenas prácticas para el uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial. https://secihti.mx/wp-content/uploads/2026/02/Principios_Chapultepec_F.pdf
[4] Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. (2026). Plan Nacional de Inteligencia Artificial. https://www.portal.atdt.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/Plan-Nacional-de-IA.pdf

En estricto alineamiento, el Poder Judicial del Estado de México adopta estos postulados para evitar la dependencia crítica de proveedores externos privados o internacionales, garantizando que el procesamiento algorítmico judicial se ejecute en repositorios y servidores institucionales bajo control soberano.

III. Por su parte la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[5] (LGPDPPSO) impone a los poderes públicos la obligación ineludible de salvaguardar la información sensible y garantizar la privacidad desde el diseño; así, el Poder Judicial del Estado de México administra expedientes jurisdiccionales, testimonios en situación de vulnerabilidad e información íntima de la ciudadanía. Existe un riesgo crítico e inadmisible al momento de interactuar con las tecnologías abiertas: la información que se ingresa a plataformas públicas de Inteligencia Artificial pierde su privacidad y se asimila al dominio público, violentando el marco de secrecía procesal.

IV. Los artículos 1, 6, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen el fundamento para la incorporación responsable de tecnologías de inteligencia artificial en el ámbito judicial, al establecer la obligación de garantizar los derechos humanos, proteger los datos personales y asegurar el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial. En consecuencia, su implementación debe sujetarse a los principios de legalidad, seguridad, igualdad, transparencia y supervisión humana, de manera que contribuya a mejorar el servicio público de impartición de justicia sin comprometer la privacidad, el debido proceso, la independencia judicial ni la tutela efectiva de los derechos de las personas.

V. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México establece en el Eje Transversal I. Justicia Digital; ETI.2. Objetivo estratégico; *Hacer uso responsable de la inteligencia artificial (IA) en los procesos de administración e impartición de justicia, a fin de dar mayor eficiencia a la función jurisdiccional y administrativa.*

El Poder Judicial del Estado de México tiene el compromiso de modernizar y optimizar sus funciones jurisdiccionales y administrativas mediante la incorporación responsable de herramientas de Inteligencia Artificial, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la independencia judicial, la transparencia, la ciberseguridad y la protección de los datos personales.

En ese sentido, resulta indispensable que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de sus atribuciones legales, emita como acción transversal los Lineamientos para el Uso

Responsable, Ético, Seguro y Asistencial de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial del Estado de México, a fin de establecer criterios y mecanismos institucionales que regulen su aplicación, prevengan riesgos y aseguren que estas herramientas se empleen como apoyo a las funciones institucionales, bajo supervisión humana y con pleno respeto al marco jurídico aplicable.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 90, 95 fracción II y VII, 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 32 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para el uso responsable, ético, seguro y asistencial de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial del Estado de México,

SEGUNDO. Se solicita al Órgano de Administración Judicial para que a través de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico implementen medidas de coordinación, supervisión y control para garantizar el uso responsable, ético y seguro de las herramientas de Inteligencia Artificial, incluyendo la identificación de procesos susceptibles de automatización, la protección de datos personales e información institucional, la evaluación de riesgos tecnológicos y la capacitación del personal.

Asimismo, se deberán adecuar procedimientos internos, establecer mecanismos de seguimiento y supervisión humana, así como definir responsabilidades para verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, en coordinación con las unidades administrativas competentes en materia de tecnologías de la información, transparencia, protección de datos personales y control interno.

TERCERO. Se solicita al Órgano de Administración Judicial para que, a través de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, emita los instrumentos normativos administrativos que se requieran.

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien firma al calce conjuntamente con la Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que da fe.

A T E N T A M E N T E .- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- (Rúbrica).- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- (Rúbrica).

LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE, ÉTICO, SEGURO Y ASISTENCIAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo, la adquisición, la integración y el uso de los sistemas y herramientas de Inteligencia Artificial en las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de México. Su propósito fundamental es garantizar la transparencia, la explicabilidad de los procesos, la ciberseguridad, la imparcialidad y equidad algorítmica y el pleno respeto a los derechos humanos dentro de un marco sólido de soberanía tecnológica e independencia judicial.

Artículo 2. Las disposiciones de este instrumento son de observancia obligatoria e irrenunciable para personas juzgadoras de primera y segunda instancia, personal de apoyo jurisdiccional, personal administrativo y cualquier persona servidora pública o colaboradora que haga uso de herramientas tecnológicas o participe en procesos institucionales dentro del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Cualquier herramienta algorítmica o de software diseñada internamente tendrá el carácter de patrimonio institucional. Para asegurar los derechos reservados y evitar la transferencia no autorizada de la soberanía informativa, la institución priorizará el uso, mantenimiento y resguardo de sus propios modelos tecnológicos y repositorios en centros de datos o nubes gubernamentales controladas.

Artículo 4. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se entiende por:

a) **Anonimización**: Procedimiento irreversible mediante el cual un dato personal deja de poder atribuirse a una persona determinada permitiendo el uso público de la información;

b) **Auditoría Algorítmica**: Evaluación multidimensional que combina una valoración técnica y jurídica metódica para verificar el funcionamiento, la imparcialidad, el grado de precisión y el cumplimiento ético-normativo de un sistema de Inteligencia Artificial;

c) **Autonomía del Juzgador**: Prerrogativa constitucional que garantiza la libertad absoluta de la persona juzgadora para valorar pruebas, interpretar la norma y resolver sin condicionamientos ni injerencias externas;

d) **Cifrado**: Mecanismo criptográfico de protección de la información que impide su lectura por personas o sistemas no autorizados;

e) **Chatbot:** Programa que permite interactuar con una persona mediante una conversación;

f) **Curaduría de Datos**: Proceso de selección, depuración, estructuración y verificación de la calidad de la información destinada al entrenamiento o consulta de sistemas algorítmicos;

g) **Descarte Programado**: Protocolo institucional de eliminación segura de archivos temporales y conjuntos de datos al concluir su plazo obligatorio de retención;

h) **Descontinuación Definitiva**: Retiro total y definitivo del servicio de un sistema algorítmico cuando presente sesgos o fallas insubsanables;

i) **Imparcialidad y Equidad Algorítmica**: Ausencia de sesgos o distorsiones discriminatorias en el diseño, entrenamiento, tomas de decisiones y resultados de una herramienta de Inteligencia Artificial;

j) **Explicabilidad**: Capacidad de reconstruir, comprender y comunicar en lenguaje claro las razones de hecho, la detección de sesgos, los métodos y herramientas analíticas, así como las fuentes utilizadas por un sistema de Inteligencia Artificial;

l) IA: (Inteligencia Artificial IA) Tecnología capaz de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana.

k) IA Asistencial: Sistema tecnológico, que puede incorporar capacidades de inteligencia artificial generativa, diseñado para auxiliar y agilizar tareas operativas, de análisis documental, generación de contenido o redacción preliminar, sin capacidad de adoptar decisiones vinculantes por sí mismo. Su utilización deberá contemplar un esquema de supervisión y validación humana, mediante el cual una persona competente revise, valide, corrija o autorice los resultados generados.

l) LLM (Large Language Model): Modelo de lenguaje a gran escala capaz de procesar y generar texto en lenguaje natural;

m) No Vinculación: Principio conforme al cual los resultados generados por herramientas tecnológicas o de inteligencia artificial no producen efectos jurídicos o administrativos por sí mismos, por lo que requieren revisión y validación de la persona competente.

n) RAG (Retrieval-Augmented Generation): Arquitectura que combina la recuperación de documentos custodiados con la generación de lenguaje, acotando las respuestas a la información verificada;

o) Soberanía Tecnológica: Capacidad del Poder Judicial para controlar, operar, auditar y mantener su infraestructura algorítmica y de datos, reduciendo la dependencia crítica de terceros;

q) Tokenización y Vectorización: Transformación de datos en claves numéricas o matemáticas para su procesamiento seguro sin exponer el texto original;

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y EL PARÁMETRO ÉTICO-CONSTITUCIONAL

Artículo 5. Las herramientas de IA deben ponerse al servicio del justiciable con el objeto de reducir plazos, simplificar procesos y facilitar el acceso a la justicia. Ningún desarrollo o uso tecnológico podrá restringir, limitar o menoscabar derechos procesales o sustantivos.

Artículo 6. La utilización de la IA deberá sujetarse a los siguientes principios de uso:

I. Ético: respetar los derechos humanos, la dignidad y la igualdad de las personas;

II. Responsable: emplear dichas herramientas de manera diligente, cuidadosa y conforme a los presentes Lineamientos, y

III. Seguro: adoptar medidas que protejan la información y prevengan riesgos para las personas y la institución.

Artículo 7. Toda decisión, actuación, acuerdo o sentencia asistida por IA tendrá como único responsable al servidor público o persona juzgadora que la suscriba. La IA carece de personalidad, responsabilidad y capacidad decisoria; sus fallos o imprecisiones no eximen de responsabilidad al usuario.

Artículo 8. Se prohíbe el uso de sistemas cuyo funcionamiento sea ininteligible. Si un procedimiento algorítmico o sus premisas no pueden explicarse de forma clara, directa y auditable, no podrá ser utilizado para el dictado de actuaciones judiciales.

Artículo 9. Los sistemas de IA se someterán a pruebas continuas para prevenir y erradicar sesgos por razón de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, lengua o cualquier otra categoría protegida. Las interfaces de la institución apoyarán la diversidad cultural y lingüística de la entidad.

Artículo 10. Los datos judiciales constituyen un acervo de interés público que requiere una tutela rigurosa. Todo sistema tecnológico implementado incorporará mecanismos de protección de datos desde la fase inicial de diseño e ingeniería.

Artículo 11. La valoración probatoria, la fijación de los hechos, la hermenéutica jurídica, la ponderación jurisprudencial y cualquier acto administrativo son del dominio exclusivo del intelecto humano de la persona juzgadora o servidora pública. La IA se limitará al apoyo metodológico, sintético o de gestión documental, sin desplazar el deber de supervisión ni eximir de la responsabilidad administrativa y legal a la persona emisora.

Artículo 12. Las propuestas generadas por IA son simples borradores auxiliares. La persona usuaria gozará de absoluta libertad para reestructurar, corregir o descartar los insumos algorítmicos sin que los sistemas informáticos ejerzan condicionamiento, medidas punitivas o apercibimiento técnico.

CAPÍTULO III
DE LA SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 13. En alineación con el Plan Nacional de Inteligencia Artificial, el Poder Judicial del Estado de México priorizará la creación, adaptación y mantenimiento de modelos, código y repositorios tecnológicos propios o de código abierto controlado.

Se impulsará la utilización de centros de datos y nubes gubernamentales o institucionales para evitar la trasferencia no autorizada de soberanía informativa a terceros.

Artículo 14. Las herramientas algorítmicas diseñadas internamente por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrán el carácter de patrimonio institucional. Se fomentará la colaboración interinstitucional con otros Poderes Judiciales del país para compartir desarrollos, reduciendo costos presupuestales y evitando la dependencia exclusiva de proveedores privados.

Artículo 15. Cuando sea indispensable contratar licencias o servicios privados de IA, el proveedor deberá garantizar mediante contrato vinculante que:

I. No retendrá, utilizará o procesará los datos ingresados para el entrenamiento de sus propios modelos comerciales;
II. Cumplirá con los estándares de ciberseguridad y encriptación definidos por el Poder Judicial; y
III. Permitirá la auditoría técnica de los procesos cuando la institución lo requiera.

CAPÍTULO IV
REGLAS TÉCNICAS PARA EL USO ASISTENCIAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 16. Ningún software, extensión, modelo o sistema de IA podrá utilizarse en el ámbito jurisdiccional o administrativo sin la evaluación de ciberseguridad dictaminada por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico y la autorización formal del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 17. Los desarrollos de IA asistencial basados en modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) y destinados al estudio de expedientes se programarán obligatoriamente bajo la arquitectura de generación aumentada por recuperación (RAG) acotada al expediente respectivo. La herramienta responderá con apego estricto a las constancias físicas o digitales integradas, con prohibición técnica de agregar afirmaciones no respaldadas o citas jurídicas no verificadas u oficiales.

Artículo 18. El personal judicial y administrativo está obligado a cotejar la totalidad de las referencias normativas, preceptos procesales, documentales, tesis jurisprudenciales y extractos probatorios sugeridos por la IA. Cada dato extraído deberá indicar el folio, foja o registro digital de origen en el expediente fuente, asumiendo la persona servidora pública la responsabilidad administrativa por la veracidad del coteo realizado.

Artículo 19. Para efectos de verificación y control, podrán emplearse herramientas tecnológicas destinadas a identificar indicios del uso de inteligencia artificial en documentos, proyectos, análisis o contenidos elaborados por el personal judicial.

La utilización de herramientas de inteligencia artificial en los procesos jurisdiccionales deberá realizarse con perspectiva de derechos humanos, de manera ética y responsable, por lo que las personas juzgadoras deberán observar, como mínimo, los siguientes principios: a) proporcionalidad e inocuidad; b) protección de datos personales; c) transparencia y explicabilidad; y d) supervisión y decisión humanas.

Asimismo, estas herramientas no sustituirán la labor, el criterio ni la responsabilidad de las personas juzgadoras, por lo que su aplicación tendrá carácter exclusivamente auxiliar en labores operativas y de apoyo, mas no en la valoración de los elementos sometidos a su conocimiento ni en la adopción de la decisión jurisdiccional. Lo anterior, en consonancia con los principios de justicia digital y con los estándares de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando, derivado de la verificación, se advierta que un contenido fue generado total o sustancialmente mediante inteligencia artificial sin haber sido debidamente cotejado, validado o supervisado por la persona servidora pública competente, se procederá conforme a la normativa aplicable para determinar, en su caso, las responsabilidades administrativas o de otra naturaleza que correspondan.

Artículo 20. Tratándose de personas usuarias externas de los servicios del Poder Judicial del Estado de México, el empleo de herramientas de inteligencia artificial para la elaboración, preparación o apoyo de escritos, promociones, solicitudes y demás contenidos presentados ante los órganos jurisdiccionales o administrativos no estará sujeto a prohibición por el solo hecho de utilizar dichas tecnologías. No obstante, el Poder Judicial podrá emplear mecanismos de verificación para identificar indicios de su utilización cuando resulte necesario para preservar la integridad, autenticidad y confiabilidad de los procedimientos. La identificación del uso de inteligencia artificial no constituirá, por sí misma, una irregularidad; sin embargo, la persona que suscriba, presente o haga suyo el contenido conservará la responsabilidad respecto de su veracidad, integridad, pertinencia y efectos jurídicos, así como de las consecuencias que deriven de información falsa, alterada, no verificada o contraria al marco jurídico aplicable.

Artículo 21. Las licencias de IA comercial autorizadas únicamente se emplearán en tareas auxiliares de redacción administrativa preliminar o sistematización documental sin datos sensibles, bajo la estricta responsabilidad de la persona servidora pública asignada.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CICLO DE VIDA DE LOS DATOS

Artículo 22. Queda prohibido ingresar, transcribir o volcar expedientes judiciales incompletos o completos, datos personales no anonimizados, información sujeta a secrecía, testimonios de niños, niñas y adolescentes, o datos sensibles en chatbots o plataformas abiertas de IA general que operen en internet o fuera de la infraestructura bajo control institucional.

Artículo 23. Previo a cualquier procesamiento automatizado de textos que no sea canalizado a través del entorno interno seguro, la información deberá someterse a filtros automáticos y manuales de anonimización para suprimir nombres, identificadores únicos y datos sensibles.

Artículo 24. La información que se destine para entrenar los modelos de IA provendrá exclusiva y rigurosamente de fuentes institucionales oficiales y verificadas, quedando prohibido alimentar los sistemas con datos masivos extraídos del internet público sin control de calidad. Una vez concluido el entrenamiento de un modelo, el personal técnico procederá a eliminar de manera definitiva e irreversible cualquier dato personal utilizado durante el proceso, de modo que el sistema operará únicamente con representaciones numéricas tokenizadas y vectorizadas para preservar la seguridad de la información.

Artículo 25. Una vez concluida la fase de desarrollo, ajuste fino o entrenamiento de un modelo, la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico eliminará de forma irreversible de los repositorios de entrenamiento, almacenes de datos intermedios y servidores temporales cualquier dato personal no anonimizado empleado en el proceso. El sistema de producción funcionará exclusivamente con representaciones matemáticamente tokenizadas y vectorizadas.

Artículo 26. Se conservará una copia de seguridad cifrada de cada dataset de entrenamiento para efectos de auditoría histórica. Se sujetará la infraestructura a un plan de descarte programado con una retención mínima de un año a partir de que la versión del modelo sea declarada obsoleta o sustituida.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE IMPACTO, AUDITORÍA Y PROTOCOLO DE DESCONTINUACIÓN

Artículo 27. Antes del despliegue de cualquier sistema de IA en Juzgados, Salas, Tribunales de Alzada, órganos desconcentrados y áreas administrativas, se elaborará una evaluación de impacto sobre derechos humanos y proceso judicial, identificando posibles riesgos de sesgo, vulneración de privacidad o errores de interpretación garantizando la imparcialidad y equidad algorítmica, o posibles sesgos por motivo de origen étnico, género, edad, discapacidad o cualquier otra categoría sospechosa.

Artículo 28. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico instrumentará un monitoreo continuo para medir la tasa de precisión, la fidelidad de respuestas y la ausencia de patrones discriminatorios en los modelos en operación.

Artículo 29. Si se advierte que un sistema de IA genera sesgos discriminatorios sistemáticos o incurre en fallas técnicas graves que pongan en riesgo la función jurisdiccional, se suspenderá de inmediato su operación. En caso de que la falla sea insubsanable, el Órgano de Administración Judicial ordenará su descontinuación y retiro definitivo del servicio.

CAPÍTULO VII
FORMACIÓN CONTINUA, CAPACITACIÓN Y CULTURA DIGITAL

Artículo 30. En concordancia con los Principios de Chapultepec y la estrategia de formación de talento del Plan Nacional Inteligencia Artificial, la Dirección General de la Escuela Judicial, en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, mantendrá un programa permanente de capacitación técnica, ética y legal sobre Inteligencia Artificial para el personal judicial, de revisión y validación anual.

Así mismo, dentro de la idoneidad, la Escuela Judicial del Estado de México dará a conocer a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico los proyectos de investigaciones sobre IA en la labor jurisdiccional, para su conocimiento y en su caso coadyuvancia en el diseño y desarrollo de estos.

Artículo 31. Los programas académicos incluirán la enseñanza de técnicas de verificación de datos, prevención de alucinaciones, diseño de instrucciones institucionales seguros, tecnologías disruptivas diversas en la impartición de justicia.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y VIGILANCIA

Artículo 32. La contravención a las reglas detalladas en este instrumento, y en particular, el dictado de resoluciones sin supervisión y verificación humana o la exposición no autorizada de datos sensibles procesales en plataformas abiertas de inteligencia artificial, constituirá falta administrativa y será sancionada conforme la normatividad aplicable.

Artículo 33. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades responsables de coordinar acciones y vigilar el estricto cumplimiento de los presentes lineamientos así como controlar y validar de forma continua e irrenunciable todo el insumo generado por una herramienta automatizada, pudiendo así, instaurar las medidas de supervisión, seguimiento y responsabilidad administrativa o disciplinaria que correspondan

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica; y 14 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Asimismo, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializados que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2026, mismo que señala los días inhábiles y suspensión oficial de labores, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VII. Así también, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 67, contempla que durante los periodos vacacionales debe existir el personal de guardia con la finalidad de que pueda dar correcta atención a los asuntos que tengan el carácter de urgente.

VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y VIII de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días de descanso obligatorio el 1 de enero y el 25 de diciembre, respectivamente.

IX. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; aunado al hecho de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida

de las y los servidores públicos, así como de los ciudadanos y público en general; en virtud de lo anterior, a través del presente se establecen las directrices para cumplir con el periodo de guardia correspondiente al segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, garantizando la correcta prestación del servicio que para tal efecto ofrece este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional de la presente anualidad al **Magistrado José Salvador Salazar Barrientos, Titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México; como Secretario de Acuerdos Sergio Alejandro Martínez Rocha; y como Actuaria Luz Alejandra de la Cruz Gómez**, durante los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiocho de diciembre del año dos mil veintiséis, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Avenida Revolución, esquina Calle del Sol, sin número, San Cristóbal Centro, C.P 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

SEGUNDO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional del año en curso, al **Secretario de Acuerdos con funciones de Magistrado de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Oscar Martin Morales Rojas, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; como Secretario de Acuerdos Habilitado Bryan Javier Guzmán Hernández; y como Actuario Jair Odín Trinidad Aguilar**, durante los días veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, así como los días cuatro y cinco de enero del año dos mil veintisiete, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz Número 100, Centro de Servicios Administrativos Nezahualcóyotl, acceso 116 y 117, Colonia Metropolitana Segunda Sección, Código Postal 57740, Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional del año en curso, al **Magistrado Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, Titular de la Séptima Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Toluca, Estado de México; como Secretario de Acuerdos Habilitado Edgar Domingo González Hernández; y como Actuaria Gemma Lorena González González**, durante los días seis, siete, ocho, once, doce y trece de enero del año dos mil veintisiete, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias situado en Avenida Ignacio Allende 109, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Ello, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO. Quienes no acrediten haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, deberán cubrir la correspondiente guardia conforme a su sede de adscripción, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes, por ello, continuarán realizando sus funciones de manera presencial. Para tal fin, sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo; en razón de lo anterior, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones y reportar las actividades que les asignen sus respectivos titulares al término de su guardia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El horario de salida será determinado por los Magistrados designados para cubrir la guardia correspondiente, tomando en consideración las cargas de trabajo y la finalidad del cubrimiento de la guardia, así como lo advertido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, debiendo notificar al público, a través de los estrados de las Salas designadas, lo conducente.

CUARTO. Notifíquese por oficio a los Magistrados, así como al personal que cubrirá la guardia correspondiente.

Dado de conformidad con lo establecido en la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, YAIR NIETO LÓPEZ.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS FUNCIONES QUE ABARCA EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TEJA), PARA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIECIOCHO HORAS, REANUDANDO SU FUNCIONAMIENTO EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIETE, A LAS NUEVE HORAS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica; y, 14 del Reglamento Interior, ambos de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Es competente para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del estado, los municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad frente a los particulares, así como para substanciar y resolver los procedimientos por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México otorga a la Junta de Gobierno y Administración la facultad de velar por la vigencia de los valores, principios y reglas de la función jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas indispensables para eficientar el desempeño del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y

normativa interna; para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

V. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2026, mismo que señala los días inhábiles y suspensión oficial de labores, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VI. Que el artículo 14 de los Lineamientos Generales para el uso, buen funcionamiento e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y jurisdiccionales proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de julio de dos mil veintiuno, señala que el TEJA estará disponible en la página web oficial del Tribunal y funcionará las veinticuatro horas del día todos los días del año.

VII. Bajo tal contexto, y toda vez que resulta necesario actualizar las reglas del Firewall de Aplicaciones Web (WAF) y dar mantenimiento de los servidores donde se encuentran alojados estos servicios, se deberán suspender las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiséis, a las dieciocho horas, reanudando su funcionamiento el día catorce de enero de dos mil veintisiete, a las nueve horas.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se suspenden las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), para el segundo periodo vacacional, a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiséis, a las dieciocho horas, reanudando su funcionamiento el día catorce de enero de dos mil veintisiete, a las nueve horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistratura Supernumeraria.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado de conformidad con lo establecido en la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, YAIR NIETO LÓPEZ.- (RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 1449/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUADALUPE PATRICIA ROJO VILLAGRAN en contra de DINCO S.A. y CARLA BONILLA ARIAS. El Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada DINCO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La prescripción positiva por "USUCAPIÓN" del inmueble ubicado en Manzana 803, Lote 31, actualmente en Calle Hacienda La Laguna número 61, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 2; al Sur: 15.00 metros con lote 29 y 30; Al Este: 8.00 metros con lote 27; al Oeste: 8.00 metros con Calle Hacienda de la Laguna, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Por las siguientes razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación; B).- Como consecuencia de lo anterior, solicitarle a su señoría que en su momento procesal oportuno se me declare que de ser poseedora, me he convertido en propietaria del inmueble objeto del presente juicio, manifestando bajo protesta de decir verdad que la posesión del multicitado inmueble, la tengo desde hace más de cinco años y que esta ha sido de manera, pacifica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario, por lo que ha opreado a mi favor la prescripción positiva por "USUCAPIÓN", C).- El pago de las gastos y costas que origine el presente juicio.

H E C H O S: I.- Como lo acredito con la escritura número 7,495 (siete mil cuatrocientos noventa y cinco), de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Galarza Ruiz, Notario número once del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que anexo en copia certificada a esta demanda como anexo número uno, la cual queda debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo la partida 130, del volumen 9, libro primero, sección primera, de fecha 19 de enero de 1977, mediante la cual la sociedad denominada DINCO S.A., adquirió varios inmuebles dentro de los que se encuentra el inmueble objeto del presente juicio y que actualmente se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número: 00033600, ubicado en Manzana 803, Lote 31, Fraccionamiento Santa Elena Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 2; al Sur: 15.00 metros con lote 29 y 30; Al Este: 8.00 metros con lote 27; al Oeste: 8.00 metros con Calle Hacienda de la Laguna, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; II.- Con el contrato privado de compraventa que anexo en copia certificada a este escrito como anexo número dos, mediante el cual en fecha 23 de mayo de 1999, la sociedad denominada DINCO S.A., le vendió a CARLA BONILLA ARIAS, el inmueble ubicado en Manzana 803, Lote 31, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 2; al Sur: 15.00 metros colindando con lote 29 y 30; Al Este: 8.00 metros con lote 27; al Oeste: 8.00 metros con Calle Hacienda de la Laguna, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; III.- Con el contrato privado de compraventa que anexo en original a este escrito como anexo número tres, mediante el cual en fecha 15 de enero de 2019, adquirí de la señora CARLA BONILLA ARIAS, el inmueble ubicado en Manzana 803, Lote 31, actualmente Calle Hacienda la Laguna número 61, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 2; al Sur: 15.00 metros con lote 29 y 30; Al Este: 8.00 metros con lote 27; al Oeste: 8.00 metros con Calle Hacienda de la Laguna, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; IV.- El inmueble en mención, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico 00033600 a favor de DINCO S.A., tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN mismo que se agrega en original a esta demanda para que surta los efectos legales plenos como anexo número cuatro; V.- El inmueble de referencia, no reporta gravámenes y/o limitantes, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, mismo que se agrega en original a este escrito para que surta los efectos legales plenos como anexo número cinco; VI.- Se tramitó CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, del inmueble objeto del presente juicio para efectos de verificar su localización y se agrega en original al presente como anexo número seis; VII.- Actualmente el multicitado inmueble ya tiene número oficial en la calle en donde se ubicado y su dirección actual es en Hacienda la Laguna número 61, Manzana 803, Lote 31, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, como se acredita con la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, la cual se adjunta como anexo número siete; VIII.- Se tramito CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, del inmueble objeto del presente juicio para efectos de verificar su valor catastral y se agrega en original al presente como anexo número ocho; IX.- Así mismo manifiesto que como se probará a su señoría con las testimoniales de los testigos que se ofrecerán en su momento procesal oportuno en el juicio y documentales que se relacionan en este escrito de demanda, la suscrita acreditará que ha poseído por más de 5 años el inmueble motivo del juicio física y jurídicamente el mismo, lo que hace procedente la acción intentada por este medio legal; X.- Ahora bien, por todo lo anterior, vengo a demandar de la sociedad denominada DINCO S.A. y CARLA BONILLA ARIAS, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REAL DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en Hacienda La Laguna número 61, Manzana 803, Lote 31, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cumplimiento de las prestaciones que se relatan en el proemio del presente escrito, en su caso, se dicte la resolución definitiva en la que sea condenado al propietario registral a efecto de que se declare que soy la legítima propietaria de tal inmueble, con todas sus consecuencias legales procedentes.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Fijándose en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en reneldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Expedido a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

2399.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A a HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA.

MARCOS NOGALES HUERTA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente Número 866/2025, juicio Procedimiento Judicial No Contencioso (Interpelación Judicial), en contra de HUMBERTO OSIRIS HERNÁNDEZ MENDIETA, los siguientes HECHOS. 1. En fecha 19 de febrero de 2016, el suscrito MARCOS NOGALES HUERTA y el señor HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, celebramos un contrato de compra venta con reserva de dominio sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en calle Veracruz, número 104, colonia Santa María de las Rosas, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE 23.60 mts. Con lote 69 de Propiedad Particular; AL SUR: 23.60 mts. Con lote 67 de Propiedad Particular; AL ORIENTE: 10.30 mts. Con Calle Veracruz; AL PONIENTE: 10.40 mts. Con lotificación y Construcciones Económicas S.A. Con una superficie aproximada de: 244.62 metros cuadrados. Tal y como lo justifico con el contrato en cuestión que agrego en original, como anexo uno. 2.- Como se desprende de la cláusula marcada con el número dos del contrato motivo del presente juicio, el precio fijado por la compra venta del inmueble descrito en el hecho 1 de esta demanda, lo fue la cantidad de $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 3. En cumplimiento a lo señalado en la misma cláusula marcada con el número dos del contrato cuyo pago reclamo, bajo protesta de decir verdad, porque cierto lo es, el ahora demandado en su carácter de comprador entrego al suscrito MARCOS NOGALES IHUERTA en mi carácter de vendedor un terreno ubicado Ixtapan de la Sal, con un valor de $550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un vehículo automotor de la marca NISSAN tipo MARCH SR NAVI, modelo 2014, color PLATA, CON UN VALOR DE $165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ambos bienes en las condiciones que se precisan en el contrato de referencia. 4. De igual manera bajo protesta de decir verdad, el suscrito MARCOS NOGALES HUERTA, en términos de lo señalado en la cláusula dos del contrato cuyo pago reclamo, recibí del ahora requerido HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA un segundo y tercer pago en las fechas señaladas para tal efecto, las cantidades de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y $85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) respectivamente cantidades que sumadas al valor de los bienes son por la cantidad $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) hasta aquí. 5.- Bajo protesta de decir verdad, hago saber a su señoría, que el requerido dejo de realizar los pagos o abonos mensuales con cargo al precio pactado, esto es dejo de pagar los últimos 16 abonos mensuales de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno, a partir del día 30 de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que es de entenderse de los 20 abonos mensuales pactados solo realizo 4 de estos, deseando precisar que también los abonos mensuales a los que hago referencia fueron debidamente pactados en el contrato cuyo pago reclamo con la cláusula marcada con el número dos del multicitado contrato. 6.- Ahora bien, dentro de las cláusulas del mismo contrato específicamente la señalada con el número tres se establece, "… El rezago o retraso en el pago por parte del comprador en cualquier mensualidad, generara a favor del comprador el pago de un interés moratorio equivalente a cetes más cinco puntos por día de atraso a la fecha de pago", y como mi ahora requerido ha incumplido con el pago total del valor pactado por el inmueble objeto del contrato motivo del presente juicio, es por ello que acudo ante la presente instancia a reclamar al C. HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, el pago de lo que dejo de pagar y sus respectivos intereses moratorios pactados per umbus partes. 7.- Debo decir a usted que a partir de que mi comprador hoy requerido inicio a constituirse en mora respecto de los abonos mensuales pactados como pago al precio total, el de la voz inicio de manera personal de manera telefónica y a través de terceros los requerimientos del pago de lo que dejo de cubrir, tanto es así que HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA me ofreció un vehículo de la marca NISSAN ALTIMA como abono al pago, vehículo que por diversas circunstancias no acepte y HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA ante el reconocimiento expreso del adeudo que aun tiene con motivo de la firma del contrato que hoy es base de la acción ejercitada mediante el presente juicio, me ha pedido un sinfín de ocasiones que lo espere con sus pagos, ya que, tuvo y tal vez tenga hasta el día de hoy problemas de carácter económico, manifestándome que sus negocios no marchaban bien, que tenía deudores y que no le pagaban pero que iba a insistir con ellos para poder cumplir con el pago de lo que yo le requería por concepto del cumplimiento del contrato de compra venta con reserva de dominio que hoy es motivo de la presente; habiendo sido la última ocasión, a principios del mes de diciembre del año 2021, cuando HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, de forma telefónica me pidió de favor un mes más de espera para realizarme el pago de las 16 mensualidades pendientes de cubrir por su parte; 8. Como lo acredito con el acuse de recibido en original del oficio que le gire a mi ahora requerido a través de JUAN PABLO FRIAS OCAMPO quien dijo ser administrador de HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, fue en el mes de enero del año 2022, cuando el suscrito, realice el ultimo requerimiento de pago de lo que adeuda el ahora demandado al de la voz por el concepto que ha quedado precisado en la presente demanda, pero ahora he de decir que ante tal incumplimiento de pago es mi deseo requerirle el pago de la cantidad de dinero pendiente por cubrir en cumplimiento del contrato de compra venta con reserva de dominio celebrado entre el hoy solicitante y el requerido, de focha 19 de febrero de 2016, respecto del bien inmueble que se describe el la prestación número uno del presente requerimiento y en el contrato motivo del presente juicio que agrego a la presente como anexo dos. 9. Ante la negativa de realizar el pago por parte de mi AHORA requerido HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA correspondiente a los meses que dejo de pagar por concepto de abono a cuenta del pago del importe del precio pactado por el inmueble, es por lo que se promueve en la forma en que se hace, el requerimiento de pago de lo que adeuda en cumplimiento a las cláusulas segunda y tercera del contrato, motivo de la presente interpelación, en razón a que el señor HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, dejo de proporcionarme la cantidad de dinero.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación a Humberto Osiris Hernández Mendieta, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndose saber que MARCOS NOGALES HUERTA le concede un plazo de CINCO DÍAS para que realice el pago contraído en el contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis dentro de un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición la copias de traslado en la secretaria para que las reciba, hecho lo anterior se tendrá por concluido el presente

procedimiento, por cumplirse en totalidad su objetivo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día siete de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación; fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2401.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL: Teyca Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 403/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (prescripción) promovido por DAMARIS VIOLETA LÓPEZ ROSAS en contra de GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS Y TEYCA SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Teyca Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Relación Sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La prescripción adquisitiva positiva usucapión de buena fe que ha operado a favor de la suscrita C. Damaris Violeta López Rosas, respecto del bien inmueble ubicado Denominado Lote 89, Manzana I, Ubicado En La Segunda Sección Colonia Unidad Residencial Colón Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias, A norte, en 19.50 m y colinda con lote 90, Al sur, en 19.50 m y colinda con lote 88, Al poniente, en 12.50 m y colinda con lote 15. Al poniente, en 12.50 m y colinda con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie total de 243.75 metros cuadrados, preso que cuenta con registro de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 159866, y como consecuencia se declare que la suscrita se ha convertido en legítima propietario respecto del predio ya descrito. B. La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee la suscrita en calidad de propietaria y que se encuentra inscrito a more de la ahora demandada Teyca, S.A., por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor de la suscrita, en términos de Ley. C. La inscripción de la sentencia definitiva que se desprenda del procedimiento en que se actúa, por haber operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva positiva, declarándose a la suscrita.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

La cual fue presentada con los siguientes documentos:

Escrito inicial de demanda; contrato de privado de compraventa de fecha siete de enero de dos mil dieciséis en tres fojas con firmas autógrafas; un volante universal de pago del Instituto de la Función Registral del Estado de México en original; una solicitud de certificado de inscripción ante la Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México; y un certificado de inscripción del Instituto de la Función Registral del Estado de México con número de trámite 610488.

Debiendo publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y boletín judicial, fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento (treinta días), quedando a disposición de la demandada, las copias de traslado correspondientes.

Dado en Naucalpan, México, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- RÚBRICA.

2415.-20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN SOCIEDAD ANONIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro 04 de marzo y veinticinco 25 de septiembre del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 48/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA MAGDALENA SILVA SANGINES Y ALEJANDRO URIBE ALCAZAR en contra de MARGARITA ALCAZAR RAMIREZ Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). Que ha operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado EN EL LOTE NUMERO 60, DE LA MANZANA NUMERO 25, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 192 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.00 metros cuadrados con lote 61. Al sur: en 16.00 metros cuadrados con lote 58 y 59. Al oriente: en 12.00 metros cuadrados con lote 7. Al poniente: en 12.00 metros cuadrados con Avenida Plazas de Aragón, B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: la señora MARGARITA ALCAZAR RAMIREZ realizo un contrato de compraventa con la empresa DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 60, DE LA MANZANA NUMERO 25, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 192 metros cuadrados, contrato que se anexa a su escrito inicial, posteriormente en fecha 25 de marzo del año 1993 la parte actora y MARGARITA ALCAZAR RAMIREZ celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la presente litis como causa generadora de su acción, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico 00097084, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe en autos, manifiesta la parte actora que desde el día veinticinco 25 de septiembre de 1993 tiene la posesión del inmueble materia de la presente litis, lo que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacifica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietaria, y que al día de la fecha se encuentra poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de la demandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a cinco 05 de octubre del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro 04 de marzo y veinticinco 25 de septiembre del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, L. EN D. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

2416.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ADELA MENA RUL DE BRAVO.

En los autos del expediente marcado con el número 375/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MARIA GUADALUPE GARCIA CABALLERO en contra de ADELA MENA RUL DE BRAVO, mediante proveído dictado el ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se ordenó emplazar a ADELA MENA RUL DE BRAVO, para que comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en la que la actora reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A). De la SRA. ADELA MENA RUL DE BRAVO, se reclama el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa que celebramos respecto del Lote 17, Manzana T, del Fraccionamiento Lomas de Lindavista, El Copal, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y casa actualmente construida en el mismo inmueble que fue adquirido precisamente para construir una vivienda para la suscrita y en atención a que el citado contrato data del 27 de junio de 1987, me permito manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que a la fecha la suscrita IGNORA el domicilio de la demandada; en consecuencia, solicito que la presente demanda se le notifique y emplace por edictos, previos los informes que su Señoría estime pertinente enviar a las Instituciones públicas y privadas, que cuentan con registros de personas y si en dichos registros aparece algún domicilio de la SRA. ADELA MENA RUL DE BRAVO, se sirva proporcionarlo a ese H. Juzgado, con la finalidad de notificar y emplazar a juicio a la demandada, a quien se le reclama el cumplimiento en todas y cada una de sus partes del contrato privado de compraventa antes mencionado; y B). De la Delegación de Tlalnepantla de Baz, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la tildación y cancelación del nombre de la demandada ADELA MENA RUL DE BRAVO, como propietaria del inmueble y casa en él construida, inscrito ante dicho Instituto, bajo el Folio Electrónico No. 00333173 y en su lugar se anote el nombre de la suscrita, como propietaria del inmueble materia del contrato cuyo cumplimiento se reclama, como consecuencia de la sentencia que en su oportunidad se dicte en el juicio que se promueve. C). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la substanciación de este juicio. Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 27 de junio de 1987, la suscrita MARIA GUADALUPE GARCIA CABALLERO, como Compradora y la SRA. ADELA MENA RUL DE BRAVO, celebramos contrato privado de 17, Manzana T, del compraventa, respecto del Lote Fraccionamiento Lomas de Lindavista, El Copal, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita con el original, con firmas autógrafas del contrato de referencia. 2.- El Lote materia del contrato mencionado en el punto anterior, tiene la superficie y las siguientes medidas, linderos y colindancias: a). Al Noreste: En 14 mts., con Campo de Golf; b). Al Suroeste: En 14.109 mts., con Long. De curva con calle Tecolotes; c). Al Sureste: En 34.480 mts., con el Lote 18 de la Manzana T; y d).- Al Noroeste: En 36.00 mts., con el Lote 16 de la Manzana T. Con cuadrados, una superficie total de 496.956 metros. El inmueble antes señalado, la suscrita lo adquirí con la finalidad de construir una casa para uso de la firmante y así fue que con el paso del tiempo construí dicho inmueble en el predio que adquirí. 3.- A la fecha el inmueble y casa en él construida, del que se demanda su firma en Escritura Pública, está al corriente en el pago de todas las contribuciones y no reporta gravamen alguno. 4.- La suscrita y la demandada, estipulamos como precio total, como pago por el inmueble de referencia, la cantidad de $10´598,332.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de viejos pesos, cantidad que la suscrita pagó a la demandada ADELA MENA RUL DE BRAVO, en el acto de la firma del contrato privado de compraventa, quien reconoció haber recibido dicho pago a su entera satisfacción, como finiquito

total del pago del precio; lo anterior se advierte del contenido de la Cláusula Segunda del contrato que se ha venido mencionando. 5.- La demandada, al momento de la firma del contrato del que se reclama su cumplimiento y base de las acciones que se ejercitan, dió posesión a la suscrita del inmueble materia del del citado contrato, física, material y jurídicamente, como se señala en la Cláusula Tercera del instrumento indicado, razón por la que desde el 27 de junio de 1987, la suscrita está en posesión legítima del inmueble objeto del contrato que se adjunta y en el que con posterioridad la suscrita construyó la casa que actualmente existe en el inmueble materia del contrato que se adjunta; de lo anterior, son testigos los Sras. Esperanza Guzmán Nava con domicilio en Cerrada Plan de San Luis No. 2, Departamento 304-B, Col. Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero y en Claudia Buendía Villar en calle Dvorak No. domicilio con 17, Departamento 5, Col. Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, ambas en la Ciudad de México, como en su oportunidad se acreditará. 6.- De la El inmueble materia del contrato compraventa que se adjunta, se encuentra inscrito en Delegación del Instituto de la Función Registral bajo el Folio Electrónico No. 00333173, como se demuestra con el original de la solicitud de certificado de inscripción expedido a la suscrita por el Instituto de referencia, que se adjunta en tres fojas útiles a la presente, que incluye la respuesta del Instituto mencionado a la solicitud de la suscrita, junto con la Certificación del Plano Manzanero Catastral. 7. También las partes en el contrato anexo, estuvimos de acuerdo en que en la celebración del mismo, no existió error, dolo, lesión, mala fe o detrimento alguno en perjuicio de ninguna de las partes. Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, de cumplimiento al auto admisorio; es decir, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes, en ese acto apercíbasele que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente auto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Atentamente.- LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

2417.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente 537/2022, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPION promovido por ALEJANDRO ORDAZ TOLEDO, en contra de MARÍA TERESA ARGUELLES PONCE DE LEÓN, mediante auto de siete de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a MARTHA ELVIRA BATIZ ARGUELLES y MANUEL EMILIO BATIZ ARGUELLES, reclamándole las siguientes PRESTACIONES a) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN, ya que desde el 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, el suscrito ha poseído el inmueble de buena fe, es decir el suscrito tiene el inmueble hace DIECIOCHO AÑOS, del inmueble con el folio real electrónico número 00145310 denominado Lote de Terreno 9 de la Manzana 7, Ubicado en la Calle Valle de Zumpango número 15, del Fraccionamiento El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 184.70 Metros y con Rumbo, Medidas y Colindancias: Al Norte en 18.70 Metros con Lote 10; Al Sur en 18.20 Metros con Lote 8; Al Este en 10.00 Metros con Valle de Zumpango; al Oeste en 10.05 metros con lote 20; b) Como consecuencia de lo anterior se declare sentencia ejecutoriada, declarándose procedente la acción de usucapión al suscrito y se inscriba al Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Para mayor ilustración exhibo copia certificada del Registro Público de la Propiedad, (CERTIFICADO DE GRAVAMEN O LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES), ANEXO 1, fundando mi demanda en los siguientes: HECHOS.- 1.- Que desde fecha 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, he tenido ininterrumpidamente la posesión del predio materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno; 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que los CC. MARÍA TERESA, IRMA ALICIA, MARTHA ELVIRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MANUEL EMILIO Y LETICIA DE APELLIDOS BARILDO ARGUELLES, únicos herederos de la C. MARÍA TERESA ARGUELLES PONCE DE LEÓN, suscribieron a favor del suscrito PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO LIMITADO E IRREVOCABLE, en fecha 5 de diciembre del año 2003. Agrego como ANEXO 2, (ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2999); 3.- Por lo anterior Su Señoría, el suscrito desde el momento que le fue otorgado el poder antes señalado, hago de su conocimiento que tome posesión del inmueble que nos ocupa, en carácter de propietario desde hace DIECIOCHO AÑOS, sin embargo, el suscrito en su momento era arrendatario de la C. MARÍA TERESA ARGUELLES PONCE DE LEÓN, y debo señalar que la posesión de inmueble la tengo desde hace veinte años, tal y como lo señala la constancia de DOMICILIO No. SAC/CCB/0160/2021, emitida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.; 4.- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título en el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente, fue en el 24 de enero del año 2000, posesión en calidad de arrendatario que me dio en ese momento la de cujus la C. MARÍA TERESA ARGUELLES PONCE DE LEÓN, siendo ahora desde hace 18 años que me otorgaron PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO LIMITADO E IRREVOCABLE, de 5 de diciembre del año 2003, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad de mi posesión, la cual es en concepto de propietario, es originaria y de buena fe, desde hace dieciocho años, ya que las personas de las cuales recibí el inmueble materia del presente fueron en su momento los únicos herederos reconocidos los CC. MARIA TERESA, IRMA ALICIA, MARTHA ELVIRA, MARÍA DE LOS ANGELES, MANUEL EMILIO Y LETICIA DE APELLIDOS BATIZ ARGUELLES. 5.- Hago del conocimiento su señoría que el suscrito empecé a poseer de buena fe, el citado inmueble en el año 24 de enero del año 2000, ya que la de cuya la C. MARIA TERESA ARGÜELLES PONCE DE LEÓN, fue mi arrendadora y cuando esta falleció, sus

herederos los CC. MARIA TERESA, IRMA ALICIA, MARTHA ELVIRA, MARÍA DE LOS ANGELES, MANUEL EMILIO Y LETICIA DE APELLIDOS BATIZ ARGÜELLES, EL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, decidieron otorgarme PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO LIMITADO E IRREVOCABLE, desde hace 18 años, y es así como adquirí en calidad de dueño el citado inmueble, asimismo que es desde esa fecha que el suscrito ha detentado la posesión de esta ya que soy la única persona que permite o niega el acceso a la misma, conduciéndome frente a todo el mundo como dueño de la misma; 6.- Es de mencionar que desde hace dieciocho años soy el poseedor y dominador del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido el suscrito el que ha decidido la manera en que se debería de utilizar el mismo, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera el suscrito es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser el suscrito su poseedor y propietario; 7.- El suscrito se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicha fracción ejerzo, la cual es, y siempre ha sido desde hace dieciocho años de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción en cuanto a su Señoría ya que como se ha hecho mención que la C. MARIA TERESA ARGÜELLES PONCE DE LEÓN, me trasfirió la posesión derivada en fecha 24 de enero del año 2000, como arrendatario y sus herederos los CC. MARIA TERESA, IRMA ALICIA, MARTHA ELVIRA, MARÍA DE LOS ANGELES, MANUEL EMILIO Y LETICIA DE APELLIDOS BATIZ ARGÜELLES, el CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, el dominio, y siendo el caso que al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber adquirido la propiedad del predio mediante mi acción; 8.- Como se ha hecho mención actualmente la totalidad del predio se encuentra inscrito en favor de la de cujus la C. MARIA TERESA ARGÜELLES PONCE DE LEÓN, según se acredita con el certificado correspondiente y expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad del Estado de México el cual su fecha de expedición es menor a seis meses; 9.- Durante los pasados veintiún años, como ya he hecho mención, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio de manera CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA, DE BUENA FE y en un primer momento como arrendatario y desde hace dieciocho años EN CALIDAD DE PROPIETARIO, la cual nunca ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; siete de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2418.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 6516/2023 RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS, PROMOVIDO POR YARELI SANTIAGO MIRANDA EN CONTRA DE IGNACIO JIMÉNEZ BARRERA, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZA DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO: AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). Se tienen por exhibido el informe que remite EL JEFE DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene por recibida la información; por tanto, se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Ahora bien, en atención a la promoción número 8106/2026, así como al estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, de los que se desprende que no ha sido posible el emplazamiento a IGNACIO JIMENEZ BARRERA y que la parte actora ha manifestado desconocer el domicilio y paradero del demandado en cita, con fundamento en lo previsto en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Notifíquese el presente procedimiento a IGNACIO JIMÉNEZ BARRERA, en términos de lo dispuesto por el arábigo 1.181 del Código Adjetivo de la materia vigente en esta entidad federativa, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a IGNACIO JIMÉNEZ BARRERA, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y de creerlo conveniente oponga excepciones y defensas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Elabórense y expídanse a la ocursante los edictos correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda instaurada.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. ERIKA ERIKA YANET CORTES ESTRELLA.-RÚBRICA.

2422.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MIGUEL ANGEL ROSALES MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 2997/2026 promovido por TANIA AIDEE FLORES PEREA, quien promueve en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) en contra MIGUEL ANGEL ROSALES MARTINEZ, por lo que, derivado de la imposibilidad de su localización se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos narrados por la actora: A) Que en el año de dos mil quince, se conocieron las partes. B) Producto de la relación procrearon dos hijos de iniciales S.R.F. y C.E.R.F. C) G El demandado no se ha hecho responsable de sus obligaciones alimentarias, pese a ser buscado para exigirle su cumplimiento. D) Dentro de juicio diverso la Guarda y Custodia, así como una pensión alimenticia le fue fijada a la actora por el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. E) Se inicio procedimiento penal en su contra por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Comunicándosele que, se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- DOY FE.- Dado en ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

2423.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 375/2026 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por MACRINA GARCÍA QUINTERO en contra de LEOPOLDO DÍAZ ARENAS, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a LEOPOLDO DÍAZ ARENAS, la Jueza del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a LEOPOLDO DÍAZ ARENAS: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha cinco de agosto del año dos mil trece, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en calle Palmeras, sin número, Colonia Linda Vista, Luvianos Estado de México. 4.- Manifiesta MACRINA GARCÍA QUINTERO que que durante el matrimonio realizo cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de menores por lo que solicita pensión alimenticia. 5.- Manifiesta MACRINA GARCÍA QUINTERO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a LEOPOLDO DÍAZ ARENAS. Se dejan a disposición de LEOPOLDO DÍAZ ARENAS, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábiles), a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día doce de octubre del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de octubre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO, Lic. Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica.

2432.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 59/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el cinco (5) de octubre de dos mil veintiséis (2026) se ordenó emplazar a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en la que la actora reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:** SE LE DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL inmueble, solicitando se cancele la inscripción y la anotación definitiva correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada ante el Instituto antes referido en el folio Real Electrónico número 00346627 relativo a la reposición de la Partida 1084, del volumen 597, Libro PRIMERO, sección PRIMERA. **HECHOS: 1.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la calle de Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia “JARDINES DE BELLAVISTA” Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa que corresponde al lote TRECE, de la manzana XV11, de la sección “A” con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce, al SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce, al PONIENTE: en ocho metros con calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacifica, continua, ininterrumpida y de buena fe y con el calidad de PROPIETARIO, toda vez que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio de la compra venta del multicitado

inmueble por parte de la demandada la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N. lo que acredito con el original del contrato referido que a la presente se anexo. **2.-** 2. En el contrato de promesa de compra venta referido en el hecho de que antecede, como se desprende del contenido de segundo apartado del mismo, se pacto que la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sería pagada de mi parte a la demandada de la siguiente manera a.- a la firma del mismo que corresponde al día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve le fue pagada de mi parte a la demandada la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., la cantidad que fuera pagada en tiempo y forma, lo que acredito con el recibo 215 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. b.- El día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, le fue pagada de mi parte a la demandada la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS 11/100 M.N., lo que acredito con el recibo número 235 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. c.- Mediante cinco pagos mensuales consecutivos que fueron realizados de mi parte a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno hecho que acredito con los recibos números 299, 451, 440, 665 y 761 mismos, que fueron suscritos a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717 habiendo cumplido de mi parte en tiempo y forma con la obligación de pago pactada en el contrato 241 con la demandada por la compra venta del inmueble a usucapir, acreditando lo referido en el presente hecho con los originales de los recibos que se enuncian y anexan. **3.** Como resultado del cumplimiento de mi parte a todo lo pactado en el contrato promesa de compraventa número 241 suscrito con la demandada con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa esta última entrego la posesión física y jurídica del inmueble a usucapir al suscrito, lo que acredito con el original del documento por el cual me fuera entregada la posesión referida por parte de la demandada mismo que a la presente se anexa. **4.** El inmueble a Usucapir ubicado en la calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLAVISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa se identifica, con las siguientes medidas y colindancias a. AL NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce, b. AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce. C. AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín. d. AL ORIENTE: en ocho metros con lote de terreno número treinta y nueve teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. **5.-** Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, fecha en que adquirí la posesión física y jurídica del inmueble citado en el hecho que antecede, me encuentro poseyendo el mismo en calidad de PROPIETARIO de forma material, pública, continua, ininterrumpida pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, pues año con año lo he sembrado de plantas, y he realizado todos los trabajos que se requieran para su conservación, mantenimiento y acciones relacionadas a este tipo de labores así como los pagos correspondientes al Impuesto Predial, servicio de agua potable y alcantarillado. El inmueble el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, a nombre de la demandada bajo el folio real electrónico número 00346627, derivado de la reposición de la partida 1084, del volumen 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION con número de tramite 765037 expedido por el Instituto de la Función Registral de Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, acreditando de mi parte que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito a nombre de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA. **7**. Como lo acredito con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño al presente ocurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la demandada. **8.** Como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES con número de tramite 765036 que la presente se anexa expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, acredito de mi parte que el inmueble a usucapir se encuentra libre de gravámenes y/o limitantes. **9.** En virtud de haber poseído a título de PROPIETARIO el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de la presente escrito a promover el presente juicio de USUCAPION a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, así como del auto de admisión de demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, de cumplimiento al auto admisorio, es decir, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes, en ese acto apercíbase que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de la localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Fíjese en la Tabla de Avisos de este juzgado, una copia integra del presente auto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el día quince (15) de octubre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Atentamente.- LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

744-A1.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1578/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROFORMA promovido por SUCESIÓN A BIENES DE MARIA TERESA ARELLANO OLVERA, también conocida como MARIA TERESA ARELLANO DE GONZÁLEZ, y SUCESIÓN A BIENES DE JUAN ARTURO GONZÁLEZ NAVARRO, por conducto de su albacea ERIKA ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANO, EN CONTRA DE

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a INMOBILIARIA y CONSTRUCTORA NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por la parte actora, misma que reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- El Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública respecto del inmueble consistente en la casa y terreno ubicada en el lote dieciocho (18), manzana treinta y ocho (38), del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente marcada con el número quince (15) de la calle Del Avoceta y terreno sobre el cual se encuentra construida, que es el lote número dieciocho (18), de la manzana treinta y ocho (38) del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados. II.- En su caso, la Firma de la Escritura Pública respectiva por parte de su Señoría, en caso de que constituya en rebeldía la parte demandada. III.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total terminación, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 20 de junio de mil novecientos setenta y cinco, Inmobiliaria y Constructora Nova, Sociedad Anónima, adquirió de la moral Promotora Atizapán, Sociedad Anónima, perteneciente a Grupo Frisa Sociedad Anónima de Capital Variable, los lotes 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, de la manzana 38, del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México lo que la suscrita acredita con la copia fotostática del recibo oficial número H479476 del saldo de pago de traslado de dominio expedido por el Gobierno del Estado de México, Dirección General de Hacienda de fecha 13 de octubre de 1981, 2.- En fecha 20 de agosto de mil novecientos ochenta y uno mis ahora finados padres María Teresa Arellano Olvera, también conocida como Ma. Teresa Arellano de González y Juan Arturo González Navarro adquirieron de Inmobiliaria y Constructora Nova, Sociedad Anónima, el inmueble consistente en la casa y terreno ubicada en el lote dieciocho (18), manzana treinta y ocho (38), del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros con lote 17; Al Sur: 20.00 metros con lote 19; Al Oriente: 08.00 metros con calle del Avoceta; Al Poniente: 08.00 metros con lote 65; 3.- Inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla bajo el folio electrónico 00355944 a nombre de Promotora Atizapán, Sociedad Anónima, no reportando gravamen alguno, 4.- En fecha 03 de agosto del 2021, falleció mi señora madre María Teresa Arellano Olvera, también conocida como Ma. Teresa Arellano de González, (tal y como se desprende del instrumento notarial); por lo que mis hermanos María Teresa y Juan Arturo de apellidos González Arellano y la suscrita en nuestro carácter de descendientes directos en línea recta y en carácter de herederos de María Teresa Arellano Olvera (también conocida como Ma. Teresa Arellano de González), en fecha 08 de abril del dos mil veinticinco, ante el Notario Público número 13 del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, mediante escritura número 102,355, dimos inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la De Cujus María Teresa Arellano Olvera (también conocida como Ma. Teresa Arellano de González) y se tuvo por radicada ante el Fedatario antes señalado, 5.- En fecha 09 de abril del 2015, falleció mi señor padre Juan Arturo González Navarro, por lo que mis hermanos María Teresa y Juan Arturo de apellidos González Arellano y la suscrita en nuestro carácter de descendientes directos en línea recta y en carácter de herederos de María Teresa Arellano Olvera (también conocida como Ma. Teresa Arellano de González), en fecha 23 de julio del dos mil veinticinco, ante el Notario Público número 13 del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, mediante escritura número 103,107, dimos inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del De cujus Juan Arturo González y se tuvo por radicada ante el Fedatario antes señalado, 6.- En fecha 23 de julio del 2025, mis Maloff, mediante escritura número 103,106, llevamos a cabo el reconocimiento de herederos, la aceptación de herencia y designación de cargo de albacea a bienes de la De cujus María Teresa Arellano Olvera (también conocida como Ma. Teresa Arellano de González), escritura que señala que se reconoce a mis hermanos María Teresa y Juan Arturo de apellidos González Arellano y a la suscrita recíprocamente el carácter de únicos y universales herederos legítimos y la aceptación por la suscrita del cargo de albacea de la sucesión, 7.- En fecha 15 de octubre del 2025, mis hermanos María Teresa y Juan Arturo de apellidos González Arellano y la suscrita, ante el Notario Público número 13 del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, mediante escritura número 103,846, llevamos a cabo el repudio de los derechos hereditarios, así como el reconocimiento de herederos, la aceptación de herencia y designación de cargo de albacea, 8.- En fecha 15 de octubre del 2025, ante el Notario Público número 13 del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, mediante escritura número 103,851, se llevó a cabo la formulación de inventario y avalúos, rendición de cuentas, proyecto de partición y adjudicación de bienes, en la Sucesión Intestamentaria de la De Cujus María Teresa Arellano Olvera (también conocida como Ma. Teresa Arellano de González), y la formulación de inventario y avalúos, rendición de cuentas, proyecto de partición y/adjudicación de bienes, en la Sucesión Intestamentaria del De Cujus Juan Arturo González Navarro, escritura que señala que se adjudica a favor de mis hermanos María Teresa y Juan Arturo de apellidos González Arellano y la suscrita, los derechos derivados del contrato de compraventa señalado en el hecho marcado con el número dos, mismo que ampara el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad y posesión que le correspondían a mi señora madre María Teresa Arellano Olvera, 9.- La suscrita a través de mis abogados se han tenido pláticas con el personal de la moral Grupo Frisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de que nos proporcione algún tipo de documentación que se desprenda que el inmueble materia de la litis fue enajenado en primer lugar por Promotora Atizapán, Sociedad Anónima a Inmobiliaria y Constructora Nova, Sociedad Anónima, 10.- Es por ello y toda vez que las gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita a efecto de que se formalice la transmisión de los derechos de propiedad, para el efecto de que se firme a favor de mis hermanos María Teresa y Juan Arturo de apellidos González Arellano y la suscrita, la escritura pública correspondiente respecto del inmueble materia de la litis, por lo que mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a INMOBIILIARIA y CONSTRUCTORA NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se Publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

747-A1.-20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUCERO ZAPIEN BECERRIL.

EXPEDIENTE: 1392/2024.

En el expediente número 1392/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO), promovido por MIREYA PÉREZ EZEQUIEL, con la siguiente manifestación:

1).- Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2 y 5.38 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, MIREYA PÉREZ EZEQUIEL vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de ACREDITAR CONCUBINATO que tuve con el señor FEDERICO ACUÑA BENIGNO.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 22 veintidós de septiembre de la anualidad en curso y atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones, de las que se advierte que de los informes ordenados en autos, se desprende la imposibilidad de localizar y proporcionar algún domicilio de LUCERO ZAPIEN BECERRIL; en términos de lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena notificar y dar vista a LUCERO ZAPIEN BECERRIL por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, respecto a la solicitud del procedimiento judicial no contencioso, sobre acreditación de concubinato; con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la solicitud de la solicitante, asimismo, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, se instruye al ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA para que en la Puerta del Tribunal fije una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 veintidós de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

748-A1.-20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DÍAZ ARZOLA EDGAR ELIAS, en contra de DE LEÓN RÍO DE LA LOZA MARCOS Y MARTHA PÉREZ VELÁZQUEZ, también conocida como MARTHA ALICIA PÉREZ VELÁZQUEZ, expediente 1300/2024, el C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS "…" se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como: EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00349878. DENOMINACIÓN: MÓDULO 7, DESARROLLO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO BONITO COACALCO I, COLONIA FRACCIÓN VILLAS GIGANTE. CALLE: FRACCIÓN UNO, PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC NÚM. EXTERIOR: 49 NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: 25 COLONIA: VILLAS GIGANTE CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO: ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE 60.665, SUPERFICIE EN TEXTO: SESENTA PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 5.50 MTS CON VIALIDAD INTERNA. AL ESTE EN 11.03 MTS CON CASA 24. AL SUR EN 5.50 MTS CON CASA 32. AL OESTE EN 11.03 MTS CON CASA 26, y en el avalúo rendido en autos como INMUEBLE UBICADO EN FRACCIÓN UNO, CALLE CARLOS HANK GONZÁLEZ NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, MÓDULO SIETE, CASA VEINTICINCO, DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "BONITO COACALCO I" COLONIA FRACCIÓN VILLAS GIGANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL también conocido como INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN UNO, PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC No. 49, MÓDULO SIETE, CASA VEINTICINCO, DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "BONITO COACALCO I" COLONIA FRACCIÓN VILLAS GIGANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, COLONIA BONITO COACALCO, FRACCIÓN VILLAS GIGANTE MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO C.P.: 55700, sirve de base para el remate en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al valor de avalúo vigente, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto mencionado, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicarán POR DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, "…" Toda vez que el inmueble materia de almoneda se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN TURNO, DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, de manera electrónica para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de adictos en dicha jurisdicción POR DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de dicho órgano jurisdiccional, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre, previstos en su legislación, "…" NOTIFIQUESE. "…"

En la Ciudad de México a 06 de octubre de 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2603.- 28 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 655/2026, que se tramita en este juzgado, JUAN RODOLFO GONZÁLEZ URIBE, por su propio derecho, promueven en CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (guarda, custodia, pensión alimenticia) en contra de SINAIDA AKOTH OMOLLO; La reincorporación inmediata del niño de identidad reservada de iniciales M. M. G. O., al domicilio de su progenitor el ubicado en avenida Independencia, número 73, Cacalomacan, Toluca, Estado de México; La guarda y custodia a favor de JUAN RODOLFO GONZÁLEZ URIBE atendiendo a que también tiene derecho a ejercer dicha guarda y custodia velando por el interés superior del niño; El pago de una pensión alimenticia a favor del niño; así como el aseguramiento de dicha pensión; por tanto, se estima correcto y procedente notificar a SINAIDA AKOTH OMOLLO de la radicación de la presente juicio por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apersonarse al presente juicio; previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte apercibido que de no hacerlo se declarara precluido su derecho para ello y se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 09 de octubre del 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

2633.- 29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

EMPLAZAR A: ALFREDO GÓMEZ ROSAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 531/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIONES DE REPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO MORAL, promovido por CABRERA DERAS ERIKA en contra de HOSPITAL DENOMINADO SANATORIO SAN JUAN POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, IVETH GUADALUPE TELLEZ RODRIGUEZ Y ALFREDO GOMEZ ROSAS, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de prestaciones de la promovente. PRESTACIONES: A) Declaración de negligencia médica: Que se declare a los demandados responsables civilmente por negligencia y falta de pericia médica, al omitir percatarse de que dejaron restos de placenta en el cuerpo de la paciente tras una cesárea realizada el 23 de mayo de 2024. B) Pago por Responsabilidad Civil: El pago de $4,978,000.00 (cuatro millones novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por los daños materiales e irreparables a su cuerpo y salud. C) Pago por Daño Moral: El pago de una cantidad no menor a $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), o lo que determine el Juez, por el daño permanente a sus sentimientos, salud mental y la afectación a su proyecto de vida al impedirle tener más hijos. D) Intereses moratorios: El pago de intereses a razón del 9% anual sobre el daño material y moral, generados a partir del 23 de mayo de 2024. E) Gastos y costas: El pago de todos los gastos que se generen por el juicio. HECHOS: 1.- El 23 de mayo de 2024, la actora dio a luz mediante cesárea en el Sanatorio San Juan, atendida por la Dra. Iveth Guadalupe Téllez Rodríguez, quien le aseguró que todo había sido un éxito. 2.- Desde el 24 de mayo de 2024, la parte actora comenzó a presentar fiebre alta, dolores de vientre y hemorragias vaginales. Al acudir reiteradamente con la Dra. Iveth Guadalupe Téllez Rodríguez, esta minimizó los síntomas atribuyéndolos a la bajada de la leche, problemas para defecar, deshidratación e incluso a un contagio de COVID-19, afirmando que los sangrados eran normales porque "se estaba limpiando". 3.- Posteriormente el 22 de junio de 2024, debido a que la Dra. Iveth Guadalupe Téllez Rodríguez estaba en un congreso, la paciente fue atendida por el Dr. Alfredo Gómez Rosas. Sin revisarla físicamente, el doctor le indico que los sangrados eran su menstruación normal, que el COVID no existía, y se limitó a inyectarle hierro. 4.- Subsecuentemente el 21 de junio de 2024 la actora se realizó un ultrasonido transvaginal realizado en un laboratorio externo mostro un hematoma en la pared del útero, pero la Dra. Téllez únicamente le receto un inhalador y medicamentos. 5.- Ante el dolor insoportable y la continuidad de las hemorragias, el 1 de julio de 2024 la paciente acudió al ISSSTE de Tacuba. Tras realizarle estudios, fue ingresada a quirófano de urgencia. Al despertar, los médicos le informaron que llegó con una fuerte infección por restos placentarios que llenaron sus órganos de pus, por lo que tuvieron que extirparle el útero y el ovario izquierdo para salvarle la vida. 6.- La actora manifiesta que esta negligencia le causó daños irreparables, depresión, falta de autoestima y problemas en su matrimonio al quedar incapacitada a los 32 años de edad para volver a tener hijos.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a ALFREDO GÓMEZ ROSAS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 21 días de septiembre de dos mil veintiséis (21/09/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2635.- 29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 9/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GARZA, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en contra de MARIA CLEMENTINA MUNLBERG BIEGER DE TSCHUDIN, admitido a trámite mediante auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA CLEMENTINA MUNLBERG BIEGER DE TSCHUDIN, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de validez, del contrato de COMPRAVENTA respecto del inmueble denominado lote de terreno y casa, en él edificada, marcada con el número 189 (ciento ochenta y nueve), ubicado en calle Seminario, manzana 3, (tres) lote 53, (cincuenta y tres) Fraccionamiento Lomas de la Herradura, Código Postal 52785, Municipio de Huixquilucan Estado de México, de fecha catorce de julio del año mil novecientos ochenta y uno. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del acto celebrado en el contrato de compraventa, dado que la vendedora del inmueble, en el contrato privado de compraventa recibió a su entera satisfacción el precio convenido de la parte compradora. Quedando trasmitidos a la parte compradora todos los derechos de propiedad y posesión. HECHOS. 1. A fin de que Su Señoría pueda juzgar con justa equidad la presente demanda, a continuación, narro los hechos, a partir de la muerte de Armando Sánchez Martínez, estando soltero por viudez. Es el momento en que nos percatamos que tanto él como mi madre habían fallecido intestados, razón por la cual nos dimos a la tarea los hijos, es decir: Armando Sánchez Garza, Israel Sánchez Garza y quien suscribe Christian Andrés Sánchez Garza, a iniciar las diligencias conducentes para llevar a cabo los trámites de reconocimiento de derechos hereditarios y designación de albacea de las sucesiones intestamentarias de ambas personas: Leticia Garza Parra y Armando Sánchez Martínez. 2. En vida, mi Padre Armando Sánchez Martínez, siempre nos indicó cómo se había llevado la operación de la adquisición del inmueble descrita en la presente demanda y objeto del contrato de compraventa que se hace valer, y jamás dudó que la operación se hubiera formalizado debidamente ante notario Público; es decir que quien había formalizado la operación de compraventa fue el licenciado Federico G. Lugo Molina Notario Público número diecinueve del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Lo qué hasta el día del fallecimiento de Armando Sánchez Martínez, sabíamos es que, no había acudido en ningún momento a la notaría a recoger su respectiva escritura. 3. El primer trámite se realizó ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, mediante la búsqueda de los antecedentes registrales con solo la dirección del inmueble ubicado en Calle Seminario número 189 (ciento ochenta y nueve), Fraccionamiento Lomas de la Herradura en Huixquilucan Estado de México. Como se manifiesta en la presente demanda, no contábamos con algún antecedente de propiedad del inmueble. La respuesta de esa dependencia fue entregar copias simples del Instrumento número 21,910 (veintiún mil novecientos diez), del volumen 300 (trecientos) del protocolo a cargo del notario número 124 (ciento veinticuatro) de México Distrito Federal, licenciado Othón Pérez Correa de fecha 13 (trece) de diciembre del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), documento donde MARÍA CLEMENTINA MUNLBERG BIEGER DE TSCHUDIN adquirió por compra que hiciera a "Lomas de la Herradura" Sociedad Anónima. Que el Primer Testimonio del instrumento citado que se expidiera, fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 717 (setecientos diecisiete), del volumen 397 (trescientos noventa y siete), libro 1°(primero), sección 1° (primera) de fecha 10 (diez) de octubre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve). Siendo el único antecedente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, es decir. No existe antecedente inscrito en el Registro Público de la compraventa hecha por Armando Sánchez Martínez. 4. Como segundo trámite se realizó en el archivo general de notarias PETICIÓN DE BÚSQUEDA DE ESCRITURA, mediante oficios dirigidos a la Jefa del archivo general de notarias para buscar si, el licenciado Federico Lugo Molina Notario Público número 19 (diecinueve) con residencia en el Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, había realizado una escritura de compraventa por la casa ubicada en la calle de Seminario número 189 (ciento ochenta y nueve), Fraccionamiento Lomas de la Herradura en Huixquilucan Estado de México en los años: 1977 (mil novecientos setenta y siete), 1978 (mil novecientos setenta y ocho), 1979 (mil novecientos setenta y nueve), 1980 (mil novecientos ochenta), 1981 (mil novecientos ochenta y uno), 1982 (mil novecientos ochenta y dos), y en el oficio 222C0101040300L/3484/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte), que a la letra dice: "c. cCHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GARZA PRESENTE. En atención a su escrito de fecha tres de diciembre del año en curso, presentado ante la oficialía de partes de esta Jefatura a mi cargo el mismo día, a través del cual solicita la búsqueda de antecedentes notariales relativos a una compraventa, la cual se protocolizó en el año 1981, ante la fe pública del en ese entonces titular de la Notaría Pública número 19 del Estado de México, Licenciado Federico Lugo Molina, al respecto me permito informar que una vez realizada una búsqueda minuciosa de los documentos de la notaría antes mencionada y que obran en este Archivo General de Notarias, se localizó la escritura 5,291 del volumen 111 ordinario: respuesta que le entero a usted, para los efectos legales a que haya lugar". En consecuencia, solicité copias certificadas a mi costa del instrumento, "escritura 5,291 del volumen 111". 5. Una vez obtenido el documento certificado de: "escritura 5,291 del volumen 111" Documento que confirma que: El día catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno, se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA, ante el notario público 19 (diecinueve) del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, Licenciado Federico G. Lugo Molina, en el que el Señor Armando Sánchez Martínez pagó la cantidad acordada en tal instrumento, y la Señora María Clementina Munlberg Bieger de Tschudin, se dio por pagada en su totalidad del inmueble ubicado en el denominado lote de terreno y casa edificada, marcada con el número 189 (ciento ochenta y nueve), ubicado en calle Seminario, manzana 3, (tres) lote 53 (cincuenta y tres), Fraccionamiento Lomas de la Herradura Código Postal 52785 (cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cinco), Municipio de Huixquilucan Estado de México. 6. En la "escritura 5,291 del

volumen 111" aparece como: La parte compradora: ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y la parte vendedora: MARÍA CLEMENTINA MUNLBERG BIEGER DE TSCHUDIN. OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa SUPERFICIE DEL TERRENO: 360 m2. Es importante recalcar que el contrato de compraventa referido se efectuó en presencia de fedatario público y que fue debidamente signado por las partes. 7. Tal y como consta en el Contrato de COMPRAVENTA, en su capítulo de DECLARACIONES, la señora María Clementina Munlberg Bieger de Tschudin. Acreditó y manifestó como parte vendedora ser legítima propietaria del inmueble referido y materia de la presente litis. Mediante Instrumento número 21,910 (veintiún mil novecientos diez), del volumen 300 (trecientos) del protocolo a cargo del notario número 124 (ciento veinticuatro) de México Distrito Federal licenciado Othón Pérez Correa de fecha 13 (trece) de diciembre del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), adquirió por compra que hiciera a "Lomas de la Herradura" Sociedad Anónima. Que el 1º (Primer) Testimonio del instrumento citado que se expidiera, fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 717 (setecientos diecisiete), del volumen 397 (trescientos noventa y siete), libro 1° (primero), sección 1º (primera) de fecha 1º (primero) de octubre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve). 8. Como consta en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de COMPRAVENTA, la señora María Clementina Munlberg Bieger de Tschudin, estando casada bajo el régimen de separación de bienes, vende, cede, traspasa y enajena a favor del Señor Armando Sánchez Martínez, quien compra y recibe para sí, el lote de terreno número 53 (cincuenta y tres), de la manzana 3 (tres) y casa; en él edificada, de la Calle Seminario del Fraccionamiento Lomas de la Herradura, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias señaladas en el Hecho 2.- que antecede en este documento, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda o llegare a corresponderle. En la cláusula segunda, del contrato de compraventa que a la letra dice: "SEGUNDA.- El precio de la operación contenido en la cláusula anterior lo es la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que la parte Compradora ha entregado con anterioridad a la parte vendedora, y esta la recibió a su entera satisfacción y conformidad, otorgando por dicha suma y por medio de este instrumento el resguardo más eficaz que en derecho corresponde como lo es esta escritura. 9. En la cláusula tercera, del contrato de compraventa que a la letra dice: "TERCERA. Por virtud de esta Escritura quedan trasmitidos a la parte compradora todos los derechos de propiedad y posesión que del inmueble que se enajena, son que le sean impugnados en forma alguna, ni tenga que cubrir responsabilidad a terceros o al fisco. 10. En las cláusulas que siguieron del contrato de compraventa: Cláusula CUARTA, se trata de la ley aplicable del impuesto sobre adquisición de inmuebles, la cláusula QUINTA, se trata qué, la parte vendedora se obliga a otorgar el saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley. Cláusula SEXTA los gastos, impuestos y honorarios que devengue el otorgamiento de escritura, serán por cuenta de la parte compradora. Se hace aclaración de lo que se contiene en estas cláusulas en el multicitado contrato de compraventa, debido a que, quiero dejar constancia de que, en esta demanda el contrato cumplió con la formalidad en términos de ley en su clausulado, para ser el acto formal de un contrato de compraventa. 11. En él capítulo de GENERALES en el contrato de compraventa que se celebró es importante precisar que: La parte vendedora, además de declarar sus generales manifestó: MARÍA CLEMENTINA MUNLBERG BIEGER DE TSCHUDIN, originaria de Ginebra Suiza donde nació el 29 (veintinueve) de julio de 1927 (mil novecientos veintisiete). Y por la parte Compradora manifestó: ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, originario de México Distrito Federal, donde nació el 28 (veintiocho) de octubre de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), casado, abogado, con domicilio en calle Seminario número 189 (ciento ochenta y nueve), Lomas de la Herradura, Estado de México. Se hace la aclaración, su Señoría, a fin de dejar constancia de dos hechos: El primero la fecha de nacimiento de la parte vendedora que más adelante explicaré la importancia en esta demanda para efectos procesales, y segundo, el domicilio que manifiesta la parte compradora, es el mismo del inmueble objeto del contrato de compraventa, es decir, la parte compradora desde antes a la celebración del contrato de compraventa ya habitaba o gozaba de la posesión del inmueble, que se puede apreciar en la redacción del contrato que se exhibe como prueba y pago a satisfacción de la parte vendedora. 12. Lo anterior significa que en los hechos y como refiere el contrato de COMPRAVENTA. Los Señores Armando Sánchez Garza, Israel Sánchez Garza y quien suscribe Christian Andrés Sánchez Garza, todos hermanos e hijos en la sucesión de ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, parte compradora, ya habitábamos el inmueble objeto de la compraventa, junto con mi Señora Madre La Señora Leticia Garza Parra, casada bajo el régimen de sociedad conyugal con mi Señor Padre hasta el año de su muerte fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año 2000 (dos mil). Al igual fue el hogar familiar y habitado también hasta el día de la muerte, por mi Señor Padre, Armando Sánchez Martínez, el día 20 (veinte) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve). Siendo que, hoy en día es habitado por dos 13. de sus hijos; Armando Sánchez Garza e Israel Sánchez Garza. 13. De la copia certificada por el archivo general de notarias del Estado de México, "escritura 5,291 del volumen 111" que en ella contiene el multicitado contrato de compraventa. Por la Fe Pública de la investidura del notario, tiene efectos de ser el contrato original, aunque en este acto se presenta a su Usía en copia certificada. Incluso, en el documento se le da el tratamiento de ESCRITURA PUBLICA. Si embargo, en el antecedente notarial con la referencia "escritura 5,291 del volumen 111" se aprecia una leyenda, pesé a que el documento se encuentra celebrado ante fedatario público, e inscrito en el archivo general de notarias, con un sello que dice: NO PASÓ, este instrumento por no haber sido firmado dentro de término de ley por contener errores - (leyenda con letra escrita a mano en el sello). Huixquilucan México "a 14 de agosto de mil novecientos setenta y uno. Doy Fé.. y firma. Fecha del sello que contiene un error en la fecha, si se observa detalladamente el sello contiene una corrección a mano en el sello, marcando con tinta a mano, la letra "o", sobre la letra "s" del número escrito con letra del año que se celebró el acto jurídico de inscripción del instrumento que contiene y valida la inscripción en archivo general de notarias. Es decir, el sello que certifica QUE LA ESCRITURA NO PASÓ ante el archivo general de notarias, certifica la inscripción una fecha anterior (14 de agosto del año 1971) y el contrato de compraventa se celebró el día catorce del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno. Fecha correcta, que confirma con las firmas de la parte vendedora y compradora. Y no con la fecha errónea que el fedatario público inscribió en el archivo general de notarías." Dicho lo anterior, como constancia ante su Señoría, a fin de que juzgue lo conducente, toda vez que es claro que el fedatario público ante quien se celebró la "escritura 5,291 del volumen 111" constató la validez del acto, por contener los requisitos de ley, pero que por alguna razón no cumplió con sus funciones de escriturar el bien inmueble señalado a favor del comprador. Sin embargo, la vendedora debió haberse cerciorado de su inscripción dado que es obligación de ésta el que efectivamente se llevara a cabo su otorgamiento. 14. Como antecedente quiero dejar constancia en la presente demanda, que: Al día de hoy la notaría pública 19 (diecinueve) del Distrito de Tlanepantla Estado de México, se encuentra bajo la titularidad de otro fedatario público, ya que el Licenciado Federico G. Lugo Molina antes el titular, falleció. 15. En seguida considero aclarar, que: Armando Sánchez Martínez, parte compradora, junto con mi Señora Madre Leticia Garza Parra, mantuvieron una relación de estrecha amistad, con la parte vendedora. Como constancia guardamos tarjetas postales de las cuales la última comunicación y domicilio conocido fue la última postal recibida el 15 de noviembre del año 2003 (dos mil tres), enviada desde Zúrich, Suiza, donde además comunican que no pueden viajar a ningún lado porque la salud de María Clementina no se mejoró (María Clementina Munlberg Bieger de Tschudin) fue el comunicado final que nuestra familia recibió de tan apreciados amigos. 16. En "escritura 5,291 del volumen 111" en el que se valida el acto, por contener los requisitos de ley, la parte vendedora "María Clementina Munlberg Bieger de Tschudin", en el capítulo de GENERALES manifestó ser originaria de Ginebra, Suiza donde nació el 29 (veintinueve) de julio de 1927 (mil novecientos veintisiete). Antecedente que demuestra que al día de hoy, de estar con vida, tendría noventa y siete años de edad. Por lo que se dejan a disposición de la parte demandada mencionada, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de Agosto de dos mil 2026.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2650.- 29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1526/2026, ALEJANDRO VENANCIO MARIN JARQUIN, promueve mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Calle sin nombre (antes vereda sin nombre), conocida como "El Carril", sin número, poblado de San Bartolito Tlatelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 60.00 metros y colinda con carril del ejido. Al SUR: 60.00 metros y colinda con calle sin nombre "El Carril". Al ORIENTE: 210.00 metros y colinda actualmente con Lázaro Pérez Pichardo (antes Filiberto Reyes). Al PONIENTE: 210.00 metros y colinda actualmente con Vesana, propiedad de Luis Antonio Luna González (antes Jesús Campos López). Superficie de 12,600 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA LLENY GATICA MEJÍA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2805.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 935/2026, relativo al Juicio de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR URIEL ZARCO JIMÉNEZ, promoviendo por su propio derecho, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO PONIENTE, NÚMERO 46, EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.27 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO, LA SEGUNDA LÍNEA DE 4.44 METROS Y COLINDA CON GRACIA ESPINOZA FUENTES, AL SUR: 15.14 METROS Y COLINDA CON VICTORINO ZARCO ZARAGOZA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 4.67 METROS Y LA SEGUNDA DE 43.51 METROS CON GRACIA ESPINOZA FUENTES y AL PONIENTE: 48.68 METROS Y COLINDA CON ENCARNACION ALEGRÍA GÓMEZ. Con una superficie total de 772.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. JOSÉ DIOCELÍN LÓPEZ JARAMILLO.-RÚBRICA.

2811.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **640/2026** en el que: **JOSÉ CARLOS ARCOS GARCÍA**, promueve **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN por inscripción de la posesión sobre el inmueble cuyo folio real electrónico es 00346996, ubicado en la Avenida de los Pinos sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 300.00 (trescientos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:**

AL NOROESTE: En una línea de 15.80 metros con Avenida de los Pinos;

AL NORESTE: En una línea de 21.70 metros con Dionicio Bernal de la Cruz (sic) y María Concepción García Guzmán;

AL SURESTE: En una línea de 11.00 metros con Gabino García Martínez y Servidumbre de paso; y

AL SUROESTE: En una línea de 23.50 metros con Dionicio Bernal de la Cruz (sic) y Margarito García Morales.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha **veintiocho de octubre** de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a **treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026).-** Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2821.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1883/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1883/2026, que se tramita en este Juzgado, ARIEL ALEJANDRO ROBLEDO ESQUIVEL, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el BARRIO DE SAN PEDRO LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 mts antes con Ismael Santana Reyes ahora José Luis Santana Velázquez;

AL SUR: 23.00 mts, con Ismael Santana Reyes ahora Delfina Rosa Santana Velazco;

AL ORIENTE: 12.00 mts con Raúl Vega Altamirano actualmente Susana Morquecho Vega.

AL PONIENTE: 12.00 mts con Privada de Acceso.

Con una superficie de 276.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de AMERICA LÓPEZ SANTILLÁN, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca el veintisiete de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2822.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1401/2026.

A: JAIME VEGA BELTRÁN.

Se hace saber, que en el expediente 1401/2026, que se tramita en este Juzgado, JAIME VEGA BELTRÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, en el Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 14.75 metros con Benita Rosaura Zepeda Manjarrez (antes), (hoy) Jaime Vega Beltrán.

Al Sur: 14.75 metros con Benita Rosaura Zepeda Manjarrez (antes), (hoy) Jaime Vega Beltrán.

Al Oriente: 7.00 metros con servidumbre de paso interna.

Al Poniente: 7.00 metros con Sandra Luz Zepeda Manjarrez;

Con una superficie total de 103.25 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticinco de septiembre del dos mil doce, Jaime Vega Beltrán, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintiséis de octubre del año en curso.- LERMA DE VILLADA, MEXICO TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- MAESTRA EN DERECHO MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2823.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1269/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALONDRA BASTIDA NAVA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, Adquirido Mediante Contrato de Compraventa de Fecha 16 de Mayo de 2020, con la Señora PATRICIA QUEZADA IZQUIERDO, ubicado en Segunda de Analco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 13.00 metros, colindando con Calle, AL SUR: en 13.00 metros, colindado con Manuel Adonay Vargas Cuevas, AL ORIENTE: en 17.25 metros colindando con Ana Isabel Pedroza Cleto, y AL PONIENTE: en 16.74 metros, colindando con Rosendo Ibarra Bernal; CON UNA SUPERFICIE DE 221.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-01-136-53-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que mediante proveído de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2824.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2271/2026, promovido por JORGE MENDIETA AGUILAR, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "XACALCOTLALE" ubicado en CALLE TLAHUILCO, NUMERO 20, SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con RODOLFO MENESES HERNANDEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 54.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAHUILCO, AL SUR EN 54.00 METROS COLINDA CON ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE 51.00 METROS COLINDA CON ESTELA HERNANDEZ Y AL PONIENTE EN 51.00 METROS COLINDA CON MARTHA CHICAS. Con una superficie aproximada de 2,754.00 METROS CUADRADOS (dos mil setecientos cincuenta y cuatro puntos cero metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

2825.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2185/2026, promovido por LEONARDO VICENTE MEJIA HERNANDEZ, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLACPAC" ubicado en CERRADA DE LA MANZANA POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con ARTURO JOSAFAT MEJIA HERNANDEZ siendo esta la causa generadora de su

posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LA MANZANA, AL SUR EN 15.00 METROS COLINDA CON MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ SANDOVAL, AL ORIENTE 14.45 METROS COLINDA CON VICTOR SANCHEZ VILLANUEVA Y AL PONIENTE EN 14.45 METROS COLINDA CON EDUARDO LUNA DOMINGUEZ. Con una superficie aproximada de 216.75 METROS CUADRADOS (doscientos dieciséis punto setenta y cinco metros cuadrados metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

2826.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1912/2026, ALEJO MONDRAGON MARTÍNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Constituyentes. No. 1, C.P. 50700, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.50 metros con Joaquín Héctor, Virginia Martha y Victoria Olga todos de apellidos Pedroza Cedillo y María de la Luz Dora Fabiola Cedillo Legorreta; AL SUR: 21.50 metros con Calle Constituyentes; AL ORIENTE: 24.00 metros con Calle Cuauhtémoc, y AL PONIENTE: 24.60 metros con Enedina Vieyra Chimal. Con una superficie aproximada de 484.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis (2026).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2827.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1349/2026, que se tramita en este juzgado, JONATAN LOPEZ MUNGUIA, promueve en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE S/N BARRIO DE LA MAGDALENA SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 550.20 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 M CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL SUR 7.00 M CON ZANJA MEDIANERA; AL ORIENTE 78.60 CON CONCEPCIÓN RAMIREZ SERRANO; AL PONIENTE CON 78.60 M CON CLARA CORONA CALZADILLA, JOSÉ MARTÍN MEDINA MARTÍNEZ Y MARGARITO GUTIÉRREZ.

A partir de la fecha DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, JONATAN LOPEZ MUNGUIA, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día treinta de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintidós de octubre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2832.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1870/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARISOL GONZÁLEZ TORRES, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle de Benito Juárez García, sin número Manzana Primera, Jiquipilco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en dos líneas, una línea de 19.82 metros y otra línea de 18.90 metros en fechas pos Becerril y colindan ambas línea con Vicente Aguilar, AL SUR: 46.15 metros y colinda con Hugo Gómez Alonso, AL ORIENTE: En dos líneas, una línea de 17.20 metros colinda con calle Benito Juárez García y otra línea de 11.68 metros

y colinda con Evelin González Ordoñes, AL PONIENTE: en dos líneas, una línea de 9.50 metros y otra línea 8.70 metros, ambas líneas colindan con Ricardo Becerril, con una superficie de 941.74 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, 27 de octubre de 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2833.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1570/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por EDUARDO MONTOYA GARCIA, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos, respecto del bien.

El inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle de las Flores, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de: 2,467.20 metros cuadrados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 128.50 metros, con Vicente Regules Torres. AL SUR: 128.50 metros, con Bertha Rojas Maldonado. AL ORIENTE: 19.20 metros, con Amparo Loperena. AL PONIENTE: 19.20 metros, con Zanja medianera y Cornelio Baeza.

El Juez del conocimiento por auto de dos de octubre del dos mil veintiséis, ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Ruth Zagaceta Mata.-Rúbrica.

Validación: El dos de octubre de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. Ruth Zagaceta Mata, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Ruth Zagaceta Mata.-Rúbrica.

2834.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN VICTOR ACOSTA MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 794/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble UBICADO EN CALLE SALVADOR ALARCÓN NÚMERO 25 ACTUALMENTE NÚMERO 39, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56315, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 20.64 metros, colindando con Víctor Seferino Pineda Duana; AL SUR EN DOS PARTES: Una parte con 11 metros colindando con la señora Dulce María del Pilar de la Ronda Mendiola; y la otra con 9.40 metros, colindando con Calle Salvador Alarcón; AL ORIENTE: 43.96 metros, colindando con Juan Miguel Cardoso Nava; AL PONIENTE EN DOS PARTES: una parte con 31.90 metros, colinda con Ramón Cruces Carbajal; y la otra con 18.10 metros con la señora Dulce María del Pilar de la Ronda Mendiola; con una superficie de 755.94 metros cuadrados (setecientos cincuenta y cinco, punto noventa y cuatro metros cuadrados). Indicando el promovente que el día quince 15 de marzo de dos mil diecisiete 2017, mediante contrato de compra venta, celebrado con JESÙS DANIEL CRUCES ALATRISTE; y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario., exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO (5) DE AGOSTO, CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE Y VEINTE (20) DE OCTUBRE, TODOS DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2836.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 894/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido GERARDO GARCÍA NAJERA, respecto del bien inmueble ubicado en la BARRIO DE SANTIAGUITO EN LA CABECERA

MUNICIPAL DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, inmueble al que posteriormente se le ubicaba en PRIVADA DE MIGUEL ÁNGEL TERRON NÚMERO 111, BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE EN CERRADA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 225 SUR, BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, MÉXICO), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con lote que adquiere el señor Matías García Nájera, AL SUR: 12.00 metros con lote de Rocío Romero Sánchez, AL ORIENTE: 8.50 metros con una entrada de 3.50 metros de ancho por 100.00 metros de largo que se ha dejado para tal fin; actualmente cerrada Av. Estado de México, AL PONIENTE: 3.50 metros con terreno de Lourdes Escutia Romero, actualmente con primera cerrada Av. Estado de México, con una superficie aproximada de 102.00 m²; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley; edictos que se expiden el treinta de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA SÁNCHEZ MERCADO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fechas veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA SÁNCHEZ MERCADO.-RÚBRICA.

2837.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que EDDI GRANADOS HERNANDEZ promueve ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el número de expediente 2240/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “XALATLACO” ubicado en Calle de las Artes sin número, en el Poblado de Cuanalan, perteneciente al Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros, y linda con María Peláez Cortez; al sur 18.00 metros, y linda con inmueble de Adán Rocha Ramírez; al oriente: 10.80 metros, y linda con calle de las Artes; al poniente 10.80 metros, y linda con Arnulfo Peláez Cortez, contando con una superficie total aproximada de 194.40 metros cuadrados (ciento noventa y cuatro punto cuarenta metros cuadrados), el promovente en su solicitud manifestó que en fecha diez de marzo del año dos mil, su señor padre, actuando en su representación por ser menor de edad en esa fecha, celebro contrato privado de compraventa, con la señora DARIA PELAEZ CORTEZ, ya que el inmueble carece de antecedentes registrales, a su vez ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, además está al corriente del pago de impuesto predial, lo cual no pertenece al régimen ejidal y que no afecta bienes de dominio público del Municipio.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), LICENCIADA DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2838.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1145/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por ALICIA AGUILAR RUEDA, respecto del Inmueble ubicado en CALLE CERRADA ARBOL ORQUIDEA SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54687, con una superficie total de 307.00 metros cuadrados (trescientos siete metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.00 metros, con C. FRANCISCO BORRAJO VILLEGAS, actualmente con EUGENIO ARCIA ROJAS; Al Sur con 10.00 metros, con Calle cerrada Árbol Orquídea; Al Oriente con 29.26 metros, con GERARDO BARRON ANGELES; y al Poniente 29.25 metros con GUADALUPE ARCIA ROJAS actualmente linda con NORMA ERIKA CORTEZ MEZA; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.- Se expiden a treinta días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

896-A1.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 951/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GERMAN TORRIJOS GARCIA, en el que por auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por lo menos DOS DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha catorce de septiembre de dos mil trece, adquirí de MARIA LUISA BARRERA MONTES DE OCA, mediante contrato de compraventa, un inmueble ubicado en CALLE SILVERIO PÉREZ, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 152.75 m2 (ciento cincuenta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.50 mts y colinda con propiedad privada.

AL SUR: 23.50 mts y colinda con calle Silverio Pérez.

AL ORIENTE: 06.50 mts y colinda con calle Manuel Capetillo.

AL PONIENTE: 06.50 mts y colinda con Bernardo Zariñan.

Desde el momento que se celebró el contrato privado, el promovente posee el inmueble de manera pública, pacifica, continúa de buena fe y en concepto de propietaria por más de doce años.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos.- M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

897-A1.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 824/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LETICIA NÚÑEZ PLATA, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "NADTI" DEL CUARTO CUARTEL DE SAN JOSE TUNAL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CAMINO SIN NOMBRE, S/N, SAN JOSÉ DEL TUNAL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CAMINO S/N, SAN JOSÉ DEL TUNAL, PARAJE DENOMINADO NATDI DEL CUARTO CUARTEL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 149.1 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 6.65 METROS (SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON PROPIEDAD DE MARCELINO PIOQUINTO MIRANDA. AL SUR 5.50 METROS (CINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE MARTHA NÚÑEZ PORFIRIO. ORIENTE 24.40 METROS (VEINTICUATRO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE LETICIA NÚÑEZ PLATA. AL PONIENTE 24.75 METROS (VEINTICUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE LETICIA NÚÑEZ PLATA; inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de trece de octubre de dos mil veintiséis, la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

219-B1.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE GERARDO GALVEZ HURTADO ante este Juzgado bajo el expediente número 2475/2026 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, UBICADO en CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 7, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA (ACTUALMENTE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE);

AL SUR: EN 13.67 METROS Y 3.80 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA;

AL ORIENTE: EN 13.05 METROS Y COLINDA CON SRA. LUCILA EDITH CHÁVEZ GARCÍA (ACTUALMENTE POMPELLO MARTÍNEZ GALINDO);

AL PONIENTE: EN 11.15 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN PEATONAL.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.42 METROS CUADRADOS.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición del ocursante los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

220-B1.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AGUSTÍN ISAAC GARCÍA HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de representante legal de INMOBILIARIA DDEQSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante este Juzgado bajo el expediente número 2493/2026, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, UBICADO EN LA CALLE CARRETEROS S/N, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL SAN SEBASTIÁN XHALA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 m2, y colinda propiedad particular antes hoy Rafael Rueda.

AL SUR: 14.00 m2 y colinda con Juan Sánchez Solano antes, hoy Rafael Rueda.

AL ORIENTE: 25.00 m2 y colinda con calle Carreteros.

AL PONIENTE: 25.00 m2 y colinda con Moisés Salazar Solano antes, hoy Ma. Del Carmen García López.

TENIENDO DICHO INMUEBLE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 350.00 metros cuadrados (trescientos cincuenta metros cuadrados).

Publíquese por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA YAZMÍN AMBRIZ CORTÉS.-RÚBRICA.

221-B1.-5 y 10 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 619/2024.

Emplazamiento a: COMERCIALIZADORA DE ARTÍCULOS LENOMA, S.A. DE C.V. Y/O MDF COMER PANEL, S.A. DE C.V. Y/O AUTOMOTRIZ 3F, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinte de octubre de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **619/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Gloria Elena Zavala Castro,** en contra de **COMERCIALIZADORA DE ARTÍCULOS LENOMA, S.A. DE C.V. Y/O MDF COMER PANEL, S.A. DE C.V. Y/O AUTOMOTRIZ 3F, S.A. DE C.V.,** quien ejercitó como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la parte actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en

Avenida del Ferrocarril, número 45, esquina Maximiliano Ruíz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emita su contestación a la incoada en su contra, ofrezca pruebas y objete las pruebas de la parte actora, apercibida que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a veinte de octubre de 2026.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ÁLVARO BENAVIDES DOMÍNGUEZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veinte de octubre de dos mil veintiséis.	Sello
Emitidos por la: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. ÁLVARO BENAVIDES DOMÍNGUEZ (RÚBRICA).	

2914.- 10 y 17 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 121/2025.

Emplazamiento a: Mauricio Carmona y/o Mauricio Carmona Rojas.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinte de octubre de dos mil veintiséis,** dictado dentro el expediente laboral número **121/2025,** del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Alejandro Silva Peña**, en contra de **Mauricio Carmona** y/o **Mauricio Carmona Rojas** y/o **Maniobras Luna** y/o **quien resulte responsable de la fuente de trabajo**, quien ejercitó como acción principal la indemnización constitucional, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, presentados el **diez de abril de dos mil veinticinco, acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticinco, promoción 2639/2025, acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticinco, promoción 3781/2026, acuerdo de siete de julio de dos mil veintiséis, promoción 3900/2026, acuerdo de catorce de julio de dos mil veintiséis, promoción 5830/2026, acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiséis, promoción 6027/2026 y del acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiséis,** en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el Boletín Judicial; el Portal de Electrónico del Poder Judicial del Estado de México; y la Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvención, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México, veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.- SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: **veinte de octubre de dos mil veintiséis.**	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. **LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).**	

2915.- 10 y 17 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 593/2023.

Emplazamiento a: Noé Jerónimo Garduño.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **593/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Gabriela Barón Ángeles,** en contra de **Noé Jerónimo Garduño**, quien ejercitó como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, presentados el **catorce de septiembre de dos mil veintitrés, acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; promoción 7283/2023, acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, promoción 4753/2024, acuerdo de tres de junio de dos mil veinticuatro, promoción 7568/2024, acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 7405/2025, acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, promoción 4612/2026 y del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis,** en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el Boletín Judicial; el Portal de Electrónico del Poder Judicial del Estado de México; y la Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvención, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México, veintidós de octubre de dos mil 2026.- SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. **LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ** **(RÚBRICA).**	

2916.- 10 y 17 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

PRIMER ALMONEDA.

Ante la JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se lleva a cabo el juicio RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por JOSE LUIS ROBLES HERNANDEZ, en contra de GILBERTO HERNANDEZ CRUZ y ROSAURA MOLINA FLORES, expediente 410/2023.

AUTO.- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

A sus autos el escrito de cuenta signado por JOSE LUIS ROBLES HERNÁNDEZ, visto su contenido, se le tiene exhibiendo certificado de libertad o existencia de gravámenes vigente, ahora bien, tomando en consideración que en autos ya obra agregados los avalúos respectivos y el promovente ha manifestado su conformidad con el avaluó rendido por la parte demandada, en tan virtud, con fundamento en los artículos 1.135, 1.137, 1.192 fracción II y 2.232, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235 y 2.257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena la venta judicial en Primera Almoneda de Remate del inmueble marcado como CASA NUMERO 51, REGIMEN 7, DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOS ARCOS III, UBICADO EN AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU NUMERO 1, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en la oficina registral de Cuautitlán, México, del Instituto de la Función Registral Cuautitlán, México (IFREM); con folio real 00169590 a nombre de: GILBERTO HERNÁNDEZ CRUZ.

Sirve de base para el remate la cantidad de $703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), precio de avalúo que fue fijado por el Perito Valuador Verónica García Bautista, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicho precio, en esta índole, que podrá ser exhibida en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.142, 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble objeto del juicio; se señalan para tal efecto las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), en los términos establecidos por la ley para este tipo de procesos y bajo los términos que legalmente proceden, por lo que, se deberá convocar postores por medio de edictos que se publicaran para anunciar la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado; en estas condiciones, expídanse los edictos de ley, con el objeto de rematar el bien inmueble en pública almoneda.

Tomando en consideración que el inmueble objeto de Remate, se encuentra fuera de la Competencia Territorial de este Tribunal, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.143 del Código en cita, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, publique en la Tabla de Avisos el edicto relativo en términos del presente proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo. Queda a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación.

Se expide el presente el día veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

2918.- 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

"SEGUNDA ALMONEDA".

Ante la JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, se lleva a cabo el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC contra MARIA EUGENIA RUIZ CALDERON, expediente electrónico: 253/2024.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Visto lo manifestado por la parte actora y en atención a que no comparecen postores a la presente diligencia, con fundamento en el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien hipotecado, del inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO NOVENTA Y SEIS (96) Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE OCHO (8), MANZANA CUARENTA (40), UBICADA EN LA CALLE TLAXCALA FRACCIONAMIENTO “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, colindancias y linderos: con superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, al NORTE, con lote 7 (siete) de la propia Manzana 40 (cuarenta), en 20.00 (veinte) metros, al SUR, con lote 9 (nueve) en 20.00 (veinte) metros; al ORIENTE, con calle Tlaxcala en 10.00 (diez) metros; y al poniente, con Lote 20 (veinte) en 10.00 (diez) metros.

Sirviendo como precio base para el remate la cantidad de $3,312,650.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio fijado por la presente audiencia de almoneda con deducción de un cinco por ciento, lo anterior, conforme lo establece el artículo 2.235 de la codificación antes citada. En tal virtud, en términos del artículo 2.234 del Código en cita, anúnciese por una sola vez en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el “Boletín Judicial”, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, en la inteligencia de que en el edicto deberá detallarse el bien hipotecado conforme al título de propiedad exhibido y demás constancias procesales. Con lo que se da por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron, para constancia y efectos legales a que haya lugar, quedando debidamente notificada la parte actora y Notifíquese la presente audiencia a la parte demandada, en el domicilio procesal que para tal efecto tenga. Doy fe.

Se expide el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Atentamente.- Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

2919.- 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HERMILA JANNETH CASTILLO RAMOS, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1523/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por HERMILA JANNETH CASTILLO RAMOS, respecto del predio denominado "ATLAUTENCO" que se ubicada en la Jurisdicción de la Población de Atlautla, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 352.00 m2 (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 37.00 metros Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO HACIA CALLE GALEANA; AL SUR: 27.00 metros Y COLINDA CON ROBERTO VÁZQUEZ, AL ORIENTE: 07.35 metros Y COLINDA CON BARRANCA, AL PONIENTE: 08.57 metros Y COLINDA CON AURORA RAMOS VALENCIA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis 26 días del mes de octubre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre 2023 y 22 de octubre 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

2927.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

JORGE MANUEL PIÑA VELAZQUEZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 544/2026, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES JORGE PIÑA ZAGAL denunciada por MARGARITA VELAZQUEZ GONZALEZ, ARACELI ESTELA PIÑA VELAZQUEZ, MARIA GUADALUPE PIÑA VELAZQUEZ y SERGIO GABRIEL PIÑA VELAZQUEZ, se denuncia la Sucesión Testamentaria a bienes de JORGE PIÑA ZAGAL radicada mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), en consecuencia al no localizar a JORGE MANUEL PIÑA VELAZQUEZ en el domicilio señalado en autos, se giraron oficios de búsqueda de conformidad con el numeral 1.181 del Código Adjetivo Civil, sin que se cuente con domicilio diverso a fin de llevar a cabo la citación correspondiente, en consecuencia, mediante auto de fecha veinte (20) de octubre del presente año, se ordenó notificar a JORGE MANUEL PIÑA VELAZQUEZ por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución durante el tiempo que dure la vista, lo anterior a efecto de que se le haga del

conocimiento a JORGE MANUEL PIÑA VELAZQUEZ, la radicación de la presente sucesión, para que dentro del plazo de treinta días se apersone a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JORGE MANUEL PIÑA VELAZQUEZ POR LO TANTO SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL BECERRIL ROJAS.-RÚBRICA.

2930.- 10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LOPEZ CRUZ CARLOS ANUAR en contra de ROMERO MARTINEZ ANA MARIA, expediente 1310/2010. El C. Juez Vigésimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno y quince de octubre de dos mil veintiséis, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 34 DE LA CALLE VALLE HERMOSO Y EL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO 66 DE LA MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA EL PARAISO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de $2,887,200 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Que corresponde al precio del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, publicaciones que deben realizarse en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los tableros de aviso de este H. Juzgado, asimismo en auxilio de las labores de este H. Juzgado gírese al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno y quince de octubre de dos mil veintiséis y se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por el juez exhortado.

2931.- 10 y 23 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 846/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido ROBERTO JESÚS ROJAS GARDUÑO; el Maestro en Derecho JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AV. LAS MERCEDES SIN NUMERO, EN LA COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.75 MTS. COLINDANDO CON MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ. AL SUR: 9.75 MTS. COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 28.00 MTS. COLINDANDO CON CALLE AV. LAS MERCEDES. AL PONIENTE: 28.00 MTS. COLINDANDO CON MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 273.00 METROS CUADRADOS; por tanto publíquese los edictos correspondientes por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintinueve (29) días del octubre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

2932.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 927/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FRANCISCA ERNESTINA ARIZMENDI RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto a un terreno Rustico de los común Repartimiento; Adquirido Mediante Contrato de Donación de fecha 23 de junio de 2015, con el señor RUFINO ISAIAS DOMINGUEZ COLIN, ubicado en el paraje denominado "La Ladrillera", en el Rincón, sin número y/o Camino a los Amates, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en siete líneas, la primera de 7.45 metros, la segunda de 6.77 metros, la tercera de 7.27 metros, la cuarta de 17.70 metros, la quinta de 11.88 metros, la sexta de 22.05 metros, y la séptima de 0.33 metros, colindando todas con Carretera a los Amates, AL SUR, en dos líneas: la primera de 65.78 metros, y la segunda de 37.91 metros, colindando con Sucesores de Frumencio Carreño e Isaac Castañeda, actualmente Leonardo Frumencio Carreño Zariñana, AL ORIENTE, en 29.20 metros, colindando con Alicia Mendoza, actualmente Leonardo Frumencio Carreño Zariñana, y AL NORPONIENTE, en tres líneas: la primera de 10.50 metros, la segunda de 7.51 metros y la tercera de 27.58 metros, colindando todas con Carretera a los Amates. CON UNA SUPERFICIE DE 2,688.29 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-222-20-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2936.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 925/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FRANCISCA ERNESTINA ARIZMENDI RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico de los Común Repartimiento; Adquirido Mediante Contrato de Donación de fecha 23 de junio de 2015, con el señor RUFINO ISAIAS DOMÍNGUEZ COLÍN, ubicado en el Paraje Denominado "La Ladrillera", en el Rincón, sin número y/o Camino a los Amates, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en cinco líneas la primera de 10.05 metros, la segunda de 7.48 metros, la tercera de 29.82 metros, la cuarta de 35.08 metros, y la quinta de 14.95 metros, colindando todas con Arroyo Bueno, actualmente resto de la propiedad de Rufino Isaías Domínguez Colín, AL SUR: en catorce líneas, la primera de 15.05 metros, la segunda de 15.33 metros, la tercera de 7.25 metros, la cuarta de 10.29 metros, la quinta de 10.10 metros, la sexta de 7.45 metros, la séptima de 7.33 metros, la octava de 7.42 metros, la novena de 7.39 metros, la décima de 16.52 metros, la décimo primera de 5.22 metros, la décimo segunda de 35.39 metros, la décimo tercera de 14.23 metros y la décimo cuarta de 17.47 metros, colindando todas con Carretera a El Rincón, AL ORIENTE: en dos líneas: la primera de 45.51 metros y la segunda de 48.52 metros, colindando ambas Alicia Mendoza, actualmente con Juan Morales García, y AL PONIENTE: en catorce líneas: la primera de 4.98 metros, la segunda de 1.09 metros, la tercera de 17.84 metros, la cuarta de 16.13 metros, la quinta de 6.15 metros, la sexta de 18.48 metros, la séptima de 5.00 metros, la octava de 9.61 metros, la novena de 4.70 metros, la décima de 14.17 metros, la decimoprimera de 20.06 metros, la decimosegunda de 13.81 metros, la decimotercera de 14.16 metros y la decimocuarta de 12.87 metros, colindando todas con Rutilo Sánchez y Arroyo de por medio, actualmente con resto de la propiedad de Rufino Isaías Domínguez Colín. CON UNA SUPERFICIE DE 11,414.87 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-223-08-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, y se ordenó la expedición de edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2937.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 923/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FRANCISCA ERNESTINA ARIZMENDI RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO

JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto a un Predio Urbano, Adquirido Mediante Contrato de Donación de fecha 23 de junio de 2015, con el señor RUFINO ISAIAS DOMINGUEZ COLIN, también conocido como ISAIAS DOMINGUEZ COLIN, ubicado en Calle Hidalgo Número 3, Barrio Santa María Sur, Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 25.58 metros colindando con Luis Domínguez, actualmente Francisca Ernestina Arizmendi Rodríguez, AL SUR: en 24.42 metros, colindando con Mercado Municipal actualmente con H. Ayuntamiento de Tonatico y María Jacoba Ruiz Guadarrama, AL ORIENTE: 20.20 metros colindando con calle Hidalgo, y AL PONIENTE: en 14.03 metros colindando con Nicanor Ruiz y Domingo Medina, actualmente Catalina Ayala Ayala e Isabel Morales Acosta; CON UNA SUPERFICIE DE 423.00 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-009-11-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: tres (03) y veinticinco de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2938.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 929/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FRANCISCA ERNESTINA ARIZMENDI RODRÍGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Predio Urbano, Adquirido Mediante Contrato de Donación de Fecha 23 de Junio de 2015, con el Señor RUFINO ISAIAS DOMÍNGUEZ COLÍN, también conocido como ISAIAS DOMÍNGUEZ COLÍN, ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 5, Barrio Santa María Sur, Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 2.60 metros, colindando con Raúl Acosta Acosta, y la segunda de 24.40 metros, colindando con Elpidio Álvarez Medina, actualmente Roberto Romero Almaraz, AL SUR: en 25.70 metros colindado con Isaías Domínguez Colín, actualmente Francisca Ernestina Arizmendi Rodríguez, AL ORIENTE: en 10.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 6.00 metros, colindando con Raúl Acosta Acosta y la segunda de 6.00 metros, colindando Isabel Morales Acosta, actualmente con Isabel Morales Acosta y Juan Miguel Acosta Morales; CON UNA SUPERFICIE DE 297.00 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-009-10-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que mediante proveído de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: tres (03) y dieciocho de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2939.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2023-V,** Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial Gaceta del Estado de México**, y por internet, en la página de la **Fiscalía General de la República**,

para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes**, **contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado César Arturo Rivera Castro**; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: "Extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $639,000.00 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)."**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado.

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026.

Atentamente.

Jorge Edson Becerra Sánchez.- Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

2943.- 10, 11 y 12 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

EMPLAZAR A: ISABEL FLORES TAPIA, BEATRIZ LOPEZ FLORES, MARIA LUISA LOPEZ FLORES, CESAR LOPEZ FLORES y FRANCISCO LÓPEZ FLORES.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico la VIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA MORELOS LOBATO, en contra de ISABEL FLORES TAPIA, BEATRIZ LOPEZ FLORES, MARIA LUISA LOPEZ FLORES, CESAR LOPEZ FLORES y FRANCISCO LÓPEZ FLORES, bajo el expediente 1240/2025 y por autos de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco (04/09/2025), se ordena emplazar mediante edictos a FRANCISCO LÓPEZ FLORES y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de la demanda presentada por el promovente: Se demanda la declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor de la actora y adquirido la propiedad respecto del inmueble identificado como Lote 7, Manzana 27, Calle Gustavo Díaz Ordaz número 14, Colonia Emiliano Zapata Primera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 136.00 m, medidas y colindancias: al Norte, 16.00 m con lote 6; al Sur, 16.00 m con lote 8; al Oriente, 8.00 m con lote 37; y al Poniente, 8.00 m con Calle Gustavo Díaz Ordaz; inscrito en el FREM bajo el Folio Real Electrónico 00358787 a nombre de los codemandados; así como la cancelación registral a favor de los demandados y consecuente inscripción a favor de la promovente.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a ISABEL FLORES TAPIA, BEATRIZ LOPEZ FLORES, MARIA LUISA LOPEZ FLORES, CESAR LOPEZ FLORES y FRANCISCO LÓPEZ FLORES, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a las partes demandadas que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco (04/09/2025).- Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2944.- 10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber el siguiente acuerdo: En los autos del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DE HONORARIOS Y COSTAS JUDICIALES, derivado del expediente 576/2009, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARITINA SOTO RUIZ, representada por su albacea MARIA DEL ROSARIO CARMONA SANCHEZ, radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México.

En cumplimiento a los autos que ordena la venta judicial; de fecha once (11) y veintiuno (21) ambos de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.233, 2.234 del Código Adjetivo de la materia, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que corresponde al ejecutado, mismo que se encuentra ubicado en:

Casa y corral anexo a la misma, ubicado en el número cuatro, actualmente número cuarenta y uno de la calle Mariano Matamoros, esquina con la calle de Moctezuma, en Metepec, Estado de México, con folio real electrónico 00308491, mismo que tiene una superficie de 826.90 ochocientos veintiséis metros noventa decímetros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 47.50 metros, con Trinidad García Robles;
- Al Sur: 46.20 metros, con la cuarta calle de Matamoros;
- Al Oriente: 16.20 metros, con Margarito Rossano; y
- Al Poniente: 19.10 metros, con la sexta calle de Moctezuma.

Por lo que respecta al corral anexo, el cual tiene una superficie de 682.00 m2 seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 31.00 treinta y un metros con Trinidad García Robles.
- Al Sur: 31.00 treinta y un metros con calle Matamoros.
- Al Oriente: 22.00 veintidós metros con Alberto Piña, y
- Al Poniente: 22.00 veintidós metros con Trinidad García.

Datos que se desprenden del avalúo y certificado de gravámenes.

Servirá de base para el remate la cantidad de $9´428,500.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo exhibido por la parte ejecutante, con el cual se tuvo por conforme a la contraria, al no ser objetado; siendo postura legal la que cubra el importe fijado anteriormente, de conformidad con el artículo 2.240 de la Ley en cita.

Por lo tanto, hágase la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que, entre la publicación y la fecha de la almoneda, deberá mediar un lapso de SIETE DÍAS, al tratarse de un bien raíz.

Convóquense postores; debiéndose notificar el presente proveído en forma personal a la parte ejecutada, en el domicilio procesal que tenga autorizado en autos.

Se expiden los presentes edictos en Metepec, México, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación de fecha ordenada once (11) y veintiuno (21) ambos de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

CON FACULTADES CONFERIDAS CON BASE A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.

2945.- 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber en el expediente 1367/2026, que se tramita en este juzgado, RUBEN DELGADO MORALES, promueve en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REOLIN BAREJON 4-C, COLONIA CENTRO, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.55 METROS, COLINDA CON ANTERIORMENTE CARMEN ARIAS AHORA MARIA DEL CARMEN TREJO ORTEGA, AL SUR: EN 6.10 METROS, COLINDA CON AVENIDA REOLIN BAREJON, AL ORIENTE: EN 14.75 METROS, COLINDA CON ROMEO DELGADO ORDOÑEZ, AL PONIENTE: 14.75 METROS COLINDA CON AMERICA GOMEZ; Con una superficie aproximada de 85.89 metros cuadrados.

A partir de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta, RUBEN DELGADO MORALES, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México, al cinco de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintitrés de octubre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBÍAN.-RÚBRICA.

2947.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1103/2024, relativo a la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CARLOS MAURICIO DÍAZ AGUIRRE Y HAIDEE LARISSA OREAMUNO LÓPEZ, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, por lo que se ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: emplácese por edictos a los demandados CARLOS MAURICIO DÍAZ AGUIRRE Y HAIDEE LARISSA OREAMUNO LÓPEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín. La actora reclama las siguientes; PRESTACIONES A.- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito que consta en la escritura pública número 9,559, de fecha 27 de abril de 2023; B.- El pago de $3,264,414.17 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 17/100 M.N.), por concepto de capital vencido. C.- El pago de $140,307.67 (CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 67/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados al 13 de noviembre de 2024, más los que se sigan venciendo hasta el pago total de la suerte principal, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. D.- El pago de $11,995.70 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), por primas de seguro generadas al 13 de noviembre de 2024, más las que se sigan venciendo hasta el pago total de la suerte principal, las cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. E.- El pago de $960.00 (NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por comisiones por gastos de cobranza, generadas al 13 de noviembre de 2024, más las que se sigan venciendo hasta el pago total de la suerte principal, las cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. F.- El pago de $153.60 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado, de las comisiones reclamadas en la prestación anterior, más el que se siga venciendo sobre todas aquellas que se generen, lo que se liquidará en la etapa de ejecución. G.- El pago de los gastos y costas generados en la presente instancia. La presente demanda se funda en los siguientes: HECHOS, 1.- Mediante escritura pública número 9,559, de fecha 27 de abril de 2023, la cual se agrega como ANEXO DOS, tirada ante la fe de la Licenciada Lorena Garate Mejía, titular de la Notaría Pública 189, del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00160069, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, celebró con Carlos Mauricio Díaz Aguirre, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. 2.- En la cláusula primera, del contrato aludido, se estipuló que HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, otorgó a CARLOS MAURICIO DÍAZ AGUIRRE, un crédito por la cantidad de $3,325,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual en el mismo acto se acusó de recibo, en la que no se comprendían intereses, comisiones, gastos y demás accesorios. 3.- Se pactó en la cláusula segunda que HAIDEE LARISSA OREAMUNO LÓPEZ, se constituía en obligada solidaria, frente al banco actor, respecto de todas las obligaciones emanadas del contrato, motivo por el cual se endereza también la demanda en su contra. 4.- En la cláusula quinta, el acreditado se obligó a pagar dicho monto, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato, mediante 20, pagos mensuales y consecutivos, cada uno por la cantidad de $32,861.78 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.), los que debería efectuar los días 4 de cada mes, siendo el primero de ellos el 4 de junio de 2023; amortizaciones que serían pagaderas, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de HSBC MÉXICO, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público, mediante entregas de efectivo o cheque, como se estableció en la cláusula séptima. 5.- En la diversa cláusula décima octava se precisó que el contrato de crédito base de esta acción vencería el 4 de mayo de 2043, sin embargo, seguiría surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pagare la totalidad del crédito, junto con todos sus accesorios. 6.- En la cláusula décima quinta fracción I, se estipuló que el acreditado se obligaba a pagar a nuestra representada, una comisión por gastos de cobranza, la cual se cubriría por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el contrato, misma que ascendería a la cantidad y periodicidad establecida en la carátula del contrato, esto es, a razón de $480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, la que se cubriría por cada amortización vencida. 7.- Por otra parte, en la cláusula décima sexta del basal, se estipuló que el crédito otorgado generaría intereses ordinarios a una tasa de interés fija anual del 10.35%. 8.- Es menester precisar que, en la diversa vigésima, inciso a) del básico, se estipuló que nuestra representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el acreditado, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el acreditado dejare de pagar cualquier suma que fuera a su cargo por virtud del contrato. 9.- Es el caso, que los demandados han dejado de cumplir con sus obligaciones de pago de manera total desde el 4 de julio de 2024, por lo cual, resulta procedente, conforme a los términos pactados, dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado a dichos enjuiciados, sin necesidad de aviso previo, pues en la cláusula vigésima se estipuló expresamente que para dar por vencido el plazo, por la causal a), referente a que el acreditado dejara de pagar cualquier suma a su cargo por virtud del contrato, no se necesitaba el aviso. 10.- Como consecuencia de lo anterior, los demandados adeudan a nuestra representada las cantidades que se reclaman en la presente instancia, las cuales se encuentran debidamente sustentadas en el Estado de Cuenta certificado elaborado por Juan Carlos Bazán Trousselle, contador debidamente facultado por nuestra representada, el cual, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, hace fe, respecto de los montos adeudados por los enjuiciados, dado que cuenta con todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, esto es, nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pagos vencidos a la fecha del corte; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo: pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios, el cual se agrega la presente demanda como ANEXO TRES. 11.- A efecto de garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones en la cláusula vigésima cuarta, los demandados constituyeron hipoteca especial y expresa en primer lugar sobre LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS DE LA CALLE ÁNGEL M. DOMÍNGUEZ Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NOVENTA Y OCHO, DE LA MANZANA DOSCIENTOS UNO, ZONA PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN CIUDAD SATÉLITE, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53100, (ACTUALMENTE CALLE ÁNGEL M. DOMÍNGUEZ, CASA NÚMERO 6, COLONIA CIUDAD SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CÓDIGO POSTAL 53100). 12.- Por otra parte, en la cláusula vigésima novena del básico, se estableció que, durante la vigencia del mismo y mientras existieran saldos insolutos del crédito, el acreditado se obligaba a contratar y mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, y con seguro de desempleo y un seguro de daños, que amparara al inmueble hipotecado; estipulándose que dichos seguros podrían ser contratados a través de HSBC MÉXICO, así también la acreditada reconoció que

los seguros deberían ser pagados directamente a HSBC MEXICO, cuyos montos le fueron debidamente puestos en conocimiento. 13.- Como consecuencia de lo narrado en el hecho inmediato anterior, mi representada contrató por nombre y cuenta de la parte acreditada un seguro de vida con HSBC Seguros, como consta en la póliza SVGP000177, la cual se agrega como ANEXO CUATRO, de la cual sea cubierto las primas correspondientes como consta en el estado de cuenta certificado detallado en hechos anteriores, por lo cual mi representada se encuentra legitimada, conforme a lo pactado, a reclamar el reembolso de las cantidades que ha erogado por dicho seguro; asimismo, contrató con la empresa Axa, un seguro de daños para casa habitación, en donde funge como asegurado el demandado, respecto del inmueble materia de la hipoteca, lo que se acredita con la póliza ITIC000067, la cual se agrega al presente como ANEXO CINCO. 14.- No obstante, las gestiones extrajudiciales efectuadas para obtener el reembolso del crédito otorgado y sus correspondientes accesorios, la parte demandada se ha negado a cumplir con sus obligaciones, por lo cual mi representada se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante esta judicatura a demandar lo que en derecho le corresponde.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2948.- 10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SECRETARIA “B”.

EXPEDIENTE 262/2022.

En los autos del expediente relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de HAYDEE LILIANA MARTINEZ NAVARRO, EL C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO CON FECHA Ciudad de México a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. A su SEGUNDO TOMO del expediente 262/2022, el escrito de la C. CLAUDIA ARAHI ORTEGA RUIZ en su carácter de apoderada de la actora mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de ocho de septiembre del presente año, proporcionando correo electrónico y número de teléfono. Ahora bien, se da cuenta con el escrito con folio 16724 y se acuerda: A sus autos el escrito de la mencionada apoderada legal de la actora, como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en PRIVADA TORNOVA NÚMERO 111, UNIDAD F 1, MANZANA 41, LOTE 6, CONJUNTO REAL VERONA TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. Convóquese postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en el tablero de avisos del Juzgado y en el de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad $484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos respectivos y pónganse a disposición del promovente los mismos para su correspondiente diligenciación. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de acuerdo a su legislación, los cuales deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y se le concede el término de cuarenta días para la práctica de la diligencia encomendada a partir de que sea recibido el exhorto por la autoridad exhortada, otorgándole plenitud de jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado. Asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada lo deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la Presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al Acuerdo Plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. DIGITALIZACIÓN. En cumplimiento a la Circular CJCDMX-08/2022 que contiene el Acuerdo Plenario 06-08/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicado en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de febrero de dos mil veintidós: “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado CARLOS ADRIAN CHORA MARTÍNEZ y el Secretario de Acuerdos, Licenciado LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

2949.- 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 927/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SAUL DE LA ROSA RODRIGUEZ, respecto del inmueble denominado "TEQUIMILPA", ubicado en Calle Dolores, número 43, delegación de San José Tlacotitlán,

Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 4,529.00 m2 (cuatro mil quinientos veintinueve metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 118.90 metros y colinda con Calle Dolores; Al Sur: 115.65 metros y colinda con Sr. Félix Ramírez; Al Oriente: 38.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez; Al Poniente: 39.10 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cuatro (04) de junio y ocho (08) de julio ambos del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2951.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 65/2026 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por FERNANDO CORDERO ZAVALA, se hace saber que por auto de fecha veintiún (21) de octubre del año dos mil veintiséis 2026, se ordenó publicar un extracto de la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

Por contrato privado de compraventa de fecha 25 de octubre de dos mil seis, adquirí el inmueble denominado “CATIDEY”, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LAS MANZANAS S/N, PUEBLO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA: 36.73 metros y colinda con YASMIN ADRIANA SILVA CASTILLO; AL SUR MIDE Y LINDA: 37.10 metros y colinda con FERNANDO CORDERO ZAVALA; AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 24.95 metros y colinda con RAYMUNDO DE LA O ROVIROSA; AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 24.56 metros y colinda con CAMINO PÚBLICO. Inmueble que cuenta con una superficie de 886.00 METROS CUADRADOS.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2952.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1147/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por MARIA DE LA LUZ GONZALEZ MEDINA, respecto del Inmueble ubicado en CALLE AHUEHUETE (ANTERIORMENTE CAMINO VECINAL) SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54650, con una superficie total de 1,000 metros cuadrados (mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 metros, con C. José Luz Aguillón Pérez; Al Sur con 24.00 metros, con (Camino vecinal), actualmente Calle Ahuehuete; Al Oriente con 48.70 metros, con José Luz Aguillón Pérez; y al Poniente 43.00 metros con Antonio Anbriz Reyes; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.- Se expiden a veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2953.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JUSTO SARABIA HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1104/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN LUIS MORENO CARDOSO quien demanda de JUSTO SARABIA HERNÁNDEZ, las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado LOTE NÚMERO 16, UBICADO EN LA ZONA 01, MANZANA 124, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 154.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: EN 15.40 METROS, CON LOTE 17; AL SUROESTE: EN 10.00 METROS, CON LOTE 6; AL NOROESTE: EN 15.50 METROS, CON LOTE 15. B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Que desde hace más de 10 años ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno ubicada en el denominado LOTE NÚMERO 16, UBICADO EN LA ZONA 01, MANZANA 124, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 154.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: EN 15.40 METROS, CON LOTE 17; AL SUROESTE: EN 10.00 METROS, CON LOTE 6; AL NOROESTE: EN 15.50 METROS, CON LOTE 15. 2.- El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, a nombre del señor JUSTO SARABIA HERNANDEZ con los siguientes datos registrales: Partida: 137, Volumen: 1425, Libro: 1°, Sección: Primera, Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 1998. 3.- Que adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha siete de diciembre de dos mil diez, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor JUSTO SARABIA HERNANDEZ, en su carácter de propietario y poseedor de ese inmueble. 4.- En consideración de que se ha operado a su favor la prescripción positiva a que se refiere el Capitulo V, del Título Cuarto del Código Civil, que se refiere a que compete al poseedor de buena fe de un bien inmueble que una vez que reúna las condiciones exigidas por el citado ordenamiento, podrá promover juicio de USUCAPIÓN en contra de quien aparezca como propietario del citado inmueble a efecto de adquirir la titularidad, encontrándome dentro del supuesto señalado en esta vía y termino la acción de USUCAPIÓN solicitando a Su Señoría que al momento de dictar la resolución correspondiente, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que esta me sirva como Título de Propiedad. 5.- De igual forma, es de poner en conocimiento de Su Señoría, que desde el día siete de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual comenzó a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo ha hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública se he ostentado como legítimo poseedor y propietario del bien inmueble.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JUSTO SARABIA HERNÁNDEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día ocho de julio de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2954.- 10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 620/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por FERNANDO PASTOR BRUGADA ALCARAZ, promoviendo por su propio derecho en contra de ALFREDO TAPIA FERNÁNDEZ, tramitado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, por auto de trece de agosto de dos mil veintiséis, la Jueza ordenó la publicación de los edictos correspondientes para su publicación.

Venta judicial. Con fundamento en los artículos 2.230, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la venta de la casa ubicada en la Calle de Camino Real a Ocotitlán, número exterior 600, Lote 20, Vivienda 20, condominio Horizontal Alteza Residencial, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.00 (siete) metros con calle Alteza;

Al sur: 7.00 (siete) metros con vialidad privada;

Al oriente: 17.00 (diecisiete) con área privada número diecinueve (19);

Al Poniente: 17.00 (diecisiete) metros con área privada número veintiuno (21);

Una superficie total de 119.0 m2 (ciento diecinueve metros cuadrados).

Para la celebración de la almoneda de remate se señalan las once horas del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Convóquese postores debiéndose publicar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y BOLETÍN JUDICIAL y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado por una sola vez, sirviendo como base del remate la cantidad de $2,144,800.00 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M. N.).

Dado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ERIK ALBARRÁN OVANDO.-RÚBRICA.

2955.- 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE ALCÁNTARA GUZMÁN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 392/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado Calle Benito Juárez García, número 20, Santiaguito Tlalcilalcali, Almoloya de Juárez, C.P. 50940, Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 58.00 metros, colinda con Filemón Sanches Jasso; AL SUR: 50.70 metros, colinda con Vicente García González; AL ESTE: 27.40 metros, colinda con Vicente García González y; AL OESTE: 28.00 metros, colinda con camino vecinal (H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México). CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1505.49 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con SAUL GARZA MATA, en fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE MAYO Y QUINCE DE OCTUBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2956.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BASILIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1151/2026, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO TIERRA BLANCA, UBICADO EN CALLE NUEVO LEÓN SIN NÚMERO, SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.769 METROS Y COLINDABA ANTES CON MARÍA TRINIDAD DOMÍNGUEZ MONTOYA Y COPRO, ACTUALMENTE CON REINA CATALINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ;

AL SUR: 15.313 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVO LEÓN;

AL ESTE: 34.00 METROS Y COLINDABA ANTERIORMENTE CON TRINIDAD DOMÍNGUEZ MONTOYA Y COPRO Y ACTUALMENTE COLINDA CON MARÍA TRINIDAD DOMÍNGUEZ MONTOYA;

AL OESTE: 36.295 METROS Y COLINDABA CON PASO DE SERVIDUMBRE Y ACTUALMENTE CON CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 524.00 MEROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2957.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1954/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLARA LÓPEZ GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Vicente Villada, Barrio de San Juan Paraje "El Capulín" Municipio de Jocotitlán, mismo que tiene una superficie de 249.70 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 metros colinda con Calle Vicente Villada; AL SUR: 21.70 metros con Juana López Garduño; AL ORIENTE: 10.75 metros colinda con Calle Morelos, AL PONIENTE: 11.30 metros colinda con Teresa López López actualmente con Juana López Garduño y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitado, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. En D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2958.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1697/2026, JUANA OSORIO SANCHEZ promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLALOC N° 187 PARAJE MEZTLI, C.P. 52184, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: de 20.00 metros colinda con el Lote 139 del C. David Israel Estrada Flores; al sur: de 20.00 metros colinda con lote 112 del C. David Israel Estrada Flores; al oriente: de 10.00 metros colinda con el Lote 137 del C. David Israel Estrada Flores, al poniente: de 10.00 metros colinda con calle Tlaloc. Con una superficie total de 200.00 m^2 (doscientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, 04 de noviembre de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARISOL TALAVERA LOPEZ.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2959.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 577/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido CECILIA ROMÁN STEPHANO; el Maestro en Derecho JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble bien conocido y ubicado: EN LA CALLE DE CAMINO A SANTA MARIA NATIVITAS, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON EL C. ABRAHAM FUENTES, ACTUALMENTE CON IDELBERTO FUENTES FLORES. AL SUR: 08.60 METROS COLINDA CON CAMINO AL MONTE, AHORA CAMINO A SANTA MARIA NATIVITAS. AL ORIENTE: 95.00 METROS COLINDA CON EL C. MIGUEL AGUILAR CASTRO, ACTUALMENTE YOVANNI DANIEL HERNANDEZ LOPEZ, AL PONIENTE: 95.00 METROS COLINDA CON RUBEN MEJIA SOLANO, ACTUALMENTE LUIS PEREZ QUEVEDO. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 763.00 METROS CUADRADOS.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cinco (5) del noviembre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

2960.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1665/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JORGE CHRISTOPHER HUITRON MONROY apoderado legal de LF DEL CENTRO S.C. DE R.L. DE C.V., respecto del inmueble, ubicado en EL PARAJE DENOMINADO EL CALVARIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con el señor ALFREDO RAMIREZ PEREZ, en fecha once de febrero del año dos mil veinte, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: colinda en cuatro líneas la primera de 133.10 metros, la segunda línea 43.30 metros, la tercera línea 38.15 metros y la cuarta línea es de 42.70 metros y colinda con Barranca. AL SUR: Colinda con 11 líneas la primera línea 27.31 metros y colinda con Raúl Hernández, la segunda línea 33.00 metros y colinda con Raúl Hernández, la tercer línea 38.50 metros y colinda con Rafael López, la cuarta línea 48.40 metros y colinda con barranca, la quinta línea 33.10 metros y colinda con barranca, la sexta línea 12.80 metros y colinda con barranca, la séptima línea 8.80 metros y colinda con barranca, la octava línea 37.45 metros y colinda con Juan Díaz, la novena línea 40.11 metros y colinda Juan Díaz, la décima línea 19.00 metros y colinda con Juan Díaz, la onceava línea 18.80 metros y colinda con Juan Díaz. ORIENTE.- Colinda en dos líneas la primera 95.42 metros, con Juan Díaz y la segunda línea 189.49 metros y colinda con Porfirio Sánchez. PONIENTE.- Colinda en cuatro líneas la primera línea 54.80 metros y colinda con Juan Díaz, la segunda línea 25.56 metros y colinda con Francisco Escamilla Zapata, la tercera línea 45.80 metros y colinda con Raúl Hernández, la cuarta línea 202.42 metros y colinda con Juan Escamilla Mondragón. Con una superficie de 62,628.81 metros cuadrados.

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2961.- 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictados en fechas diecinueve de enero y seis de octubre ambos de dos mil veintiséis, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE LUIS CERVANTES MUÑOZ, número de expediente 1320/2024; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe la notificación por medio de EDICTOS:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - Se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA el inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA COMO CASA DUPLEX, número 127 “B” DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA REAL DE TULTEPEC II” UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LOS GERANIOS, MANZANA I, LOTE 14 “B”, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Anunciándose la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “Milenio”. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se dé cumplimiento al presente proveído y publique los Edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, facultándose al C. Juez Exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, debiendo insertarse el nombre de las personas autorizadas para realizar las gestiones ante el C. Juez exhortado para su debida diligenciación. Concediéndole al C. Juez Exhortado TREINTA DÍAS para su diligenciación, contados a partir de que el Juez exhortado reciba el exhorto ordenado, pudiendo prorrogarse dicho término en caso de ser necesario. Sirviendo de precio para el remate la cantidad $1,008,000.00 (UN MILLÓN OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor inmueble.

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.- A T E N T A M E N T E.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIO MELGOZA DIAZ.-RÚBRICA.

2962.- 10 y 23 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2524/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de María del Rocío Vázquez García, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Miguel Ángel Vázquez García, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de María del Rocío Vázquez García, desde el cinco de junio de dos mil trece, en Ecatepec de Morelos, México.

El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por particulares, sede San Agustín Ecatepec de Morelos.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México del Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.- Rúbrica.

964-A1.-10, 17 y 23 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1159/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por LAURENCIO JESÚS RICO OLIVARES, respecto del bien inmueble denominado LA BÓVEDSA, SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO XOLO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA BARRANCA, SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO metros cuadrados (574.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: En 14.00 metros colinda con canal federal; Al sur: En 14 metros colinda con José Luis Rico Olivares, Al oriente: En 39 metros colinda con Oscar Gil Antonio; y Al poniente: 43 metros colinda con entrada particular; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Se expiden el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

965-A1.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPLANTA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 191/2023 relativo al juicio especial hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), fijo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS (8:30) del día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), para que tenga verificativo LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 401 Y DERECHO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 81 Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL LOTE 2 DENOMINADO “LA RATONERA EN TERRENOS DE LA HACIENDA “EL CRISTO” Y SU ANEXO “APAXCO” UBICADO EN LA AVENIDA CRISTOBAL COLON DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO CRISTOBAL COLON) MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 M2 CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRECE MEROS

CON LOTE DOS; AL SUR: EN CINCO METROS CON AREA DE DONACION Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AREA COMUN; AL ESTE: EN DOCE METROS CON AREA COMUN, AL OESTE EN DIEZ METROS CON AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN EQUIVALENTE A VEINTICINCO ENTEROS DE POR CIENTO. EL DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, CONSTA DE SALA – COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y BAÑO Y CUARTO DE SERVICIO DOS RECAMARAS CON BAÑO Y RECAMARA PRINCIPAL CON SU BAÑO, ADEMAS DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, con las medidas, colindancias y superficie indicada en el certificado de gravámenes; sirviendo como base precio para el remate del inmueble la cantidad de $5,793,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta del avaluó rendido en el presente asunto, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la que cubre el importe del avaluó que sirvió de base para el remate y en términos del artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las posturas se formularan por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos siguientes: Nombre y domicilio del postor; La cantidad que se ofrezca, La cantidad que se pague de contado y los términos en que debe pagar el resto; El interés que debe causar la suma que se quede a deber, que no debe ser menor del legal, y la forma de garantizar el pago; La exhibición en efectivo o billete de depósito del diez por ciento como seriedad de la postura.

Anunciando la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Naucalpan de Juárez a 9 de octubre de 2026.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

967-A1.-10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 873/2026 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por HUGO SEGURA REYES, el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, ordenó publicar el presente procedimiento a fin de que se reconociera algún derecho respecto a la sucesión, fijándose, además, en la puerta de este Tribunal. El actor manifiesta en juicio las siguientes prestaciones:

Por medio del presente procedimiento judicial no contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, se PRIMERA. Que mediante resolución judicial se firme se declare procedente la INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en Prolongación Alcanfores número 232, Colonia México 68, lote 5, manzana 2, C.P. 53260, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 250.00 metros. SEGUNDA. Que se reconozca v declare judicialmente el derecho que corresponde al promovente aspecto del inmueble materia del presente procedimiento atendiendo a la causa generadora de la posesión el cual es el contrato de compraventa del inmueble, mediante el tracto sucesivo bajos los antecedentes documentales y los actos de dominio y posesión que serán acreditados durante el procedimiento. TERCERA. Que se declare que el inmueble materia del presente procedimiento carece de antecedentes registrales, conforme al CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado da México oficina Registral de Naucalpan Honorio Silvestre Cabrera Jiménez bajo el folio electrónico número 00000004 y número de trámite 607867 de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro. CUARTA. Que se tenga por acreditado que el inmueble materia del presente procedimiento actualmente se encuentra tuera de propiedad social o comunal del ejido, informado mediante el oficio número del informe 3 $.2 No. Oficio DGCAT/100/CR-102/1293/2026, expedido por la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, Dirección de Catastro Rural, del Registro Agrario Nacional. QUINTA. Que se declare que el inmueble no se encuentra actualmente sujeto al régimen de propiedad social, sin perjuicio de los antecedentes históricos agrarios que forman parte de su cadena documental. SEXTA. Que una vez que a resolución que se dicte cause ejecutoria, se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. SÉPTIMA. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la apertura y asignación del Folio Real Electrónico correspondiente, asentándose la ubicación, superficie, medidas, colindancias, titularidad y demás datos registrales del inmueble. OCTAVA. Que se giren los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral del Estado de México, la oficina de Contrasto Municipal a efecto de realizar el pago de traslado de dominio y cambio de propietario demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de la sentencia. NOVENA. Que, de estimarlo necesario Su Señoría, se ordene la notificación a los propietarios se procedimiento y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la ubicación, medidas, colindancias e identidad del inmueble materia de la presente inmatriculación judicial. Fundo mi solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho H E C H O S. 1. Soy poseedor del inmueble materia del presente procedimiento se encuentra ubicado e Prolongación Alcanfores Número 232, Colonia México 68, Lote 5, Manzana 2, C.P. 53260, Municipio De Naucalpan De Juárez Estado De México con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias, cual adquirí de manera sucesiva mediante contrato de compraventa, de mi papá de nombre JUAN MANUEL SEGURA DUEÑAS a mí, el suscrito: AL NORTE: 10.00 metros con Calle Prolongación Alcanfores, AL SUR: 10.00 metros con Constantino González Hernández, AL ORIENTE: 25.00 metros con Bulmaro Segura Dueñas. AL PONIENTE: 25.00 metros con Herberto de los Santos Ramírez. 2.- Como antecedente histórico del inmueble obra una/Constancia de Asignación de Solar Urbano Ejidal, relativa al núcleo de Santiago Occipaco, mediante la cual consta que en Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 28 de junio de 1977 fue asignado a JUAN MANUEL SEGURA DUEÑAS el solar número 5, de la manzana 2, con superficie indicada en dicho documento de aproximadamente 243.00 metros cuadrados. Dicho documental se exhibe exclusivamente como antecedente histórico de la ocupación y origen documental del inmueble, ya que posteriormente a esto se le conoce como área a irregular. 3.- Asimismo, mi señor padre el señor JUAN MANUEL SEGURA DUENAS realiza la Manifestación de Traslación de Dominio, donde aparece como nuevo respecto del inmueble ubicado en Prolongación Alcanfores número 232, Colonia México 68, Naucalpan, con superficie de 250.00 metros cuadrados, identificándose la operación como cesión de derechos. Se acompaña también el recibo oficial correspondiente al pago de traslación de dominio, documental que constituye un antecedente fiscal de catastro y administrativo relacionado con el inmueble. 4.- Adquirí el inmueble en materia de la litis con fecha 09 de noviembre de 2018, el que

suscribe HUGO SEGURA REYES celebró CONTRATO/PRIVADO DE COMPRAVENTA que suscribí con mi padre, el señor JUAN MANUEL SEGURA DUEÑAS, respecto del inmueble materia del presente procedimiento, con las medidas y colindancias que se relacionan en el hecho primero en el predio ubicado en Prolongación Alcanfores número 232, manzana 2, lote 5, Colonia México 68, con una superficie de 250.00 metros cuadrados. En dicho contrato se establecieron las mismas medidas y colindancias que identifican actualmente al inmueble: * Al Norte: 10.00 metros con Prolongación Alcanfores. * Al Sur: 10.00 metros con Constantino González Hernández. * Al Oriente: 25.00 metros con Bulmaro Segura Duenas. * Al Poniente: 25.00 metros con Heriberto de los Santos Ramírez. El precio consignado en dicha operación fue de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) desde entonces a la fecha es poseído esta propiedad en calidad de propietario de forma pacífica, pública y de forma continua, ya que adquirí de buena fe con mi padre y es donde he vivido toda mi vida. 5.- Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, es decir, desde hace aproximadamente siete años, he ejercido la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, ininterrumpida y pública, realizando actos propios de dominio, tales como su mantenimiento, habitación, conservación y el pago de los servicios correspondientes, entre ellos predial, agua y energía eléctrica. Asimismo, manifiesto que actualmente me encuentro al corriente en dichos pagos, sin adeudo alguno, circunstancia que acredito con las documentales exhibidas en el legajo de pruebas. 6.- Con fecha 13 de febrero de 2024, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, me expidió CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, dentro del trámite número 607867, mediante el cual se hizo constar que, realizada la búsqueda correspondiente en el acervo registral, no se encontró inscrito el inmueble ubicado en Prolongación Alcanfores número 232, manzana 2, lote 5, Colonia México 68, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México La legislación procesal mexiquense exige precisamente acreditar la falta de antecedente registral dentro de este tipo de procedimiento.. - Si bien existe un antecedente histórico relacionado con un solar urbano ejidal, mediante oficio número DGCAT/100/CR-102/1293/2026, de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, Dirección de Catastro Rural, del Registro Agrario Nacional, se informó que, después del análisis documental y de las coordenadas proporcionada, el predio de interés se encuentra fuera de ejido y/o comunidad. Dicho oficio identifica expresamente el inmueble ubicado en Prolongación Alcanfores número 232, Colonia México 68, C.P. 53260 Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por tanto, el antecedente agrario histórico no contradice a situación actual acreditada por la autoridad agraria federal. 8.- Para la plena identificación física del predio se acompañan planos, imágenes aéreas, cartografía y materia técnico de localización, en los que aparece delimitado el polígono correspondiente al inmueble materia del presente procedimiento.- El inmueble se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal correspondiente, apareciendo en el recibo de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 el nombre de SEGURA DUENAS JUAN MANUEL, quien fuera mi padre en vida, con domicilio Prolongación Alcanfores número 232, superficie de terreno de 250.00 metros cuadrados y superficie de construcción aproximada de 85.20 metros cuadrados. En dicho contrato se establecieron las m/smas medidas y colindancias que identifican actualmente al inmueble: * Al Norte: 10.00 metros con Prolongación Alcanfores. * Al Sur: 10.00 metros con Constantino González Hernández. * Al Oriente: 25.00 metros con Bulmaro Segura Dueñas. * Al Poniente: 25.00 metros con Heriberto de los Santos Ramírez. 10.- Asimismo, el inmueble cuenta con servicio registrado ante el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, respecto del domicilio Prolongación Alcanfores número 32, Colonia México 68, figurando igualmente el nombre de JUAN MANUEL SEGURA DUEÑAS, quien fuera mi padre en vida, circunstancia que constituye un elemento adicional de identificación material y administrativa del predio. 11.- Los antecedentes fiscales, administrativos, registrales, agrarios y materiales antes descritos permiten individualizar plenamente el inmueble y acreditar la existencia de actos públicos, continuos y ostensibles respecto del mismo. 12.- A efecto de acreditar las circunstancias de posesión, ubicación, identidad y antecedentes del inmueble, se ofrece desde este momento INFORMACION TESTIMONIAL, a cargo de personas de notorio arraigo a los cuales les consta dicha información ya que son testigos que coinciden en tiempo modo y lugar cercano ubicación del inmueble y conocedoras de los hechos materia del presente procedimiento. 13.- Asimismo, solicito que previamente al desahogo de la información testimonial se dé a la solicitud la publicidad correspondiente conforme a la legislación procesal aplicable, mediante las publicaciones y citaciones que Su Señoría determine. 14.- Para los efectos del presente contrato y dar presentación judicial de mi señor padre de JUAN MANUEL SEGURA DUEÑAS se me otorgo poder amplio, el cual acompaño al presente en original, el cual se encuentra registrado bajo el número de certificación número 1920 (mil novecientos veinte) expedido de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, ante la fe del Notario Público número Veinticuatro del Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- RÚBRICA.

969-A1.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1164/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ ALFREDO ANAYA BRAVO, respecto del inmueble: LOTE A, DE LA CERRADA DE LOS MAESTROS, DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 6.30 METROS Y COLINDA CON LOTE 03; AL SUR: 9.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS MAESTROS; AL ORIENTE: 9.5 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA, AL PONIENTE: 6.30 METROS Y COLINDA CON LA MISMA PROPIEDAD ACTUALMENTE DIEGO HERNANDEZ CONTRERAS. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 59.85 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden el día CINCO DE NOVIEMBRE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

970-A1.-10 y 13 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 18421/11/2026, El o la (los) C. VALDEMAR FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en RANCHO SALINAS MUNICIPIO: SULTEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 35.30 METROS Y COLINDA CON JUANA LOPEZ DOROTEO, AL SUR: EN DOS LINEAS DE 29.50 Y 41.60 METROS Y COLINDA CON ARTURO FLORES FLORES, AL ORIENTE: EN TRES LINEAS DE 11.00, 45.50 Y 77.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: EN SIETE LINEAS DE 21.70, 28.00, 5.00, 29.00, 14.00, 28.20 Y 21.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO FLORES FLORES. Con una superficie aproximada de: 7458.64 metros cuadrados m².

SULTEPEC, Estado de México a 20 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2658.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 18420/10/2026, El o la (los) C. JOSE ALFREDO AVILA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PLAZA HIDALGO, BARRIO DE COAXUSCO, MUNICIPIO: SULTEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 5.67 METROS LINDA CON PLAZA HIDALGO. AL SUR: 7.89 METROS LINDA CON MA. NICOLAZA AVILEZ VERGARA. AL ORIENTE: 53.43 METROS LINDA CON BALDEMAR GARCIA FLORES Y ALFREDO SANTA OLALLA CAMPUZANO. AL PONIENTE: 52.57 METROS LINDA CON MA. NICOLAZA AVILEZ VERGARA. Con una superficie aproximada de: 358.53 metros cuadrados m².

SULTEPEC, Estado de México a 20 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2658.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 18419/12/2026, El o la (los) C. ZEFERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 4, BARRIO DEL CONVENTO, MUNICIPIO: SULTEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 12.94 METROS CON JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SUR: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE .51 METROS CON ROSALINDA FLORES PEÑA Y LA SEGUNDA DE 16.09 METROS CON JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. ORIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 7.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 6.53 METROS CON AV. BENITO JUÁREZ. PONIENTE: EN ÉSTE PUNTO NO EXISTE MEDIDA POR TRATARSE DE UNA SUPERFICIE EN FORMA TRIANGULAR. Con una superficie aproximada de: 93.7 metros cuadrados m².

SULTEPEC, Estado de México a 22 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2658.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 18418/15/2026, El o la (los) C. SEVERINA FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 4, BARRIO DEL CONVENTO, MUNICIPIO: SULTEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE .50 METROS CON RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LA SEGUNDA DE 24.40 METROS CON ROSALINDA FLORES PEÑA. SUR: 25.01 METROS CON JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. ORIENTE: 6.40 METROS CON AV. BENITO JUÁREZ. PONIENTE: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 3.24 METROS, LA SEGUNDA DE 2.54 METROS Y LA TERCERA DE 1.60 METROS CON RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de: 160.59 metros cuadrados m².

SULTEPEC, Estado de México a 22 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2658.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 18417/14/2026, El o la (los) C. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 4, BARRIO DEL CONVENTO, MUNICIPIO: SULTEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 16.09 METROS CON ZEFERINO HERNANDEZ HERNANDEZ. SUR: 16.10 METROS CON ROSALINDA FLORES PEÑA. ORIENTE: 4.20 METROS CON AV. BENITO JUAREZ. PONIENTE: 4.10 CON ROSALINDA FLORES PEÑA. Con una superficie aproximada de: 65.69 METROS CUADRADOS m².

SULTEPEC, Estado de México a 22 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2658.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 18416/13/2026, El o la (los) C. RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, BARRIO DEL CONVENTO, MUNICIPIO: SULTEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.31 M Y LA SEGUNDA DE 4.55 M, AMBAS CON GUILLERMO CARBAJAL ALPIZAR. SUR: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.30 M, LA SEGUNDA DE 2.10 M, LA TERCERA DE 7.50 M CON MA. LUISA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LA CUARTA DE 0.50 M CON SEVERINA FLORES FLORES. ORIENTE: EN SEIS LINEAS, LA PRIMERA DE 3.24 M, LA SEGUNDA DE 2.54 M Y LA TERCERA DE 1.60 M, ESTAS TRES CON SEVERINA FLORES FLORES, LA CUARTA DE 1.40 M Y LA QUINTA DE 1.00 M, AMBAS CON ROSALINDA FLORES PEÑA, Y LA SEXTA DE 14.35 M CON ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. PONIENTE: 13.10 M CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. Con una superficie aproximada de: 284.24 metros cuadrados m².

SULTEPEC, Estado de México a 22 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2658.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 495301/31/2026, EL C. LUIS RUBÉN NIETO MORENO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “LITIO”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚM. 21, COLONIA CENTRO IXTAPALUCA, POBLACIÓN IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.40 Y 14.91 METROS CON SIVIANO NIETO SILVA (ACTUALMENTE NANCY LETICIA NIETO MORENO); AL SUR: 22.00 METROS CON SIVIANO NIETO SILVA (ACTUALMENTE LUIS RUBÉN NIETO MORENO); AL ORIENTE: 15.60 METROS CON SUCESIÓN DE FRANCISCO ESCALONA (ACTUALMENTE FRANCISCO ESCALONA HERNÁNDEZ); AL PONIENTE: 13.05 Y 2.55 METROS CON CALLE HIDALGO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 172.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2660.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 19 de octubre del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **68,658** firmada con fecha 16 de octubre del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIA BAUTISTA MENDEZ** que otorgaron, el señor **ROBERTO RANGEL DELGADO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **PAOLA VANESSA** y **LUIS ENRIQUE** ambos de apellidos **RANGEL BAUTISTA**, en su carácter de descendientes directos, y todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

824-A1.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 89,809 del volumen número 2179 de fecha 5 de octubre del año 2026, otorgado ante la suscrita; se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA GUILLERMINA CALDERA DÁVILA, a solicitud de los señores SERGIO ERIC RANGEL CALDERA, LUZ ADRIANA GUILLERMINA RANGEL CALDERA y JONATHAN ALLAN RANGEL CALDERA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor

derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

825-A1.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 89,829 del volumen número 2179 de fecha 8 de octubre del año 2026, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LAURA LIMA HERNÁNDEZ, a solicitud del señor GUILLERMO ROMERO MORADO, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores PERLA PATRICIA ROMERO LIMA, GUILLERMO ROMERO LIMA y CÉSAR EDUARDO ROMERO LIMA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 12 de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

826-A1.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 89,840 del volumen 2180 de fecha 9 de octubre del año 2026, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, a solicitud de los señores MARCO VINICIO DOMÍNGUEZ CERVANTES y MARTHA CONSUELO DOMÍNGUEZ CERVANTES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de octubre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

827-A1.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número “46,072” de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JUAN, MIGUEL ANGEL, LETICIA, ERNESTO, JOSE LUIS, MARIA DEL PILAR e IRMA de apellidos ESTRADA OLVERA, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA OLVERA ELIAS, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora MARIA OLVERA ELIAS, ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco.

2.- Matrimonio de la autora de la Sucesión con el señor JUAN ESTRADA TORRES.

3.- Defunción del señor JUAN ESTRADA TORRES.

4.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de octubre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2641.- 29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número “46,033” de fecha veintidós de septiembre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores ANA LILIA, MARIA DEL CARMEN, DELIA y ANA CECILIA de apellidos GARCIA LOPEZ, CLAUDIA IVET ORTEGA PEÑA, JOSE MANUEL y CESAR EMMANUEL de apellidos GARCIA ORTEGA, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MAURA LOPEZ FLORES, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora MAURA LOPEZ FLORES, ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

2.- Matrimonio de la autora de la Sucesión con el señor MANUEL GARCIA COSSIO.

3.- Defunción de los señores MANUEL GARCIA COSSIO y JOSE MANUEL GARCIA LOPEZ.

4.- Matrimonio de los señores JOSE MANUEL GARCIA LOPEZ y CLAUDIA IVET ORTEGA PEÑA.

5.- Nacimiento de los comparecientes y del señor JOSE MANUEL GARCIA LOPEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de octubre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2642.- 29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **18,765,** de fecha 24 de Abril de 2026, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaría a bienes del señor **JOSÉ LUIS CRUZ JUÁREZ**, a solicitud de los señores **MÓNICA CRUZ GÓMEZ**, **MARCOS CRUZ GÓMEZ** y **JOEL CRUZ GÓMEZ**, la primera en su carácter de descendientes en línea recta, en relación con el autor de la presente Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

840-A1.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA,** del libro **TRESCIENTOS CINCUENTA,** de fecha **SEIS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes don **J. LEONOR RAMÍREZ MATA,** quien en vida acostumbró a utilizar los nombres de **LEONOR RAMÍREZ MATA** y **JOSÉ LEONOR RAMÍREZ MATA,** tratándose de su única y exclusiva persona, que otorgó doña **ROSALINA RAMÍREZ OTERO,** don **ARTURO ERNESTO RAMÍREZ OTERO,** don **ERNESTO RAMÍREZ OTERO,** doña **LETICIA RAMÍREZ OTERO** y don **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ OTERO**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de octubre de 2026.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

841-A1.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 79,939, VOLUMEN 1,493, DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2026, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA REBOLLO ALCÁNTARA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES EDGARD MENDIETA REBOLLO, VERÓNICA MENDIETA REBOLLO, CLAUDIA MENDIETA REBOLLO, GEORGINA MENDIETA REBOLLO Y GABRIELA MENDIETA REBOLLO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS DÍAS 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 Y EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2026.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
TIULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2917.- 10 y 17 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de octubre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,071 del volumen 1078 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor UBALDO RUBIO ACUÑA, que otorgó la señora MARÍA CRUZ ARIAS AMADOR, también conocida como MA. CRUZ ARIAS AMADOR en su calidad de cónyuge supérstite y los señores LILIANA RUBIO ARIAS, JAVIER RUBIO ARIAS y EDUARDO RUBIO ARIAS en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2920.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de octubre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,457 del volumen 1094 del protocolo a mi cargo de fecha 16 de octubre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor TEOFILO SANTIAGO CLAVEL, que otorgó la señora ANTONIETA PEREZ ORTIZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores LUIS ANGEL SANTIAGO PEREZ, MANUEL ALEJANDRO SANTIAGO PEREZ y MONICA SANTIAGO PEREZ, en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgarón los señores ANTONIETA PEREZ ORTIZ, LUIS ANGEL SANTIAGO PEREZ y MONICA SANTIAGO PEREZ, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2921.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de noviembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,546 del volumen 1098 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de octubre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora DOROTEA ALVARADO LÓPEZ, también conocida como DOROTEA ALVARADO, que otorgó el señor FACUNDO SÁNCHEZ ALVARADO en su calidad de hijo de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2922.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de noviembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,547 del volumen 1098 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de octubre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO RUIZ CARRILLO, que otorgó la señora MA. TERESA PÉREZ ESQUIVEL, también conocida como MA TERESA PÉREZ ESQUIVEL, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ELVIA RUIZ PÉREZ, ANTONIO RUIZ PÉREZ, ANGELINA RUIZ PÉREZ y JAIME RUIZ PÉREZ, en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorga la señora ELVIA RUIZ PÉREZ, en su calidad de hija del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2923.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,302 del volumen 1089 del protocolo a mi cargo de fecha 29 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID MARCIAL MONTAÑO VEGA, que otorgó la señora GUILLERMINA GONZALEZ ARIAS, en su calidad de cónyuge supérstite y el señor DAVID JAVETH MONTAÑO GONZALEZ, en su calidad de único hijo del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó el señor DAVID JAVETH MONTAÑO GONZALEZ en su calidad de hijo único del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2924.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de octubre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,456 del volumen 1094 del protocolo a mi cargo de fecha 16 de octubre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CARMEN FLORES MUÑOZ también conocida como CARMEN FLORES, que otorgarón los señores MARIO LEONARDO FLORES y FERNANDO ALEJANDRO FLORES en su calidad de hijos de la de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó el señor MARIO LEONARDO FLORES.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2925.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2026.

Por escritura número 16,600 (dieciséis mil seiscientos), volumen ordinario 390 (trescientos noventa), de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: los C.C. HILDA GARCÍA LAREDO, HILDA ARLETTE CALDERÓN GARCÍA Y JESÚS ADRIÁN CALDERÓN GARCÍA, RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ DE JESÚS CALDERÓN GUZMÁN, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 114
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN TENANGO DEL VALLE.

2926.- 10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número 24,327 (veinticuatro mil trescientos veintisiete), Volumen 402 (cuatrocientos dos) Ordinario, autorizada en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN JOSE DE JESUS PLIEGO quien también fuera conocido como JUAN JOSE DE JESUS PLIEGO GOMEZ TAGLE, JUAN JOSE PLIEGO Y JUAN JOSE PLIEGO GOMEZ TAGLE, que otorgó el señor JUAN JOSE PLIEGO VILLADA, en su carácter de PRESUNTO HEREDERO, en virtud de ser mayor de edad y de que no existe conflicto de intereses con persona alguna, solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los veintiún días del mes de octubre de 2026.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

2928.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número 24,326 (veinticuatro mil trescientos veintiséis), Volumen 401 (cuatrocientos uno) Ordinario, autorizada en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ VILLADA CARREÑO, que otorgó el señor JUAN JOSE PLIEGO VILLADA, en su carácter de PRESUNTO HEREDERO, en virtud de ser mayor de edad y de que no existe conflicto de intereses con persona alguna, solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los veintiún días del mes de octubre de 2026.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

2929.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura 47,876 de fecha 9 de octubre de 2026, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento sucesión intestamentaria a bienes de la señora BERTHA ALICIA AYALA ALBARRAN, que otorgan los señores ROGELIO VEYTIA LOPEZ, CAMILA VEYTIA AYALA y ROGELIO VEYTIA AYALA, la primera en calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en calidad de DESCENCIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, y todos en calidad de PRESUNTOS HEREDEROS, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes existan alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 05 de noviembre del 2026.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

2933.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **152,651** volumen **2141** folio **94** de fecha **tres de noviembre del año dos mil veintiséis,** se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** a bienes del señor **HUGO ABRAHAM MARTÍNEZ RIVERA.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A tres de noviembre del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2934.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 152,619 VOLUMEN 2149 FOLIO 92 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA DE CUJUS HILDA ROSALINDA MARTÍNEZ BARRAGÁN (QUIEN UTILIZABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES HILDA MARTÍNEZ BARRAGÁN E HILDA MARTÍNEZ), QUE OTORGA LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA MARTÍNEZ. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2935.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 3 de noviembre del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 11,122 once mil ciento veintidós, del Volumen Ordinario 165 ciento sesenta y cinco, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 14 de octubre del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ANDREA SILVESTRE GUTIÉRREZ SILVA, a solicitud del señor RODOLFO COBOS PACHECO así como de los señores RODOLFO ROMÁN y MARIANA, ambos de apellidos COBOS GUTIÉRREZ, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta en primer grado de la autora de la Sucesión respectivamente, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2941.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 77,335, del Volumen 1,315, de fecha quince de septiembre del año dos mil veintiséis, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor ALFREDO ROMÁN ZAVALA, que otorga la Señora MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ LOBATO, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y de nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 04 de noviembre del 2026.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.
CURP: AALC680801MMCLBR04

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2942.- 10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **152,537** volumen **2147** folio **74** de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veintiséis,** se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** a bienes de la señora **FELIPA JULIA MEJIA RODRÍGUEZ.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A veintiocho de octubre del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2946.- 10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,649**, del Volumen **360**, de fecha **04** de **noviembre** de **2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA**

RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora **Gabriela Aizpuru Viesca,** a solicitud de los señores **Adelaida Aizpuru González, Juan Aizpuru González, Elisa Aizpuru González, Antonio Aizpuru González** y **Amelia Amaro Viesca,** la primera de las nombradas como albacea y todos como herederos de la de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **04** de **noviembre** de **2026.**

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

2963.- 10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,644**, del Volumen **360**, de fecha **26** de **octubre** de **2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **Genaro Camargo y Altamirano,** quien en vida acostumbraba a usar el nombre de **Genaro Camargo Altamirano** y **Jenaro Camargo Altamirano,** a solicitud de los señores **Guadalupe Flores Zamora** quien también utiliza los nombres de **María Guadalupe Beatriz Catalina del Sagrado Corazón de Jesús Flores Zamora, y María Guadalupe Flores Zamora, Jenaro Camargo Flores** y **Luis Camargo Flores,** los últimos dos como albaceas y todos como herederos del de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **26** de **octubre** de **2026.**

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

2964.- 10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8643, DE FECHA TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN CAJIGA MATA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES MA. DEL CARMEN AVELAR CAJIGA, BERTHA LUZ AVELAR CAJIGA, MARÍA EUGENIA AVELAR CAJIGA, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIAS Y TAMBIÉN ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, ROBERTO AVELAR CAJIGA Y JOSÉ ANTONIO AVELAR CAJIGA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y MA. DEL CARMEN AVELAR CAJIGA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA MA. DEL CARMEN AVELAR CAJIGA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.----------

PUBLICACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

960-A1.-10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria Titular número 156 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones en Boulevard Magnocentro número 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 17,798, volumen 496, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiséis, firmada ante mí el mismo día de su otorgamiento, mediante la cual se hizo constar la INICIACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE *CUJUS* LA SEÑORA ROSA NORMA CRAVIOTO REYNA (QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO ROSA NORMA CRAVIOTO), que formalizan los señores VÍCTOR OSCAR Y FABIANA ambos de apellidos MÁRQUEZ CRAVIOTO, en su carácter de "LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEAS MANCOMUNADOS", lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121, 122, 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 66 y 67 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y el artículo 6.180 del Código Civil del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.
NOTARIA TITULAR NÚMERO 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

961-A1.-10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **48,686,** volumen **806**, con fecha del día 27 del mes de octubre del año 2026, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA** a bienes del señor **ANTONIO MARGARITO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que tramitó, como presunto heredero, el señor **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ CURZ**, como descendiente en primer grado, quien acreditó su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de él con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar.

Asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN **2** OCASIONES CON UN INTERVALO DE **7** DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

962-A1.-10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **13,625** de fecha veintiocho de agosto del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MIRIAM RIVA PALACIO GARCÍA,** a solicitud de los señores **HECTOR ENRIQUE ELIAS ESCOBEDO, AHTZIRI PAULINA ELIAS RIVA PALACIO** y **CRISTIAN ENRIQUE ELIAS RIVA PALACIO**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite, y los dos últimos en su carácter de descendientes en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **MIRIAM RIVA PALACIO GARCÍA**.

Ecatepec, Estado de México, a 27 de octubre del 2026.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.
963-A1.-10 y 23 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Septiembre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, **EL C. MARIO ANGEL MORALES ROSALBA GOMEZ AGUIRRE, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria del señor José López Hernández, con folio de presentación 42/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 18 de la manzana 18, de la Colonia Independencia, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 205.05 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 15.00 metros con lote 17 de la misma manzana; **AL SUR:** en 17.50 metros con Avenida Presidente Licenciado Adolfo López Mateos; **AL ORIENTE:** en 17.85 metros con los lotes número 1 y 2; **AL PONIENTE:** en 9.50 metros con Calle 17. - - - - - - - - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DE 2026.

EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2026, LA C. MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO MANCERA, COMO ALBACEA Y COHEREDERA DE EVA AMERICA MANCERA DURAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DEL APÉNDICE O LEGAJO DE LA PARTIDA 469, DEL VOLUMEN 1027, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN 2479 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 126/2026, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "…VIVIENDA TIPO-DÚPLEX, CASA 9, UBICADA EN MANZANA 11, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 66.42 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 2.84 M. Y EN 1.52 M. CON ÁREA COMÚN, SUR EN 2.84 M. CON ÁREA COMÚN, ORIENTE EN LÍNEA QUEBRADA DE 10.40 M. CON CASA 10 Y EN 1.00 CON ÁREA COMÚN, PONIENTE EN 3.80 M. CON CASA 8 Y EN 5.20 M. Y EN 1.00 M. CON ÁREA COMÚN". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANCERA DURAN EVA AMERICA ANTECEDENTE REGISTRAL CUYO ENCABEZADO SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

849-A1.- 30 octubre, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FRANCISCO MIRANDA MORAL,** POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **29 DE JUNIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1446/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 452, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2003** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA CASA VEINTISIETE, DE LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DOS, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS **SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS, SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS; CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO CATORCE, TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS,** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORESTE, EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; AL SURESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA VEINTIOCHO LOTE UNO; AL NOROESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA VEINTINUEVE ARRIBA: EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN, ABAJO EN CINCUENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO; SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS, INDIVISO: CERO PUNTO CERO, UNO, NUEVE, CUATRO, NUEVE, SEIS, CERO, CINCO, NUEVE POR CIENTO.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

210-B1.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2026.

EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EL C. ARTURO ROJAS CADENA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 82, DEL VOLUMEN 81, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE JULIO DE 1967, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN 2285 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **114/2026,** RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "…LOTE 30, MANZANA XXII (VEINTIDÓS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 153.83 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.92 METROS, CON LOTE 29. AL SUR: 19.54 METROS CON LOTE 31. AL ORIENTE EN 8.02 MTS. CON COLONIA LOMA AZUL Y AL PONIENTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 18." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

886-A1.- 5, 10 y 13 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de Octubre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, **EL C. JOSE BISSU PALOMBO como representante de "Interlomas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con folio de presentación 52/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 123, Volumen 1109, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como la Constitución del Régimen en Condominio del **LOCAL COMERCIAL FAST-F-MEZZ-XVII** del Lote De Terreno Número Uno, de la Manzana Tres, de los Terrenos Resultantes de la Relotificación de los Terrenos Denominados "El Moral" Ubicados en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **- - - - CON UNA SUPERFICIE DE 26.62 METROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** EN 1.429 metros a circulación interior (acceso al local comercial); **AL NOR-OESTE**: EN 1.485 metros a circulación interior (acceso al local comercial); **AL OESTE:** En 1.771 metros a circulación interior (acceso al local comercial); **AL NORTE:** En 5.78 metros a el local comercial No. XVI; **AL ESTE**: En 4.25 metros a circulación de servicio; **AL SUR:** En 6.83 metros a el local comercial No. XVIII; **ARRIBA** En 26.62 metros cuadrados a el nivel planta alta del centro comercial; **ABAJO** En 26.62 metros cuadrados a el nivel planta baja del FAST-FOOD; **INDIVISO DE 0.100 %**, - - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de Octubre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, **EL C. JOSE BISSU PALOMBO como representante de "Interlomas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con folio de presentación 54/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 123, Volumen 1109, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como la Constitución del Régimen en Condominio del **LOCAL COMERCIAL V-1 del** Lote De Terreno Número Uno, de la Manzana Tres, de los Terrenos Resultantes de la Relotificación de los Terrenos Denominados "El Moral" Ubicados en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México**. - - - - CON UNA SUPERFICIE DE 69.25 METROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En 4.25 metros a vacío; **AL ESTE:** En 14.306 metros a local comercial No. 2; **AL SUR-ESTE:** En 4.774 metros a corredor comercial (acceso al local comercial); **AL SUR:** En 0.88 metros a corredor comercial; **AL OESTE**: En 17.537 metros a sub-ancla No. 12; **ARRIBA** En 69.25 metros cuadrados a ROOF-GARDEN; **ABAJO** En 69.25 metros cuadrados a nivel planta baja; **INDIVISO DE 0.224 %,** - - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de Octubre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, **EL C. JOSE BISSU PALOMBO como representante de "Interlomas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con folio de presentación 56/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 123, Volumen 1109, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como la Constitución del Régimen en Condominio del **LOCAL COMERCIAL N-BIS-36 del** Lote De Terreno Número Uno, de la Manzana Tres, de los Terrenos Resultantes de la Relotificación de los Terrenos Denominados "El Moral" Ubicados en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México**. - - - - CON UNA SUPERFICIE DE 38.12 METROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: AL **NOR-OESTE:** EN 4.25 metros a circulación interior (acceso al local comercial); **AL NOR-ESTE:** EN 4.72 metros a el local comercial No. 37; **AL NOR-ESTE:** En 4.25 metros a el local comercial No. 38; **AL SUR-ESTE**: En 4.25 metros a el local comercial No. 4 de la "ISLA L"; **AL SUR-OESTE:** En 8.97 metros a el local comercial No. 35; **ARRIBA** En 38.12 metros cuadrados a planta alta; **ABAJO:** En 38.12 metros cuadrados a estacionamiento; **INDIVISO DE 0.123 %,** - - - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de Octubre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, **EL C. JOSE BISSU PALOMBO como representante de "Interlomas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con folio de presentación 58/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 123, Volumen 1109, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como la Constitución del Régimen en Condominio del **LOCAL COMERCIAL 400 (TIENDA ANCLA SURESTE INICIALMENTE AURRERA) del** Lote De Terreno Número Uno, de la Manzana Tres, de los Terrenos Resultantes de la Relotificación de los Terrenos Denominados "El Moral" Ubicados en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México**. - - - - CON UNA SUPERFICIE DE 9,354.56 METROS CUADRADOS Y UN INDIVISO DE 6.325%** y las siguientes medidas y colindancias: inicialmente ocupado por el establecimiento AURRERA, tiene planta irregular, aproximadamente trapezoidal; ocupa el extremo **SUR-ORIENTE** del cuerpo de construcción en el nivel de planta baja con cota general de 56 metros y esta delimitado, con referencia a los ejes de planos condominales del centro Interlomas, a partir de la intersección de los ejes p y 31 siguiendo el perímetro en el sentido de las manecillas del reloj, cuyas demás descripciones se agregan al legajo; - - - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de Enero de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, **LA C. MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ GALVAN, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de María Cristina Sánchez Magadan, con folio de presentación 17/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 208, Volumen 11, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 27 de la manzana 212, del Fraccionamiento “Loma Suave Ciudad Satélite” ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE** 252.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 24.73 metros con lotes 26; **AL SUR:** en 25.34 metros con lote 28**; AL ESTE:** en 9.84 metros con Calle Juan Velázquez, y **AL OESTE:** en 9.76 metros con lote 13. - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2026.

Expedientes No: **126/PRA/87/2025, 126/PRA/142/2025, 126/PRA/143/2025, 126/PRA/144/2025, 126/PRA/150/2025, 126/PRA/3/2026, 126/PRA/5/2026 y 126/PRA/93/2026.**
Oficio No.: 20700003000500S-1697**/**2026
Asunto: Edicto

CC. MAURICIO GONZÁLEZ ORTIZ, CATHERINE GARCÍA MARTÍNEZ, MARCO ANTONIO ESTRADA SILVA, GUMARO URIBE MIRAMONTES, REYES RUIZ GONZÁLEZ, **MARÍA VIRIDIANA RODRÍGUEZ ORTA, IRIS ESTRADA ESQUIVEL y OSVALDO ARANZA GARCÍA.**
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción XII, 46 y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y XIII, 9, fracción VIII, 10, párrafos primero y tercero, 115, 120, fracción II, 122, 179, fracción I y 194, fracciones II y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 6, 12, 25, fracción II, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 10, fracción II, inciso d), 41, 42, y 46, fracciones I, II y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y numeral 20700003000500S, funciones 1, 2 y 16, del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.

Se hace de su conocimiento en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa en su carácter de ex servidores públicos adscritos funcionalmente a la Secretaría de Finanzas, por la posible comisión de una falta administrativa **no grave**.

La presuntamente falta administrativa que se les atribuye consiste en: no haber presenta en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y la de Intereses **INICIAL** y/o **CONCLUSIÓN**, según sea el caso, en términos de lo previsto por los artículos 33, párrafo primero, 34, fracciones I, inciso a) y III, 35, párrafo primero, 44, párrafo primero y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme al siguiente recuadro:

No.	Número de Expediente	Nombre del Servidor Público	Fecha de Inicio y/o Conclusión del Encargo	Puesto	Plazo para presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses	Fecha de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses	Hora de la Audiencia Inicial
1	126/PRA/87/2025	Mauricio González Ortiz	04/02/2025 Inicial	Analista Especializada, o “A”	Del 05/02/2025 al 05/04/2025	25/04/2025	09:30 hrs.
2	126/PRA/142/2025	Catherine García Martínez	15/09/2024 Conclusión	Lideresa, Líder “A” de Proyecto	Del 16/09/2024 al 14/11/2024	OMISA	10:30 hrs.
3	126/PRA/143/2025	Marco Antonio Estrada Silva	31/12/2024 Conclusión	Jefa, e de Analistas	Del 01/01/2025 al 01/03/2025	08/04/2025	11:30 hrs.
4	126/PRA/144/2025	Gumaro Uribe Miramontes	31/12/2024 Conclusión	Coordinadora, o Operativa, o de Planeación y Presupuesto	Del 01/01/2025 al 01/03/2025	02/03/2025	12:30 hrs.

5	126/PRA/150/2025	Reyes Ruiz González	03/09/2024 Conclusión	Subsecretaria, o	Del 04/09/2024 al 02/11/2024	19/06/2025	13:30 hrs.
6	126/PRA/3/2026	Iris Estrada Esquivel	30/06/2025 Conclusión	Analista de Planeación y Presupuesto "F"	Del 01/07/2025 al 29/08/2025	27/10/2025	14:30 hrs.
7	126/PRA/5/2026	María Viridiana Rodríguez Orta	31/12/2024 Conclusión	Notificadora, or "A"	Del 01/01/2025 al 01/03/2025	26/03/2025	15:30 hrs.
8	126/PRA/93/2026	Osvaldo Aranza García	31/12/2023 Conclusión	Analista "C" de Dirección General	Del 01/01/2024 al 29/02/2024	OMISO	16:30 hrs.

Bajo ese tenor, al iniciar y/o concluir sus encargos en la fechas antes indicadas, se encontraban obligados a presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y la de Intereses, **contando con sesenta días naturales a partir del día siguientes del inicio y/o conclusión del encargo**, no obstante, no cumplieron en tiempo y forma con la referida obligación, por lo cual contravienen presuntamente lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación a lo establecido en los los artículos 33, párrafo primero, 34, fracciones I, inciso a) y III, 35, párrafo primero, 44, párrafo primero y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades, disposiciones legales que señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 33.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*
>
> ***Artículo 34.*** *La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> ***I.*** *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
>
> ***a)*** *Ingreso al servicio público por primera vez.*
>
> ***III.*** *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*
>
> ***Artículo 35.*** *La declaración de situación patrimonial, deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*
>
> ***Artículo 44.*** *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.*
>
> ***Artículo 46.*** *…*
>
> *La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.*
>
> ***Artículo 50****. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes: …*
>
> ***IV.*** *Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta ley;*

Por lo anterior, se les notifica a través del presente, para que comparezcan personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá verificativo **dentro del décimo tercer día hábil posterior al de la publicación del presente edicto, en el horario señalado en el recuadro**, **en las oficinas que ocupan el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control**

en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en la Calle Ignacio Allende Sur número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50050.

Asimismo, se les hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberán rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tengan en su poder o las que no estándolo consten que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieran conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se les hace saber el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, de no contar con uno, les será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no comparecer a la audiencia inicial, se tendrá por perdido su derecho que debieron ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades.

No se omite señalar, que de conformidad con los dispuesto por los artículos 122, 175, 176 y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la citada Ley de Responsabilidades, deberán señalar el día de la audiencia inicial, un domicilio físico en el Estado de México y/o electrónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, bajo el **apercibimiento** que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de los **ESTRADOS** del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en calle Ignacio Allende Sur número 415, segundo piso, Col. Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se les informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentran a su disposición copias certificadas de las siguientes documentales: **a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA); b) Copia certificada del acuerdo por el que se admitió el IPRA; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación; y d) Copas certificadas de las constancias y pruebas que aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe**; documentales que podrá recoger en el momento que estime pertinente para su defensa, en las instalaciones de esta instancia administrativa, ubicada en la Calle Ignacio Allende Sur número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50050, en un horario de **09:00 a 18:00 horas**, de lunes a viernes (días hábiles).

Por último, se les comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la audiencia inicial serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, JAIRO SEGURA GARCÍA.-RÚBRICA.

2940.- 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. RUBEN REYES LOPEZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE JUNIO DE 2026,** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1391/2026,** POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 312, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2008,** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL C-04, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 21, DE LA MANZANA X, UBICADO EN CALLE DOCTOR GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO OFICIAL 42, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA GUADALUPANA CUAUTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 68.17 METROS CUADRADOS**, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **PLANTA BAJA AL NORTE EN 3.84 M CON SU PATIO DE SERVICIO; AL ESTE EN 6.80 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN 3.84 M CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE EN 6.80 M CON CASA C 3 DE SU PROPIO LOTE. PLANTA ALTA: AL NORTE EN 3.84 M CON SU PATIO DE SERVICIO; AL ESTE EN 7.40 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN 2.89 M Y 0.95 M CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE EN 0.60 M CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE Y EN 6.80 M CON CASA C 3 DE SU PROPIO LOTE. PATIO DE SERVICIO: AL NORTE EN 3.84 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE EN 2.80 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN 3.84 M CON SU PROPIA CASA; AL OESTE EN 2.80 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA C 3 DE SU PROPIO LOTE. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO. EN ACUERDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2950.- 10, 13 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Octubre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiséis, **EL C. GERARDO RODRIGUEZ PINEDA, en su carácter de poseedor, con folio de presentación 99/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 514, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 25, de la manzana "C", sección II, del Fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Ex Ejido de San Bartolo en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie aproximada de 180.45 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORPONIENTE:** en 10.31 metros con Calle; **AL SURORIENTE:** en 10.00 metros con lote número 24; **AL SURPONIENTE:** en 19.29 metros con calle; **AL NORORIENTE:** en 16.82 metros con lote 26. - - - - - - - - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.----------

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

966-A1.- 10, 13 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO,** POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **12 DE AGOSTO DE 2026,** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1702/2026,** POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 7813, VOLUMEN 10, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1973** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECISIETE DE LA MANZANA SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN LA QUEBRADA", ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE CIENTO DIECISÉIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE, EN CATORCE METROS, SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE QUINCE; AL SUR, EN TRES TRAMOS: EL PRIMERO EN DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE DIECINUEVE, EL SEGUNDO EN DOS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE DIECIOCHO Y EL TERCERO EN DOS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE DIECISÉIS; AL ORIENTE, EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO EN OCHENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE CATORCE Y EN UN METRO SESENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE DIECISÉIS Y EL SEGUNDO EN UN METROS SESENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE DIECIOCHO Y CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE DIECISÉIS; AL PONIENTE, EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO EN OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS CON CALLE VEINTIDÓS Y EL SEGUNDO EN CUARENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN LOTE DIECINUEVE. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIENDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

968-A1.-10, 13 y 19 noviembre.

QR validación firma electrónica 
Fecha Firmado:2026-11-09T18:07:04-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Mjgx

U0n3GVSHFhkEpdNvuVfgUTJFNVQlLxKPbIobD77UgeCMobfZA0fMF7vRvBsNkla2qhZA8gcEHRQjuG9z+AXLx
q+UCFIziEuk4nDMrLzsQFdZ3nDjDBFWi7+au6Dqwo9tu88sRjV6044/HdOt+yZtXuOHv4ihhGiM95rd5m0vdtGgu2
Jv4zQZRuaXnkrXjCZ9mY/9wr6K3UFFTgS3kbwlIBnz0Mkh3iObR+nuFd48H5laTQh2UD8SfkbJWDCGdQYHq3B
uathqlzk9yIhkVVOkxkw/y0EoTd6ZWNMR5DuARxI6xh9rkhGpwiUdl7yosnaPMMuQOdChAa5ljV4XRm7QPw==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno